

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 2 de octubre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12607

504047

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30090.- Resolución Legislativa que aprueba los Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte **504050**

R. Leg. N° 30091.- Resolución Legislativa que aprueba el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social **504050**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 317-2013-PCM.- Autorizan viaje del Ministro del Interior a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Defensa **504050**

Res. N° 044-2013-PCM/SD.- Disponen inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de La Molina de la "Mancomunidad Municipal Lima Este" en el Registro de Mancomunidades Municipales **504052**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 432-2013-ANA.- Encargan las funciones de la Administración Local de Agua Juliaca **504053**

R.J. N° 433-2013-ANA.- Encargan temporalmente las funciones de la Administración Local de Agua Chira **504053**

R.D. N° 0032-2013-AG-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de cartucho o cala, de origen y procedencia Chile **504053**

R.D. N° 0033-2013-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de maíz de origen y procedencia España **504054**

R.D. N° 0034-2013-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de café de origen y procedencia Colombia **504055**

R.D. N° 0035-2013-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de quinua de origen Perú y procedencia China **504055**

R.D. N° 0036-2013-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de café de origen y procedencia Brasil **504056**

#### CULTURA

R.M. N° 281-2013-MC.- Encargan funciones de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio **504057**

#### DEFENSA

R.S. N° 536-2013-DE.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Surinam, en comisión de servicios **504057**

R.S. N° 538-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Australia, en comisión de servicios **504059**

R.S. N° 539-2013-DE/- Autorizan ampliación de permanencia en el exterior del B.A.P. "VILLAVISENCIO" (FM-52) y del personal naval de la dotación de dicha Unidad Naval, aprobado mediante R.S. N° 424-2013-DE/MGP **504059**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 057-2013-EF.- Autorizan viaje de la Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a Uruguay, en comisión de servicios **504062**

R.M. N° 279-2013-EF/10.- Autorizan viaje de especialistas del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú" a EE.UU., en comisión de servicios **504063**

R.M. N° 281-2013-EF/43.- Autorizan viaje de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **504064**

#### EDUCACION

R.M. N° 0483-2013-ED.- Designan Jefe de la Unidad de Estadística Educativa, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio **504065**

#### ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 405-2013-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Energía Renovable del Norte S.A., para desarrollar estudios de factibilidad de generación de energía eléctrica en futura Central Eólica La Pampa I **504065**

## INTERIOR

**R.M. N° 1325-2013-IN.-** Designan Secretario Técnico del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio **504066**

## PRODUCE

**R.J. N° 021-2013-PRODUCE/UE 003: FCHD-ACP.-** Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado" al Programa Red Cil Proempleo del ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **504066**

## RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 186-2013-RE.-** Autorizan a ciudadanos peruanos, residentes en el Reino de España, a prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas **504067**

**RR.MM. N°s. 0843 y 0845/RE-2013.-** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a los EE.UU. y Polonia, en comisión de servicios **504067**

## SALUD

**R.M. N° 617-2013/MINSA.-** Declaran la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional **504069**

**R.M. N° 618-2013/MINSA.-** Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y designan personal en la Dirección de Salud II Lima Sur **504069**

**R.M. N° 620-2013/MINSA.-** Modifican la Directiva Administrativa N° 191-MINSA/SG-V.02, Directiva que regula el Procedimiento de Selección de Candidatos a Personal Altamente Calificados a ser contratados en el Ministerio de Salud y en los Organismos Públicos Adscritos **504070**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 608-2013-MTC/03.-** Otorgan a persona natural concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **504071**

**R.M. N° 611-2013-MTC/03.-** Adecuan concesión otorgada mediante R.M. N° 733-2006-MTC/03 y transferida a Moche Inversiones S.A. por R.VM. N° 195-2007-MTC/03 al régimen de concesión única para prestar servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **504072**

**RR.MM. N°s. 612 y 613-2013-MTC/02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la Federación Rusa, Argentina y Brasil, en comisión de servicios **504073**

**R.D. N° 442-2013-MTC/12.-** Otorgan a Movil Air E.I.R.L permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **504075**

**R.D. N° 469-2013-MTC/12.-** Aprueban texto de la Norma Técnica Complementaria denominada "Notificación de Superficies Pavimentadas con Presencia de Agua y Características de Rozamiento de Pistas Pavimentadas" **504077**

## VIVIENDA

**R.M. N° 249-2013-VIVIENDA.-** Declaran concluido proceso de transferencia de función al Gobierno Regional del departamento de Ayacucho, en materia de vivienda y saneamiento **504077**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Res. N° 170-2013.-** Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Canadá, en comisión de servicios **504079**

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. N° 249-2013-J-OPE/INS.-** Encargan funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal del INS **504079**

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 196-2013-OS/CD.-** Disponen dar cumplimiento a resolución judicial que ordena suspender los efectos de las Resoluciones OSINERGMIN N° 132-2013-OS/CD y N° 055-2013-OS/CD, en el extremo que disponen recalcular la liquidación anual de los ingresos percibidos por Luz del Sur S.A.A. por instalaciones incluidas en su plan de inversiones del periodo comprendido desde noviembre de 2009 hasta diciembre de 2012 **504080**

**Res. N° 197-2013-OS/CD.-** Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de empresas de distribución eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **504082**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 160-2013-SERVIR/PE.-** Aprueban los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil **504083**

**Res. N° 161-2013-SERVIR/PE.-** Aprueban la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH, "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus anexos **504085**

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 130-2013-OEFA/PCD.-** Designan funcionario responsable de brindar información de acceso público, conforme al TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **504087**

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 121-2013-SMV/02.-** Modifican el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia del Mercado de Valores **504088**

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

## FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdo N° 001-2013/011-FONAFE.-** Delegan en la empresa SEDAPAL la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de once (11) proyectos de inversión pública en saneamiento que se encuentran en la fase de preinversión **504089**

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 848-2013-P-CSJLI/PJ.-** Dejan sin efecto designación y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **504089**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL  
DE RESERVA**

**Circular N° 039-2013-BCRP.-** Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre de 2013 **504090**

**CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 024-2013-PCNM.-** Resuelven no ratificar a Juez Especializado en lo Penal de Condevilla del Distrito Judicial del Cono Norte - hoy Lima Norte **504090**

**Res. N° 471-2013-PCNM.-** Declaran infundado el recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 024-2013-PCNM **504092**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 157-2013-P/JNE.-** Autorizan viaje de asesores de la Presidencia del JNE a México, en comisión de servicios **504093**

**Res. N° 158-2013-P/JNE.-** Autorizan viaje de Director Central de Gestión Institucional del JNE a República Dominicana, en comisión de servicios **504094**

**Res. N° 849-2013-JNE.-** Revocan el Acuerdo de Concejo N° 014-2013-CM-MDSFC, en extremo que declaró la vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, provincia y departamento de Huánuco, por la causal de nepotismo, y lo declaran nulo en el extremo referido a la declaración de vacancia por la causal de restricciones en la contratación **504095**

**Res. N° 869-2013-JNE.-** Declaran Nulo el acuerdo de Concejo N.º 044-2013-CMPT-SEO que rechazó la solicitud de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios **504100**

**Res. N° 912-2013-JNE.-** Declaran conformación del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, a realizarse el 24 de noviembre de 2013 **504104**

**Res. N° 913-2013-JNE.-** Definen diez circunscripciones administrativo-electorales para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014, convocadas para el 16 de marzo de 2014, así como los Jurados Electorales Especiales que tendrán competencia territorial sobre ellas y sus respectivas sedes **504105**

**Res. N° 914-2013-JNE.-** Establecen y restituyen vigencia de normativa aplicable para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales, convocadas para el 16 de marzo de 2014 **504106**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 5961-2013.-** Modifican el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo y de la Comisión Equivalente dentro del Esquema Mixto **504107**

**Res. N° 5962-2013.-** Modifican el Título VIII de Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones **504107**

**Circular N° AFP- 132-2013.-** Modifican el procedimiento operativo aplicable a las AFP de origen y de destino en el proceso de traspaso de fondo de pensiones de un afiliado en el SPP **504109**

**Circular N° AFP- 133-2013.-** Establecen aspectos operativos vinculados a la acreditación como beneficiarios de los hijos mayores de 18 años que continúan estudiando, conforme al Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones **504109**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE MOQUEGUA**

**Ordenanza N° 07-2013-CR/GRM.-** Crean Comisión Regional Anticorrupción de la Región Moquegua **504110**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Res. N° 117-2013-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de la Res. N° 766-2003-RASS expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueba regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno **504112**

**Res. N° 374-2013-MML-GA.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a ex trabajadora de la Municipalidad **504113**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**D.A. N° 005-2013-MDLO/ALC.-** Denominan "Monseñor Dr. Joaquín Martínez Valls" a edificio sede del Palacio de la Juventud de la Municipalidad de Los Olivos **504114**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Acuerdo N° 062.-** Declaran de interés local la petición de cambio de zonificación de Otros Usos a Comercio Zonal respecto de predios ubicados en el distrito **504115**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGUETA**

**Ordenanza N° 004-2013-MDV/C.-** Regulan la asignación de lotes unifamiliares de interés social en el distrito **504116**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 30090

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO  
IBEROAMERICANO DEL DEPORTEArtículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébanse los Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte, adoptados el 4 de agosto de 1994 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de octubre de 2013.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

**995724-2**

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 30091

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
EL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO  
DE SEGURIDAD SOCIALArtículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito el 10 de noviembre de 2007 en la ciudad de Santiago, República de Chile, con las siguientes declaraciones interpretativas:

a) Respecto del artículo 6:

"Artículo 6.- Conservación de los derechos adquiridos y pago de prestaciones en el extranjero.

Para mayor certeza, el Perú entiende que la expresión 'conservación de los derechos adquiridos', que figura en el epígrafe del artículo 6 del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, se interpreta de conformidad con lo establecido por su ordenamiento jurídico

interno, en el sentido de que no está referida a la 'teoría de los derechos adquiridos' tal como es entendida en el derecho comparado."

b) Respecto del artículo 22:

"Artículo 22.- Exenciones.

El Perú entiende que el artículo 22 del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social se aplicará de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno."

## DISPOSICIÓN FINAL

## ÚNICA. Publicación

Publíquese, en el diario oficial El Peruano, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito el 10 de noviembre de 2007 en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de octubre de 2013.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

**995724-1**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

## Autorizan viaje del Ministro del Interior a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 317-2013-PCM

Lima, 1 de octubre de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación del 16 de setiembre de 2013, los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad de la República Argentina, en el marco de la primera reunión del Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, realizada en la ciudad de Lima el 19 de agosto de 2013, hacen extensiva la invitación al Ministro del Interior de la República del Perú, doctor Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra, a participar del "Encuentro Suramericano de Ministros sobre lucha contra el Lavado de Activos – Fortaleciendo la cooperación de acciones contra el LA/FT" que se realizará en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, el día 4 de octubre de 2013;

Que, teniendo en cuenta que la citada reunión de Ministros está dirigida a promover, entre otras medidas,

la inmediata implementación de un mecanismo de intercambio de información y buenas prácticas entre los organismos nacionales con competencia en materia de lavado de dinero que permitirá fortalecer la lucha contra el lavado de activos, resulta necesario autorizar el viaje a dicho evento del Ministro del Interior de la República del Perú, doctor Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del doctor Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra, Ministro de Estado en el Despacho del Interior, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina del 3 al 4 de octubre de 2013, a fin de asistir al "Encuentro Suramericano de Ministros sobre lucha contra el Lavado de Activos – Fortaleciendo la cooperación de acciones contra el LA/FT".

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos en clase económica que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	S/. 4,944.80
Viáticos (por 2 días)	S/. 2,072.00

# Escuela Nacional de Control

## Programa de Especialización para Asistentes de Directivos en Gestión Pública

### DIRIGIDO A:

Asistentes administrativos y secretarias ejecutivas de instituciones públicas

#### MÓDULO I

- Taller de motivación
- Administración gerencial
  - Desarrollo de la efectividad personal y profesional
  - Técnicas de expresión oral
  - Microsoft office: Word

#### MÓDULO II

- Sistemas administrativos del Estado
  - Introducción al control gubernamental
  - Negociación y manejo de conflictos
  - Equipos de trabajo
  - Microsoft office: Excel

#### MÓDULO III

- Gestión estratégica de recursos humanos
- Técnicas modernas de ortografía y redacción administrativa
- Organización sistemática de la documentación
- Microsoft office: Power Point

#### INVERSIÓN

Al contado: S/. 3,000.00 (Tres mil nuevos soles)

Financiado:

- |                 |   |
|-----------------|---|
| - Primera cuota | S/. 1,000.00 (Al inicio del primer módulo)  |
|                 | S/. 1,000.00 (Al inicio del segundo módulo) |
|                 | S/. 1,000.00 (Al inicio del tercer módulo)  |

Pagos por matrícula: A nombre de la Contraloría General de la República en el Banco de la Nación

Cta. Cte. 00-000-282758

Cuenta Interbancaria 018-000-000000282758-02

**INICIO  
14 de Octubre**

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** Encargar el Despacho del Interior al doctor Pedro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

995724-3

## Disponen inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de La Molina de la "Mancomunidad Municipal Lima Este" en el Registro de Mancomunidades Municipales

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 044-2013-PCM/SD

Lima, 11 de setiembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 046-2013-MMLE/P, Oficio N° 1473-2012-MDLM-SG, la Ordenanza N° 245 de la Municipalidad Distrital de La Molina y el Informe N° 013-2013-PCM/SD-OGI-POLM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 14º, del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación de una municipalidad de una mancomunidad municipal;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, señala que la Municipalidad que se separa presentará la Ordenanza Municipal que expresa tal decisión y que no requiere la aprobación del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal; luego, le corresponde a ésta presentar el Acta con el acuerdo de la modificación del Estatuto, como resultado de la separación;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 478-2011-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Lima Este", integrada por las Municipalidades Distritales de San Luis, Cieneguilla, El Agustino y La Molina, de la Provincia y Departamento de Lima;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 016-2012-PCM/SD, se dispuso la inscripción de separación de la Municipalidad Distrital de San Borja de la "Mancomunidad Municipal Lima Este" en el Registro de Mancomunidades Municipales. Por lo tanto, esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades

Distritales de San Luis, Cieneguilla, El Agustino y La Molina, de la Provincia y Departamento de Lima;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 061-2012-PCM/SD, se dispuso la inscripción de adhesión de la Municipalidad Distrital de Santa Anita a la "Mancomunidad Municipal Lima Este" en el Registro de Mancomunidades Municipales. Por lo tanto, esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de San Luis, Cieneguilla, El Agustino, La Molina y Santa Anita, de la Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante el Oficio N° 046-2013-MMLE/P de Vistos, el señor Presidente de la Mancomunidad Municipal Lima Este solicita la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales de la separación de la Municipalidad Distrital de La Molina de la "Mancomunidad Municipal Lima Este";

Que, por la Ordenanza Municipal de Vistos, la Municipalidad Distrital de La Molina aprueba la separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal Lima Este".

Que, acorde con el Informe N° 013-2013-PCM/SD-OGI-POLM, los documentos presentados para la inscripción del acto de separación cumplen con el procedimiento establecido en el artículo 14º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM y en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de La Molina de la "Mancomunidad Municipal Lima Este", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1º.- Formalización de la Inscripción de Separación**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de La Molina de la "Mancomunidad Municipal Lima Este".

##### **Artículo 2º.- Conformación del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Lima Este", queda conformado como sigue:

- Presidente: Ricardo Fidel Castro Sierra, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis.

- Director: Emilio Alberto Chávez Huaranga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

- Director: Víctor Modesto Salcedo Ríos, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

- Director: Leonor Chumbimune Cajahuaranga, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

##### **Artículo 3º.- Registro de Anexo**

Inscribir la Ordenanza Municipal que aprueba la separación de la Municipalidad Distrital de La Molina de la "Mancomunidad Municipal Lima Este", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

##### **Artículo 4º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

##### **Artículo 5º - Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN  
Secretaria de Descentralización

995032-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Encargan las funciones de la Administración Local de Agua Juliaca

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 432-2013-ANA

Lima, 1 de octubre de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua, son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, con Resolución Jefatural Nº 392-2013-ANA, se dio por concluida la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Juliaca conferida al Ing. MIGUEL PLUTARCO BELTRÁN CHITE;

Que, en ese sentido, resulta necesario, encargar al nuevo profesional que asuma las funciones de la referida Administración Local de Agua;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

##### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, a partir del 02 de octubre de 2013, al Ing. CAMILO DE LELIS HUAMANI YANQUE las funciones de la Administración Local de Agua Juliaca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

995634-1

### Encargan temporalmente las funciones de la Administración Local de Agua Chira

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 433-2013-ANA

Lima, 1 de octubre de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua, son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, asimismo, con Resolución Jefatural Nº 406-2013-ANA, se dio por concluida, a partir del 18.09.2013, la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Chira conferida al señor Carlos Enrique Gastelo Villanueva;

Que, en ese sentido, resulta necesario, encargar, con eficacia anticipada al 18.09.2013 las funciones de la referida Administración Local de Agua;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento

de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar temporalmente, con eficacia anticipada al 18 de setiembre de 2013, las funciones de la Administración Local de Agua Chira al Ing. Salomón Vidal Esteves.

**Artículo 2º.-** Precísese que la encargatura a que se refiere el artículo precedente es adicional a las funciones del Contrato Administrativo de Servicios suscrito por Salomón Vidal Esteves con esta Autoridad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

995634-2

### Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de cartucho o cala, de origen y procedencia Chile

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0032-2013-AG-MINAGRI-SENASA-DSV

20 de septiembre de 2013

##### VISTO:

El Informe ARP Nº 039-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 25 de setiembre de 2012, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de cartucho o cala (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia Chile; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Agro Floral Perú en importar a nuestro país plantas in vitro de cartucho o cala (*Zantedeschia spp.*) procedente de Chile, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de cartucho o cala (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

##### 2.1. Declaración Adicional:

- 2.1.1. El material procede de plantas madres que han sido analizadas mediante técnicas analíticas adecuadas y encontradas libres de: *Dasheen mosaic virus* (DsMV) (Indicar el método de diagnóstico).

- 2.1.2. El material ha sido producido mediante la técnica de cultivo de tejido *in vitro*.

3. Los envases serán nuevos, transparentes y herméticamente cerrados.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentradada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro del Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentradada tendrá una duración de cuatro (04) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentradada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentradada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

994908-1

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de maíz de origen y procedencia España

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0033-2013-MINAGRI-SENASA-DSV

20 de septiembre de 2013

#### VISTO:

El Informe ARP N° 013-2013-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 15 de julio de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de granos de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia España, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Inka Crops S.A. en importar a nuestro país granos de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia España, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y su modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia España de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

##### 2.1. Declaración Adicional:

- 2.1.1. Producto libre de: *Trogoderma granarium*, *Trogoderma inclusum*, *Latheticus oryzae* y *Corcyra cephalonica*

##### 2.2. Tratamiento de fumigación preembarque con:

- 2.2.1. Fosfamina, (utilizar una de las siguientes dosis: 2g/m³/96h/T° de 26°C a más; 2 g/m³/120h/T° 21 a 25°C; 2g/m³/144h/T° 16 a 20°C).

3. El producto estará contenido en envases nuevos o de primer uso.
4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Registrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

994908-2

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de café de origen y procedencia Colombia

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0034-2013-MINAGRI-SENASA-DSV

24 de septiembre de 2013

VISTO:

El ARP Nº 025-2013 MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 02 de setiembre del 2013, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Colombia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de importar plantas in vitro de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Colombia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto

Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Colombia de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. El material ha sido producido mediante la técnica de cultivo de tejido in vitro.

3. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y que contengan un medio de cultivo estéril

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentradada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentradada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentradada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentradada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Registrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

994908-3

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de quinua de origen Perú y procedencia China

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0035-2013-MINAGRI-SENASA-DSV

24 de Septiembre de 2013

VISTO:

El Informe Técnico Nº 005-2013-AG-SENASA-DSV/SARVF del 14 de agosto de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de granos de quinua (*Chenopodium quinoa Willd.*) de origen Perú y procedencia China, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos

agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Interamsa Agroindustrial S.A.C. en importar a nuestro país granos de quinua (*Chenopodium quinoa* Willd.), de origen Perú y procedencia China la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y su modificatoria, la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de quinua (*Chenopodium quinoa* Willd.) de origen Perú y procedencia China de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario de Re-exportación del país de procedencia, en el cual se consigne:

##### 2.1. Tratamiento de fumigación preembarque con:

- 2.2.1 Bromuro de metilo( utilizar una de las siguientes dosis: 32 g/m³/24h/T° a 21°C; 40 g/ m³/24h/T° de 16 a 20°C; 48 g/m³/24h/T° de 10 a 15°C)

- 2.2.2 Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis: 2g/m³/96h/T° de 26 a más; 2 g/m³/120h/T° 21 a 25°C; 2g/m³/144h/T°16 a 20°C).

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

994908-4

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de café de origen y procedencia Brasil

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0036-2013-MINAGRI-SENASA-DSV

24 de Septiembre de 2013

VISTO:

El ARP N° 024-2013 MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 02 de setiembre del 2013, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Brasil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de importar plantas in vitro de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Brasil; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Brasil de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. El material ha sido producido mediante la técnica de cultivo de tejido *in vitro* y mediante análisis de laboratorio, encontrado libre de: Coffee ring spot virus.

3. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y que contengan un medio de cultivo estéril.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentradada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de la plaga enunciada en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentradada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentradada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentradada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

994908-5

## CULTURA

### Encargan funciones de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 281-2013-MC

Lima, 30 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2011-MC de fecha 17 de mayo de 2011, se designó al señor Juan Roberto Bustamante Mejía en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, precisada por la Resolución Ministerial N° 180-2013-MC, ambas de fecha 20 de junio de 2013, se señala que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones y Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura, que en Anexo forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, conforme al artículo 4º de la Resolución Ministerial citada en párrafo precedente, el referido funcionario se encuentra encargado de las funciones de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia, dar por concluida la encargatura antes mencionada, y encargar las funciones de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Juan Roberto Bustamante Mejía al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura efectuada al señor Juan Roberto Bustamante Mejía mediante la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, precisada por la Resolución Ministerial N° 180-2013-MC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3º.-** Encargar las funciones de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio de Cultura, al señor Eduardo Martín Moran Huany, Director General (e) de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

995551-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Surinam, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 536-2013-DE

Lima, 30 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), la Presidencia Pro Témpore de UNASUR será ejercida sucesivamente por cada uno de los Estados Miembros, en orden alfabético, por períodos anuales;

Que, al haber finalizado el período de la Presidencia Pro Témpore ejercida por la República del Perú, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Juan Carlos Verástegui Portilla y del Teniente Coronel EP Rómulo Efraín Jaliso Salcedo, miembros de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, a fin que participen en la Ceremonia de Entrega del Cargo de la Presidencia Pro Témpore de la Presidencia Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano, que se realizará en la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, del 2 al 3 de octubre de 2013;

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Item 103, Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con

Resolución Suprema N° 091-2013 DE/ del 15 de marzo de 2013 y su modificatoria aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE/ del 12 de agosto de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, en consideración a los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar el viaje del personal comisionado, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Juan Carlos VERÁSTEGUI PORTILLA, identificado con DNI N° 43317852 y del Teniente Coronel EP Rómulo Efraín JALISTO SALCEDO, identificado con DNI N° 08654796, miembros de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, para que participen en la Ceremonia de Entrega del Cargo de la Presidencia Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano, que se realizará en la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, del 2 al 3 de octubre de 2013; así como autorizar su salida del país el 1 de octubre y su retorno el 4 de octubre de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Pasajes Lima - Paramaribo (República de Surinam) - Lima:

US\$ 2,379.18 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 4,758.36

#### Viáticos :

US\$ 370.00 x 2 personas x 3 días US\$ 2,220.00

#### TOTAL :

US\$ 6,978.36

**Artículo 3º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

995724-4

## Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Australia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 538-2013-DE/MGP

Lima, 1 de octubre de 2013

Visto, el Oficio P.200-1685 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 19 de agosto de 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre Poderío Naval 2013 (Sea Power Conference 2013), es un evento auspiciado por la Real Marina Australiana (Royal Australian Navy) y tiene como objetivo principal discutir temas de intereses marítimos que identifiquen los retos comunes en la consecución de objetivos que incrementen la defensa y seguridad de los mares y costas, permitiendo la integración de un solo objetivo común; así como, de mantener los lazos de cooperación y ayuda mutua entre las Armadas de los países aliados de la región, llevando un mensaje de solidaridad y apoyo, entendiendo que solamente con el esfuerzo se podrá enfrentar las amenazas emergentes en el mundo globalizado;

Que, el Comandante General de la Real Marina Australiana, ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para asistir al Sea Power Conference 2013, a realizarse en la ciudad de Sidney, Mancomunidad de Australia, del 7 al 9 de octubre de 2013;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y su modificatoria aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013, debido a que la invitación fue recibida con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú, y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Mauro Daniel Pelayo CACHO de Armero y del Capitán de Fragata José Luis ARCE Corzo, para que participen en el Sea Power Conference 2013, a realizarse en la ciudad de Sidney, Mancomunidad de Australia, del 7 al 9 de octubre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio 2002, establece que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice en otro Continente; por lo que, la asignación de viáticos será del período comprendido entre el 6 al 10 de octubre de 2013;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación del Oficial Almirante y del Oficial Asesor en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como su retorno DOS (2) días después;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley

Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Mauro Daniel Pelayo CACHO de Armero, CIP. 00748705, DNI. 43344641 y del Capitán de Fragata José Luis ARCE Corzo, CIP. 00912177, DNI. 43384677, para que asistan al Sea Power Conference 2013, a realizarse en la ciudad de Sidney, Mancomunidad de Australia, del 7 al 9 de octubre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 5 y su retorno el 11 de octubre de 2013.

**Artículo 2º.** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Sidney  
(Mancomunidad de Australia) - Lima  
US\$ 7,012.00 x 2 personas US\$ 14,024.00

**Viáticos:**  
US\$ .385.00 x 5 días x 2 personas US\$ 3,850.00

**TOTAL A PAGAR:** US\$ 17,874.00

**Artículo 3º.** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.** El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

995724-6

**Autorizan ampliación de permanencia en el exterior del B.A.P. "VILLAVISENCIO" (FM-52) y del personal naval de la dotación de dicha Unidad Naval, aprobado mediante R.S. Nº 424-2013-DE/MGP**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 539-2013-DE/**

Lima, 1 de octubre de 2013

Vista, la Carta G.500-3619 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 16 de setiembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 423-2013-DE/MGP, de fecha 21 de agosto de 2013, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio al B.A.P. "PISAGUA" (SS-33); así como, al Personal Naval de la dotación de dicha Unidad, para que participen en el Ejercicio Multinacional "UNITAS LIV", a realizarse frente a las costas de los puertos de Cartagena de Indias y Coveñas, República de Colombia, del 22 de agosto al 29 de setiembre de 2013;

Que, por Resolución Suprema Nº 424-2013-DE/MGP, de fecha 21 agosto de 2013, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio al B.A.P. "VILLAVISENCIO" (FM-52); así como, al Personal Naval de la dotación de dicha Unidad, para que participen en el Ejercicio Multinacional "UNITAS LIV", a realizarse frente a las costas de los puertos de Cartagena de Indias y Coveñas, República de Colombia, del 28 de agosto al 21 de setiembre de 2013;

Que, en el Acta de la VIII Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada del Ecuador, Acuerdo A-2-VIII-12 "Operaciones Navales", realizada el 11 de junio de 2012 en la ciudad de Lima, República del Perú, acordaron ejecutar ejercicios operativos / tácticos de oportunidad (PASSEX) combinados, con la finalidad de incrementar el grado de interoperabilidad entre Unidades Navales de ambas Instituciones Armadas, durante su tránsito de ida y/o retorno de ejercicios multinacionales (PANAMAX, UNITAS, RIMPAC, etc), incluyendo visitas operacionales a puerto;

Que, el B.A.P. "PISAGUA" (SS-33) y el B.A.P. "VILLAVISENCIO" (FM-52), se encuentran participando en el Ejercicio Multinacional "UNITAS LIV", en Colombia, los mismos que en su trayecto de retorno al Perú transitarán por aguas frente al Ecuador, por lo que se presenta la oportunidad de realizar un ejercicio tipo PASSEX; en tal sentido, es conveniente que las mencionadas Unidades Navales participen en la ejecución del ejercicio táctico de oportunidad (PASSEX) con la Armada del Ecuador e ingresen al Puerto de Guayaquil - República del Ecuador, del 26 al 29 de setiembre de 2013;

Que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente, debe considerarse el pago de TRES (3) días por concepto de Asignación por Estadía en Puerto Extranjero al personal comisionado;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013 y su modificatoria aprobada con Resolución Suprema Nº 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú y la importancia de la actividad por desarrollar, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la ampliación de permanencia en Comisión de Servicio en el Exterior del B.A.P. "VILLAVISENCIO" (FM-52); así como, al Personal Naval de la dotación de dicha Unidad Naval, del 22 al 29 de setiembre de 2013, con la finalidad de incrementar el entrenamiento del personal y aumentar la presencia de la Marina de Guerra del Perú en puerto extranjero;

Que, los gastos que ocasione la presente ampliación de permanencia, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y

504060

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Miércoles 2 de octubre de 2013

Funcionarios Pùblicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía, y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la permanencia en Comisión de Servicio en el Exterior del B.A.P. "PISAGUA" (SS-33); así como, del Personal Naval de la dotación de dicha Unidad Naval que se detalla en la relación del anexo, aprobado mediante Resolución Suprema N° 423-2013-DE/MGP, para participar en la ejecución del ejercicio táctico de oportunidad (PASSEX) con la Armada del Ecuador e ingresen al Puerto de Guayaquil – República del Ecuador, hasta el 29 de setiembre de 2013.

**Artículo 2º.-** Autorizar la ampliación de permanencia en Comisión de Servicio en el Exterior del B.A.P. "VILLAVISENCIO" (FM-52); así como, del Personal Naval de la dotación de dicha Unidad Naval, aprobado mediante Resolución Suprema N° 424-2013-DE/MGP, que forma parte integrante de la presente Resolución Suprema, para participar en la ejecución del ejercicio táctico de oportunidad (PASSEX) con la Armada del Ecuador e ingresen al Puerto de Guayaquil – República del Ecuador, con eficacia anticipada del 22 de setiembre al 29 de setiembre de 2013.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los siguientes conceptos:

**Dotación del B.A.P "VILLAVISENCIO (FM-52)"  
Asignación por Estadía en Puerto Extranjero:**

US\$. 48.00 x 3 días x 5 Oficiales Superiores	US\$. 720.00
US\$. 40.00 x 3 días x 22 Oficiales Subalternos	US\$. 2,640.00
US\$. 30.00 x 3 días x 173 Personal Subalterno	US\$. 15,570.00
US\$. 21.00 x 3 días x 16 Personal de Marinería	US\$. 1,008.00
<b>SUB - TOTAL:</b>	<b>US\$. 19,938.00</b>

**Dotación del B.A.P "PISAGUA" (SS-33)**

Asignación por Estadía en Puerto Extranjero:	
US\$. 48.00 x 3 días x 2 Oficiales Superiores	US\$. 288.00
US\$. 40.00 x 3 días x 6 Oficiales Subalternos	US\$. 720.00
US\$. 30.00 x 3 días x 33 Personal Subalterno	US\$. 2,970.00
<b>SUB - TOTAL:</b>	<b>US\$. 3,978.00</b>

**TOTAL A PAGAR:** US\$. 23,916.00

**Artículo 4º.-** Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de las Resoluciones Supremas N° 423-2013-DE/MGP y N° 424-2013-DE/MGP, de fechas 21 de setiembre de 2013 respectivamente.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL PARTICIPANTE  
DEL B.A.P. "VILLAVISENCIO"**

**1. RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL SUPERIOR**

Nº	GRADO	NACIONALIDAD	SEXO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	C. de N.	PERUANA	M	GIAN MARCO CHIAPPERINI FAVERIO	01882491	43428116

Nº	GRADO	NACIONALIDAD	SEXO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
2	C. de F.	PERUANA	M	ZAGAZETA BUSTAMANTE BELISARIO	00951018	43316621
3	C. de C.	PERUANA	M	VELA VELÁZQUEZ FRANCISCO	00915440	43822180
4	C. de C.	PERUANA	M	VÁSQUEZ CERNA JORGE	00922560	43777948
5	TTE 1º	PERUANA	M	FLORES HORRUITINER LUIS	00941840	43393010
6	TTE 1º	PERUANA	M	CUCHO HIDALGO KRISTIAN	00010078	43316984
7	TTE 1	PERUANA	M	ALVALLEYTON JERNISON JOSET	00910776	10866596
8	TTE 1	PERUANA	F	ROJAS ACAT CLAUDIA PATRICIA	00008059	43310765
9	TTE 1	PERUANA	M	CELIZ ROCHA JORGE HERNANDO	00012002	43310770
10	TTE 1	PERUANA	M	CÁCERES ÁLVAREZ BORIS ANTHONY	00928914	40053047
11	TTE 1	PERUANA	M	FERNÁNDEZ LI JULIO ALEXANDER	00010030	44934856
12	TTE 1	PERUANA	M	AYVAR FUENTES ENRIQUE	00070531	40609691
13	TTE 2º	PERUANA	M	ESCARÓ ANDRADE MAURICIO	01015199	43314759
14	TTE 2º	PERUANA	M	VALENCIA QUINTERO LUIGGI	01005261	44354982
15	TTE 2º	PERUANA	M	RAMÍREZ GUEVARA ELIO	01022118	43307117
16	TTE 2º	PERUANA	M	DE VETTORI DORADOR DUILIO	00097214	43635120
17	TTE 2	PERUANA	M	BUCHHAMER ARROYO JOSÉ LUIS	00012427	44313007
18	AFGT.	PERUANA	M	HAYDEN SALAZAR PEDRO RUBÉN	00029750	70672734
19	AFGT.	PERUANA	M	ESTRADA PALACIOS JEISSON	00002550	44510631
20	AFGT.	PERUANA	M	LIMA ESPINOZA FERNANDO	00073635	45789533
21	AFGT.	PERUANA	M	VELAZCO VERA TUDELA WALTER	00024831	44553673
22	AFGT.	PERUANA	M	ZEVALLOS MEZA OSCAR	00024892	70455508
23	AFGT.	PERUANA	M	ELESCANO DE LA CRUZ EDGAR	00026852	45200632
24	AFGT.	PERUANA	M	INDACOCHEA MESONES DIEGO	00021805	46663154
25	AFGT.	PERUANA	M	HERRERA IBÁÑEZ CARLOS	00072679	43961058
26	AFGT.	PERUANA	M	ARANDA CETRARO ITALO ANTONIO	00034757	45514152

**2. RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL SUBALTERNO**

Nº	GRA	NACIONALIDAD	SEXO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	TS1	PERUANA	M	MEDINA VILLANUEVA FRANCISCO	03768885	43300112
2	TS1	PERUANA	M	CHAVEZ NORABUENA VICTOR	02749506	43274628
3	TS2	PERUANA	M	FELIPE RODRIGUEZ MESMER	01736954	43322919
4	TS2	PERUANA	M	CHILON ALVITES WALTER	02791973	43323173
5	TS2	PERUANA	M	MENESES MENESES DAVID	01759917	43280944
6	TS2	PERUANA	M	ZEGARRA ROMERO ELISEO JUAN	01711994	43278930
7	TS2	PERUANA	M	DELGADO DEL CARPIO MAC	05776788	00185013
8	TS2	PERUANA	M	CHUMPITAZ RIVADENEYRA ERNESTO	03718839	43253223
9	T1	PERUANA	M	YUPANQUI CASTAÑEDA ELMER	03880102	43272217
10	T1	PERUANA	M	ANAYA FLORES SALVADOR MAXIMO	02700955	09637031
11	T1	PERUANA	M	CHAVEZ FIESTAS RODOLFO	02831363	43324863
12	T1	PERUANA	M	SANCHEZ VICENTE ERNESTO	04862466	43275266
13	T1	PERUANA	M	MALDONADO ALONZO LUIS	05883210	43295301
14	T1	PERUANA	M	BARRENECHEA NEYRA MOISES	01733998	43300394
15	T1	PERUANA	M	CARMONA SANCHEZ JOSE ALBERTO	06831217	5233069
16	T1	PERUANA	M	INFANTE ALBIRENA PEDRO ENRIQUE	04835013	43312196
17	T1	PERUANA	M	JAYO RIVERA DAVID ATILIO	04804181	43470513
18	T1	PERUANA	M	LLACCHO OCHANTE UBALDO JUAN	00839255	43278629
19	T1	PERUANA	M	YONTOP SANCHEZ HENRY SANTOS	06831217	05233069
20	T1	PERUANA	M	PAIPAY VELA FRANCISCO ESTEBAN	06869567	25721804
21	T1	PERUANA	M	LUQUE LUQUE JOSÉ	00856204	43366724
22	T1	PERUANA	M	COMENA FLORES CARLOS GILBERTO	04805124	43501474
23	T1	PERUANA	M	ASENCIOS LOAYZA ESEQUIEL	02708747	43380653
24	T1	PERUANA	M	PAZ CABANILLAS LUIS ENRIQUE	04825007	43305537
25	T2	PERUANA	M	NUÑUVERO OLIVERA OSCAR	04807170	43366720
26	T2	PERUANA	M	GASTULO ROSAS LUIS FERNANDO	02836373	43371023
27	T2	PERUANA	M	OBREGON CERNA CRISTOBAL	02819910	15714278
28	T2	PERUANA	M	SANTA CRUZ GUTIERREZ HENRY	03851941	09367367
29	T2	PERUANA	M	HERRERA VALENTE LORENZO	03812005	43433883
30	T2	PERUANA	M	GUEVARA BECERRA WILDER SERGIO	06860527	43368416
31	T2	PERUANA	M	ASENCIOS HUAYTA MARCO	02987272	10079047

Nº	GRA	NACIONALIDAD	SEXO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI	Nº	GRA	NACIONALIDAD	SEXO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
32	T2	PERUANA	M	URETA VALLEJOS EDDY GUSTAVO	03811827	09419549	90	OM2	PERUANA	M	VASQUEZ VENTOCILLA CARLOS	01045313	43653161
33	T2	PERUANA	M	MENA CARRASCO MARCO	03846908	09688020	91	OM2	PERUANA	M	NIEVES NUÑEZ MANUEL ALEJANDRO	02923725	43342416
34	T2	PERUANA	M	DIAZ VERA JOSÉ ALBERTO	04936048	43440482	92	OM2	PERUANA	M	LOAYZA GONZALES EDWIN WILLIAM	04912913	43587915
35	T2	PERUANA	M	SIPAN DAVILA DAVID ALEJANDRO	04828628	43287801	93	OM2	PERUANA	M	MEDINA BALDEON ARTURO	01001401	42961549
36	T3	PERUANA	M	FERNANDEZ GOMEZ RODRIGO	00946473	43362369	94	OM2	PERUANA	F	PISCOYA CEVASCO VERONICA	01034339	41970026
37	T3	PERUANA	M	HUAMBACHANO HUAMAN JOSÉ	02918389	09695707	95	OM2	PERUANA	M	VALDEZ PUMA MIGUEL ANGEL	00081243	42131985
38	T3	PERUANA	M	LIZANO MONTELLANOS LUIS ENRIQUE	00960445	43335202	96	OM2	PERUANA	M	VEGA GUTIERREZ JUAN BERNARDO	04941834	43688414
39	T3	PERUANA	M	MARTINEZ ESPINOZA CESAR	02926350	43430029	97	OM2	PERUANA	F	DA SILVA MAINAS MARCEBIHT	02037221	41964754
40	T3	PERUANA	M	RODRIGUEZ LEON EDER RUBEN	02919515	09907537	98	OM2	PERUANA	M	QUISPE CUSIHUAMAN CESAR	02040128	43271976
411	T3	PERUANA	M	GUTIERREZ RAMOS SAUL AMERICo	02915376	43311924	99	OM2	PERUANA	F	SILIPU BARRENTOS TRINIDAD	02044298	42454795
42	T3	PERUANA	M	DAMIAN SILVA HUGO	00975266	17616376	100	OM2	PERUANA	M	TIRADO FABIAN MIGUEL	00099545	41179139
43	T3	PERUANA	M	ARONI ZAVALET ALEXANDER	00924404	43400322	101	OM2	PERUANA	M	YACHI LAZO FLORENCIO	01072110	41184445
44	T3	PERUANA	M	ALBORNOZ TOLENTO IN ROBERTO	06944437	43340068	102	OM2	PERUANA	M	HUAMAN CHOQUE ZACARIAS	01025351	41527856
45	T3	PERUANA	M	MOLINA CAYCHO LUIS JESUS	02930341	43314330	103	OM2	PERUANA	M	OBANDO CHAUCHA ROMAN	01003434	44115668
46	T3	PERUANA	M	VERA ALVAREZ JOSÉ JAIME	01908303	43316322	104	OM2	PERUANA	M	MEJIA MICHA JOSE	01052251	41971411
47	T3	PERUANA	M	ALIAGA POMA MARCO ANTONIO	01983581	20065976	105	OM2	PERUANA	M	PILCO VALDIVIA BREYSON	00085418	42896225
48	T3	PERUANA	M	ESCUDERO ZAVALA JOSE LUIS	00945444	43304942	106	OM2	PERUANA	M	CHAVEZ VALQUI LUIS GIANCARLO	00021301	42162059
49	T3	PERUANA	M	SANCHEZ LOLI GUILLERMO	00992495	15737236	107	OM2	PERUANA	M	FLORES ORTEGA GERSON	00968213	44766940
50	T3	PERUANA	M	COQUEL ORIHUELA FRANCISCO	03812686	07749048	108	OM2	PERUANA	M	GASPAR PEREZ ROBERTO CARLOS	01045180	41089481
51	T3	PERUANA	M	OROSCO CASTANEDA GUIDO	00878716	09400690	109	OM2	PERUANA	M	ROSALES ZAPATERO NILTON ALCIDES	00077240	43437714
52	T3	PERUANA	M	ORTIZ LOPEZ JUAN	03804756	7096232	110	OM2	PERUANA	M	RAMIREZ ARIMUYA JHON MILLER	01062116	40845399
53	T3	PERUANA	M	YARLEQUE CHAVEZ WALTER	02964375	02850145	111	OM2	PERUANA	M	CABRERA DAVILA JOSE RONALD	00079492	41954353
54	T3	PERUANA	M	ARENAS CHUMPITAZ LUIS ALBERTO	03886657	43452636	112	OM2	PERUANA	M	DIAZ SAAVEDRA HENRY DARIO	00078426	43362764
55	T3	PERUANA	M	ILLERENA REYES LINDER AURELIO	02924353	09674351	113	OM2	PERUANA	M	BARDALES PONCE ENRIQUE	00015398	42626225
56	T3	PERUANA	M	BARRANTES PALOMINO LUIS	01990317	43277947	114	OM2	PERUANA	M	MENDOZA QUIROZ PEDRO ARISTEDES	01055124	41041645
57	T3	PERUANA	M	DÍAZ GÓMEZ ROALDO	02931175	05349926	115	OM2	PERUANA	M	YARLEQUE OTERO JUAN MANUEL	01046329	44638723
58	T3	PERUANA	M	RIOS DEL AGUILA ISAAC	02918523	05377514	116	OM2	PERUANA	M	CARBAJAL CECILIO WILMER	00957914	40083839
59	T3	PERUANA	M	LUZA TERNERO JUE ISRAEL	00899185	43325191	117	OM2	PERUANA	M	PAIVA RECOBA JOSE VICENTE	04969170	09742814
60	OM1	PERUANA	M	ANCHANTE GUZMAN MICHEL	01925659	25844060	118	OM2	PERUANA	M	CHAMOLI GARCIA MAX	00081565	70077797
61	OM1	PERUANA	M	PACO JARA JOSE FABIAN	01901849	43482495	119	OM2	PERUANA	M	OBANDO CALLOAZA ÁLVARO	03090138	41387931
62	OM1	PERUANA	M	CADILLO REYES EDWIN DEIVI	01967812	43317104	120	OM2	PERUANA	M	CHÁVEZ FLORES JORGE	00082466	42527620
63	OM1	PERUANA	M	LEZAMA LINARES JOHAN ESTEBAN	01961640	43417423	121	OM3	PERUANA	M	HUATAY PEREZ WALTER CARMEN	00090566	41952635
64	OM1	PERUANA	M	PALOMINO QUIJADA JAVIER	01977647	21286395	122	OM3	PERUANA	M	HERRERA SEVILLANO ANDERSON	00055839	46094254
65	OM1	PERUANA	M	ESPINOZA OTAROLA WALTER	00976891	43665247	123	OM3	PERUANA	M	MORALES FARFAN MARCOS	01023676	43305804
66	OM1	PERUANA	M	QUISPE FLORES JOSE ANTONIO	03997601	44192044	124	OM3	PERUANA	F	VILELA SOSA MARITZA MARGARITA	01045684	42306631
67	OM1	PERUANA	M	JANAMPA HERRERA PEDRO MANUEL	02905528	10581077	125	OM3	PERUANA	M	SORNOZA RICRA HERLINE RAMIRO	02028086	45772635
68	OM1	PERUANA	M	RIVERO MORON MARCO ANTONIO	01987628	10101261	126	OM3	PERUANA	F	VENTURA LLANTOY KAREN	01131072	46855448
69	OM1	PERUANA	M	LINARES GONZALES WALTER	02955854	43316362	127	OM3	PERUANA	F	QUISPES VALENZUELA KEYKO TANIA	01119023	47023347
70	OM1	PERUANA	F	SOTO MAYORCA BEATRIZ MAGALY	00065092	40544734	128	OM3	PERUANA	M	BAILON GARRIDO CARLOS ALBERTO	00095679	43512232
71	OM1	PERUANA	M	ROJAS NIETO VIRGILIO	01978937	43403634	129	OM3	PERUANA	M	BALDEON BALDEON JUAN PABLO	01040777	43464854
72	OM1	PERUANA	M	COELHO FASABI VICTOR EDU	03841959	09386107	130	OM3	PERUANA	M	CESPEDES SALLUCA RENE JESUS	01014729	45162736
73	OM1	PERUANA	M	DE LA CRUZ PAUCAR AURELIO	01943698	10603824	131	OM3	PERUANA	M	CORDOVA RODRIGUEZ JORGE	01005613	45208283
74	OM1	PERUANA	M	CADILLO VARGAS EDGAR DENNY	00956958	43362362	132	OM3	PERUANA	M	CORNEJO QUISPES LIVER	01031776	45454893
75	OM1	PERUANA	M	BENITES CALLAN ANDRES WILLIAN	04995338	44293749	133	OM3	PERUANA	M	DAGA HUARACA DANIEL	01011777	44808446
76	OM1	PERUANA	M	CAMARGO FERNANDEZ JENRY JUSTO	00938397	43398368	134	OM3	PERUANA	M	ESQUIVES PISFIL JHANNCARLOS	01036956	46372633
77	OM1	PERUANA	F	ORE PITTMAN LIDIA AIDA	00056029	40358985	135	OM3	PERUANA	M	HUAYTA GIL CARLOS	01028765	46425988
78	OM1	PERUANA	M	CALDERON ROMAN CHRISTIAN	00956971	10428487	136	OM3	PERUANA	M	FIESTAS JACINTO RAÚL JOAQUIN	01037985	46663739
79	OM1	PERUANA	M	BARILLAS IMAN LUIS ALEJANDRO	01965815	15765208	137	OM3	PERUANA	M	GALVÁN ASTUCURI MAX WILSON	00091893	46064590
80	OM1	PERUANA	M	ALATA CACSIRE GIMO MARTIN	04965115	09591303	138	OM3	PERUANA	M	LEYVA CALDERON MARCO	01016714	44890491
81	OM1	PERUANA	M	MILLA BALLESTEROS WILLIAMS FRED	02870976	43840703	139	OM3	PERUANA	M	LOBATON TORRES JOSE ANTONIO	01055586	43394949
82	OM1	PERUANA	M	FABIAN HARO LUIS EUGENIO	00963938	4354808	140	OM3	PERUANA	M	LUJAN IPANAQUE MIGUEL EDUARDO	01044989	47169735
83	OM2	PERUANA	F	BOBADILLA CARITA ELIZABETH	00051299	41706691	141	OM3	PERUANA	M	NOVOA CRUZ LORENZO MARTIN	01048946	45631213
84	OM2	PERUANA	M	CHAVEZ CUADROS JORGE	01969833	43395543	142	OM3	PERUANA	M	PEREZ LAZO BLACHINE	02025577	43856634
85	OM2	PERUANA	M	ELIAS ROMAN TOMMY REYNOLD	00990905	40480787	143	OM3	PERUANA	M	PEÑA FUERTE FLORENCIO	00036651	44727906
86	OM2	PERUANA	M	MORALES HINOSTROZA JORGE	05923886	43429214	144	OM3	PERUANA	M	SANCHEZ MUÑANTE CARLOS	01058915	46661210
87	OM2	PERUANA	M	PEÑA CASAS ALEJANDRO	02028086	40687079	145	OM3	PERUANA	M	SIGUAS DE LA CRUZ JUAN	02036381	42951476
88	OM2	PERUANA	M	ROSAS FLORES REYNALDO	03985234	43849591	146	OM3	PERUANA	M	ALVARADO VARGAS HENRY	00185048	47328404

504062

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Miércoles 2 de octubre de 2013

Nº	GRA	NACIONALIDAD	SEXO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
147	OM3	PERUANA	M	CASTILLA MATIAS JAMES ENRIQUE	00191085	738867627
148	OM3	PERUANA	M	ESPINOZA ORDINOLA FEDERICO	00198043	45866900
149	OM3	PERUANA	F	BARBOZA MACAHUACHI ESTELA	01026963	44818093
150	OM3	PERUANA	M	CHANG TERAN EDSON EDUARDO	01031946	46630575
151	OM3	PERUANA	M	DEL MAESTRO QUESQUEN MIGUEL	02036745	45882633
152	OM3	PERUANA	F	RAMOS ALVITRES JESSENYA	01055938	44607492
153	OM3	PERUANA	M	SOTEO FLORIAN ROBERTO	01060946	47163106
154	OM3	PERUANA	F	TAPIA RODRIGUEZ JUANA LAURA	01010815	45370376
155	OM3	PERUANA	F	CHUQUILLANQUI KATHERINE CALLA	00193094	71523211
156	OM3	PERUANA	F	LAVADO PUMAPILLO ROSA RAQUEL	01106089	73490458
157	OM3	PERUANA	F	CHAVEZ ALARCON MARIA ROSA	00193033	70582116
158	OM3	PERUANA	M	ASMAD SIRLUPU MIGUEL ÁNGEL	00043825	46750974
159	OM3	PERUANA	F	CUBAS PÉREZ LIDIA	01006666	45320786
160	OM3	PERUANA	F	HERRERA GOMEZ NOEMI VANESA	01040959	44650250
161	OM3	PERUANA	M	VISITACION MILLA JAVIER	02045631	45155560
162	OM3	PERUANA	F	ESCALANTE PAREDES OLGA DESIRHE	00197099	47010422
163	OM3	PERUANA	F	ROMERO VELÁSQUEZ ELVIRA MIRIAM	01122022	47127325
164	OM3	PERUANA	F	ORE VILELA CLAUDIA MILAGROS	01114037	46634486
165	OM3	PERUANA	M	TAVERA FARROMEQUE BRAYAN	01074726	45245719
166	OM3	PERUANA	M	HUARINGA LIVIA ELMER DENNIS	01105012	71030383
167	OM3	PERUANA	F	GUTIÉRREZ MENDOZA LIZ	00078864	44266141
168	OM3	PERUANA	M	BERROCAL SANDOVAL PAUL ROBERT	01020791	45312686
169	OM3	PERUANA	M	HUAUYA QUISPE AQUILES	00029506	43823169
170	OM3	PERUANA	M	ALFARO RODRÍGUEZ ALDO	00042808	45452212
171	OM3	PERUANA	M	TRILLO RAMOS ÁNGEL	01029721	45782220
172	OM3	PERUANA	M	QUINTANILLA CHAVEZ ANGEL RAFAEL	01031673	43377986
173	CB1	PERUANA	F	CARRILLO GARRIAZO PATRICIA	02141127	47160768
174	CB2	PERUANA	M	GUZASOLA ATUNCAR ROBERTO	00144228	73238736
175	MAR	PERUANA	M	GALLEGOS ROJAS JOSE MANUEL	00196228	47770868
176	MAR	PERUANA	M	ROJAS MAGUÍNA EMILIO EDUARDO	02158279	48242671
177	MAR	PERUANA	M	PINEDA QUISPE POOL CLEMER	02157287	73496795
178	MAR	PERUANA	F	GAVIRIA RICOPA JANETH PATRICIA	02143264	61708856
179	GRU	PERUANA	M	JOCOPE UMBO RAMIRO	00151361	48471693
180	GRU	PERUANA	M	RUIZ YERI SAÚL	02158292	48273605
181	GRU	PERUANA	M	LANCHA REATEGUI ORLANDO	00151373	47922586
182	GRU	PERUANA	M	LÓPEZ ROMERO WILLIAM MIGUEL	00151397	48176362
183	GRU	PERUANA	F	ALVARADO ESPINOZA KAREMS LUCIA	00132391	76044816
184	GRU	PERUANA	F	ESQUICHE NECIOSUP MARIA	00135355	71720102
185	GRU	PERUANA	M	ANDRADE SILVA JUNIOR BRYAM	00150393	73266328
186	GRU	PERUANA	F	GÁLVEZ VELÁZQUEZ KELLY	00136323	70105608
187	GRU	PERUANA	M	BARDALES NAVIDAD LUIS ENRIQUE	00131313	71940796
188	GRU	PERUANA	M	BARRETO NESTARES MARINO WILDER	00132329	71816813

## 3. RELACIÓN DE PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO PARA GRUPO CONTROL

Nº	GRADO	NACIONALIDAD	SEXO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
2	C.de C.	PERUANA	M	VEJARANO PACHECO JAMES	00915439	09827513
3	TTE 1º	PERUANA	M	DOLORIER ESQUIVAS GIANCARLO	00941803	40318896
4	TTE 1º	PERUANA	M	COSTA LOPEZ HERNAN ALBERTO	00914733	43657289
5	TTE 2º	PERUANA	M	CACERES JAVE HANS	00095230	43314771
6	TTE 2º	PERUANA	M	LOZADA DIAZ MIGUEL ANGEL	00026384	43323539
7	AFGT.	PERUANA	M	FERRAND KRILJENKO GONZALO RAÚL	00008503	43620315
8	AFGT.	PERUANA	M	PRETELL RUIZ-CONEJO WILLIAM	00076673	45431503

## 2. RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL SUBALTERNO

Nº	GRADO	NACIONALIDAD	SEXO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	TS2.	PERUANA	M	TINOCO MERINO PEDRO ANTONIO	02800007	43317426
2	T1.	PERUANA	M	BONIFACIO ROMALDO JULIO ANTONIO	02827396	43283026
3	T2.	PERUANA	M	CHIYONG BERMEJO FRANK	05810784	8679419
4	T2.	PERUANA	M	SANTA CRUZ SÁNCHEZ ALIPIO	03812820	28104211
5	T2.	PERUANA	M	HINOJOSA FABIAN DEMETRIO WISAR	02940152	9672523
6	T2.	PERUANA	M	BANCES CALLAO ALBERTO HENRY	02988276	16703687
7	T2.	PERUANA	M	BANCES GELACIO LUIS	02988288	16713417
8	T3.	PERUANA	M	VALDOS BALCAZAR MILTON MARIO	02921169	43313890
9	T3.	PERUANA	M	PUSE ARROYO ISAÍAS	06988234	43307584
10	T3.	PERUANA	M	ZEVALLOS GODOY RODOLFO HUGO	02933597	43278449
11	T3.	PERUANA	M	GUTIERREZ CANO ELVIS GOLMER	06961332	43292740
12	T3.	PERUANA	M	PACHAS MATEO ROBERTO CARLOS	02935302	43365210
13	OM1.	PERUANA	M	DOMINGUEZ RAMOS HEBER GERSON	01945609	43418476
14	OM1.	PERUANA	M	FARIAS HUAPAYA MIGUEL ANGEL	00987761	43343534
15	OM1.	PERUANA	M	PALOMINO PALOMINO JOSÉ LUIS	01984822	43315559
16	OM1.	PERUANA	M	LAZO CHACON JAIME ROBERTO	01978834	44833860
17	OM1.	PERUANA	M	BERROCAL RAMOS RICARDO	00970013	10118019
18	OM2.	PERUANA	M	ANTEZANA LLOCILLA JOHN ALEXANDER	01031181	43435916
19	OM2.	PERUANA	M	HUAMALI REYES JAVIER YOAN	00062224	43419930
20	OM2.	PERUANA	M	ROJAS CONTRERAS ORLANDO SERGIO	00076235	43473438
21	OM2.	PERUANA	M	MADUEÑO HERRERA JAVIER LUIS	03999889	43274766
22	OM2.	PERUANA	M	VELA TORRES FRANKLIN	02086098	40858777
23	OM3.	PERUANA	M	NINALAYA INDERIQUE ALCIDES	01024681	46515564
24	OM3.	PERUANA	M	SANTISTEBAN PECHE SANTOS ADRIAN	01037687	45463436
25	OM3.	PERUANA	M	TELLO CUYA ENRIQUE PORFIRIO	01040613	45845170
26	OM3.	PERUANA	M	CARDOZO PALOMARES GUSTAVO	01038734	44556960
27	OM3.	PERUANA	M	ALMIDON AVILA EBER PERCY	01033773	44284087
28	OM3.	PERUANA	M	LEANDRO ROMO MAX	01016726	45977460
29	OM3.	PERUANA	M	QUISPE SURCO JHON ALBERT	01011741	45443673
30	OM3.	PERUANA	M	DELZO CONDORCHOA JOATHAN	00050842	70028311
31	OM3.	PERUANA	M	PARRAGA GALVÁN LUIS MIGUEL	00061852	45941475
32	OM3.	PERUANA	M	SANTOS ORIHUELA LUIS	00067842	45615946
33	OM3.	PERUANA	M	PEREZ MANIHUARI RAFAEL	01029630	45435970

995724-5

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan viaje de la Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a Uruguay, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 057-2013-EF**

Lima, 01 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el XVIII Congreso Internacional organizado por el Centro Latinoamericano de Administración para

## RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL PARTICIPANTE DEL B.A.P. "PISAGUA" (SS-33)

Nº	GRADO	NACIONALIDAD	SEXO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	C.de F.	PERUANA	M	ESPINOZA LANDA ARTURO	00912141	43869819

el Desarrollo - CLAD se realizará del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2013, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, el CLAD es un organismo público intergubernamental, que anualmente viene celebrando el Congreso Internacional del CLAD como el encuentro de mayor importancia en Iberoamérica para presentar y debatir experiencias e investigaciones realizadas sobre la Reforma del Estado y la Administración Pública;

Que, el XVIII Congreso Internacional del CLAD tiene como objetivo propiciar el intercambio de experiencias, investigaciones, estudios y publicaciones sobre las principales dimensiones del renovado proceso de reforma del Estado y de modernización de la administración y gestión de los asuntos públicos en los países de Iberoamérica y el Caribe, así como en otros países, cuyas experiencias resulten de relevancia para la región, a fin de contribuir al avance del conocimiento en estas materias;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Nº 031-2013/CAI emitido por la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el mencionado Congreso permitirá aprovechar los canales de comunicación e intercambio de información sobre contratación pública entre los países de la región, contribuyendo al fortalecimiento institucional y al desarrollo de mecanismos más eficientes y transparentes en las contrataciones públicas del país;

Que, en ese sentido, se estima conveniente que la Presidenta Ejecutiva del OSCE participe como ponente en el referido evento, para presentar la experiencia del OSCE en "La acreditación de instituciones educativas en el marco de la profesionalización de los compradores públicos", dentro del panel de "Profesionalización de las contrataciones públicas en América Latina", cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado con Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Magali Fiorella Rojas Delgado, Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto del OSCE, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 739.06
Viáticos (4 + 1 días)	US\$ 1850.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

995726-1

**Autorizan viaje de especialistas del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú" a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 279-2013-EF/10**

Lima, 30 de setiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la República del Perú es un país miembro de los organismos especializados que conforman el Grupo del Banco Mundial (BM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI), para lo cual el Perú suscribió Convenios Constitutivos donde se establece que anualmente se reúnen las Juntas de Gobernadores de los organismos antes mencionados, a fin de discutir cuestiones relacionadas con la lucha contra la pobreza, el desarrollo económico internacional y las finanzas, entre otros asuntos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 241-2012-EF se declaró de Interés Nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú, así como las actividades y eventos relacionados con ellas y que tendrán lugar antes, durante y después de las citadas Juntas;

Que, asimismo, con el Decreto Supremo antes citado se crea dentro del Ministerio de Economía y Finanzas el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú", en adelante Proyecto Especial, con la finalidad de lograr que la organización, preparación y realización del evento a llevarse a cabo en nuestro país en el año 2015, se realice cumpliendo los estándares internacionales;

Que, mediante la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza por excepción durante el presente Año Fiscal, que determinadas entidades puedan celebrar convenios de administración de recursos y/o addendas con organismos internacionales, entre ellas, la entidad a cargo de la preparación, organización y realización de las Juntas de Gobernadores del BM/FMI correspondientes al año 2015;

Que, en atención a lo indicado en el considerando precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas ha suscrito una Carta de Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a través del cual se ha gestionado la contratación de especialistas en el desarrollo de programas y conferencias, seguridad, comunicaciones, prensa y marketing, transporte y relaciones públicas;

Que, en el marco de las coordinaciones efectuadas entre la Secretaría Conjunta del BM/FMI y el Proyecto Especial, una delegación peruana del Proyecto Especial se encuentra invitada a participar en el evento denominado "2013 Annual Meetings of the Boards of Governors of the World Bank Group (WBG) and the International Monetary Fund (IMF)" en calidad de observador, así como para sostener reuniones de trabajo con el staff del BM/FMI encargado de la organización del evento a realizarse el presente año, con la finalidad de conocer in situ el desarrollo y la organización de cada uno de los diferentes eventos que se desarrollarán, para aplicar la experiencia adquirida en la organización del evento de las Juntas de Gobernadores que se celebrará en Lima en el año 2015;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente que la señora Karin Grant Cannock Belaunde, Especialista en Organización de Programas y Conferencias; la señora Rosa Emilia Bianchi Gainza de Urrutia, Especialista en Relaciones Públicas; la señora Sandra Carolina Trigoso Frías, Especialista en Transporte; el señor Hugo Eduardo Coya Honores, Especialista en Comunicaciones, Prensa y Marketing y el señor Francisco José Calisto Giampietri, Especialista en Seguridad, cuyas actividades están relacionadas al "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú", viajen representando al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que, los viajes que

realicen los representantes del Estado que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta pertinente autorizar el viaje de los especialistas antes citados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo a los recursos transferidos al PNUD en el marco del convenio de administración de recursos a que se refiere el cuarto considerando de la presente Resolución y bajo las disposiciones pactadas con PNUD;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución Ministerial N° 115-2013-EF/10, que aprueba el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los especialistas del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú" que se detallan a continuación, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 07 al 15 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

- Señora Karin Grant Cannock Belaunde, Especialista en Organización de Programas y Conferencias

Pasajes aéreos	:	US\$ 992.28
Viáticos (7 + 1 días)	:	US\$ 2,904.00

- Señora Rosa Emilia Bianchi Gainza de Urrutia, Especialista en Relaciones Públicas

Pasajes aéreos	:	US\$ 992.28
Viáticos (7 + 1 días)	:	US\$ 2,904.00

- Señora Sandra Carolina Trigoso Frías, Especialista en Transporte

Pasajes aéreos	:	US\$ 992.28
Viáticos (7 + 1 días)	:	US\$ 2,904.00

- Señor Hugo Eduardo Coya Honores, Especialista en Comunicaciones, Prensa y Marketing

Pasajes aéreos	:	US\$ 992.28
Viáticos (7 + 1 días)	:	US\$ 2,904.00

- Señor Francisco José Calisto Giampietri, Especialista en Seguridad

Pasajes aéreos	:	US\$ 992.28
Viáticos (7 + 1 días)	:	US\$ 2,904.00

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo a los recursos transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco de la Carta de Acuerdo suscrita con el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud de lo dispuesto en la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013.

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios autorizados deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

994871-1

## Autorizan viaje de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio a EE.UU, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 281-2013-EF/43

Lima, 1 de octubre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional 2013, se llevará a cabo del 11 al 13 de octubre de 2013, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; asimismo, en el marco de la mencionada Asamblea de Gobernadores, del 7 al 10 de octubre de 2013, se realizarán otras reuniones de interés para los países miembros;

Que, las reuniones anuales del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional constituyen un foro muy importante que reúne no sólo a las principales autoridades del Sector Público de los países miembros, sino también a las autoridades de otras instituciones multilaterales, Agencias para el Desarrollo, banqueros y líderes empresariales. En el marco de dichas reuniones se organizan talleres y foros de discusión y análisis del desarrollo político, económico y social, y del desarrollo económico mundial; asimismo representan una oportunidad para intercambiar ideas y opiniones entre los diversos participantes y llevar a cabo reuniones con los bancos de inversión para tratar temas relacionados con las perspectivas económicas mundiales, la erradicación de la pobreza y el desarrollo económico, asimismo en las reuniones adicionales a desarrollarse se tratarán temas relacionados con los mercados de capitales;

Que, en ese sentido se ha estimado conveniente la participación del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Jefe de Gabinete de Asesores, en las citadas reuniones, como parte de la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas que asistirá a las referidas reuniones;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas, del 7 al 13 de octubre de 2013, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$ 1 930,04
Viáticos (5 días)	:	US \$ 2 200,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

995596-1

## EDUCACION

**Designan Jefe de la Unidad de Estadística Educativa, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0483-2013-ED

Lima, 30 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0530-2012-ED se designó al señor Jhony Agustín Florián Linares como Jefe de la Unidad de Estadística Educativa dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, por lo expuesto, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Unidad de Estadística Educativa dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor JHONNY AGUSTIN FLORIAN LINARES, al cargo de Jefe de la Unidad de Estadística Educativa, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS, como Jefe de la Unidad de Estadística Educativa, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

995131-1

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan concesión temporal a favor de Energía Renovable del Norte S.A., para desarrollar estudios de factibilidad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica La Pampa I**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 405-2013-MEM/DM

Lima, 24 de setiembre de 2013

VISTO: El Expediente Nº 27331613 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica La Pampa I, presentado por ENERGÍA RENOVABLE DEL NORTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12641185 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, ENERGÍA RENOVABLE DEL NORTE S.A., mediante documento con registro de ingreso Nº 2317476 de fecha 06 de agosto de 2013, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica La Pampa I, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Rázuri y San Pedro de Lloc, provincias de Ascope y Pacasmayo y departamento de La Libertad, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe Nº 587-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar concesión temporal a favor de ENERGIARENOLABLEDELNORTE S.A., que se identificará con el código Nº 27331613, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica La Pampa I, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Rázuri y San Pedro de Lloc, provincias de Ascope y Pacasmayo y departamento de La Libertad, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	673 644,00	9 150 681,00
2	671 364,76	9 155 335,49
3	666 841,70	9 162 000,00
4	669 065,86	9 164 196,13
5	669 386,00	9 164 242,00
6	672 411,97	9 166 210,71
7	676 438,53	9 167 547,93
8	679 382,70	9 162 159,55
9	678 924,00	9 159 331,00
10	681 513,81	9 153 323,49

**Artículo 3.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

994231-1

## INTERIOR

### Designan Secretario Técnico del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1325-2013-IN

Lima, 1 de octubre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1150 se aprueba el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 43 de la citada norma señala que cada Sala del Tribunal de Disciplina Policial contará con una Secretaría Técnica a cargo de un Secretario Técnico designado por Resolución Ministerial a propuesta de la Sala correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0802-2013-IN de fecha 31 de mayo de 2013 se designó como Secretaria Técnica del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior a la señora abogada Norma Giannina Pajuelo Humancayo;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que los miembros del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior han decidido aceptar la misma, proponiendo la designación del señor abogado Erik Yvan Dulanto Santa Cruz como Secretario Técnico;

Estando a la propuesta efectuada por los miembros del citado Tribunal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1150 que aprueba el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora abogada Norma Giannina Pajuelo Humancayo, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar como Secretario Técnico del

Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior al señor abogado Erik Yvan Dulanto Santa Cruz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

995594-1

## PRODUCE

### Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado" al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 021-2013-PRODUCE/UE 003: FCHD-ACP

Lima, 18 de septiembre de 2013

#### VISTO:

El Informe Nº 001-2013-PRODUCE/UE003: FCHD - ACP/UAF-RRHH y el Memorando Nº 027- 2013-PRODUCE/UE003: FCHD-ACP/UAF

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, estableciéndose que el contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

Que, el artículo 2º de las Disposiciones Reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del Sector Público y Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de Empleo de la entidad;

Que, asimismo, en el referido artículo se establece que las entidades del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante resolución del Titular de la Entidad, publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 15º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, señala que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;

Que, la Única Disposición Complementaria y Final del precitado Reglamento, establece que SERVIR, dentro de los 30 días de publicado el citado Decreto Supremo, aprobará el modelo de convocatoria y de Contrato Administrativo de Servicios, los que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, en tal sentido, el artículo 2º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, publicada el 14 de setiembre de 2011, aprueba el referido modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, en cuyo rubro V referido al Cronograma y Etapas del Proceso, dispone la publicación del proceso de convocatorias en el Servicio Nacional del Empleo, con diez (10) días anteriores a la convocatoria;

Que, con Resolución Ministerial 141-2013-PRODUCE, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado"

del Ministerio de la Producción y se designó al Sr. Javier Alexander Loveday Vinatea como Jefe de la misma;

Que, con Resolución Ministerial Nº 193-2013-PRODUCE, se delega en el Jefe de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado", las facultades y atribuciones en Materia de Gestión Administrativa, correspondiente a aprobar los requerimientos de contratación del personal sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios, formulados por la Unidad Ejecutora 003 y suscribir los contratos correspondientes;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 012-2013-PRODUCE/UE003:FCHD-ACP, se encargó a la Abogada Lesly Gabriela Aliaga Saldaña Responsable de la Unidad de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado", como responsable de las funciones de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la misma Unidad Ejecutora 003;

Que, por las consideraciones expuestas y con la finalidad de garantizar la remisión de las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo – A Comer Pescado" del Ministerio de la Producción al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Legal y la Unidad de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar a la Abogada Lesly Gabriela Aliaga Saldaña, Responsable de Recursos Humanos (e) de la Unidad de Administración y Finanzas, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo – A Comer Pescado" al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ALEXANDER LOVEDAY VINATEA  
Jefe de la Unidad Ejecutora 003  
Fomento al Consumo Humano  
Directo- A Comer Pescado

995034-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan a ciudadanos peruanos, residentes en el Reino de España, a prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 186-2013-RE

Lima, 1 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, dieciocho (18) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del Señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Autorizar a dieciocho (18) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.**

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI
01	CASTILLO ROMERO FRANCO RAUL	70768401
02	HERRERA PALMA JEIS DEYS	72643004
03	QUICAÑA GAMBOA ERIKA ROSARIO	46808365
04	GUERRA CRUZ ADOLFO ERWIN ALBERTO	72777108
05	VELASQUEZ VELASQUEZ OSCAR DAVID	72934641
06	TUCTO LOPEZ DEISI MARLITA	42932250
07	HUARCAYA QUIROZ LUIS ANGEL	47202294
08	ESTELA GASTANADUY OSCAR DAVID	47161084
09	PUCUHUALYA PIZARRO MARCOS ANTONIO	45445274
10	RAMIREZ CASTRO FRANCO LEONARDO	71343151
11	ALIAGA GONZALES OSCAR	70440818
12	LANDEO PEREZ MARIA DE LOS ANGELES	46691014
13	HURTADO CHAVEZ CESAR AUGUSTO	71858029
14	ABANTO MONTERO JHONATAN DAVID	46902456
15	HURTADO CHAVEZ CESAR AUGUSTO	71858029
16	DARGNT RIQUELME JAN PAWELL	42864898
17	SANEZ CESIAS JORGE NICOLAS	46876060
18	VILLAFANA CASTRO EDUARDO MARTIN	73500804

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

995724-7

## Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a los EE.UU. y Polonia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0843/RE-2013

Lima, 30 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el II Diálogo de Alto Nivel sobre Migración Internacional y Desarrollo de las Naciones Unidas se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 3 al 4 de octubre de 2013;

Que, el citado diálogo forma parte del programa oficial de eventos de alto nivel, desarrollados en el marco del inicio del Sexagésimo Octavo período de sesiones de la Asamblea General del referido organismo internacional;

Que, asimismo, la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, ha coorganizado, junto a la Federación Rusa y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), un evento de trabajo, el 2 de octubre de 2013, para difundir los resultados de los distintos procesos consultivos regionales, en particular la IV Reunión de Presidencias y Secretarías Globales, realizada en la ciudad de Lima, del 22 al 23 de mayo de 2013;

Que, la temática de la migración internacional es de particular relevancia e interés para el Perú, especialmente su inclusión en la Agenda para el Desarrollo Post 2015, su tratamiento con un enfoque integral, así como para impulsar una Convención Internacional sobre Migraciones; por lo que resulta conveniente la participación de un funcionario de alto nivel del Ministerio de Relaciones Exteriores en los referidos eventos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5520, del Despacho Viceministerial, de 25 de setiembre

de 2013; y los Memoranda (DGC) Nº DGC0767/2013, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 18 de setiembre de 2013, y (OPR) Nº OPR0454/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de setiembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 1º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Fernando Julio Antonio Quirós Campos, Director de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 2 al 4 de octubre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 1 de octubre de 2013 y su retorno el 5 de octubre de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0053774: Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fernando Julio Antonio Quirós Campos	1,720.00	440.00	3	1,320.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

995250-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0845/RE-2013

Lima, 30 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor Marcin Korolec, Ministro de Medio Ambiente de la República de Polonia, ha dirigido una comunicación al doctor Manuel Pulgar-Vidal Otárola, Ministro del Ambiente, para que participe en la Reunión de Consultas Informales a nivel Ministerial (Pre-COP), en el marco de los preparativos con miras al 19º Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 19) y al 9º Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (COP/RP 9), la cual se realizará en la ciudad de Varsovia, República de Polonia, del 3 al 4 de octubre de 2013, la que será precedida por una reunión de debate con el sector empresarial, el 2 de octubre de 2013;

Que, la citada Pre-COP ofrecerá a los ministros y representantes de alto nivel la oportunidad de desarrollar una discusión abierta que contribuya a alcanzar una orientación política correcta y necesaria para asegurar que las negociaciones lleguen a un resultado favorable en la COP 19 de Varsovia, en la perspectiva de la COP 20 en Lima (2014) y de la COP 21 en París (2015), cuyo objetivo final será la adopción de un nuevo marco jurídico vinculante sobre cambio climático que tome las medidas internacionales que haga frente a los efectos adversos del sistema climático global;

Que, el Ministro del Ambiente ha confirmado su participación en las citadas reuniones y ha solicitado contar con la participación del Representante Especial del Perú para el Cambio Climático, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5505, del Despacho Viceministerial, de 24 de setiembre de 2013; y los Memoranda (DGM) Nº DGM0876/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 19 de setiembre de 2013, y (OPR) Nº OPR0447/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de setiembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 1º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica, Representante Especial del Perú para el Cambio Climático, a la ciudad de Varsovia, República de Polonia, del 2 al 4 de octubre de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 1 de octubre de 2013 y su retorno el 5 de octubre de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094342: Promoción y Defensa de Intereses del Perú en Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Sostenible, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica	540.00	3	1,620.00

**Artículo 3º.-** Los gastos por concepto de transporte aéreo que irrogue la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Ministerio del Ambiente, por lo que no occasionará erogación al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

995250-2

## SALUD

### Declaran la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 617-2013/MINSA

Lima, 30 de setiembre del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-099368-001, que contiene la Nota Informativa Nº 221-2013-OMDC-OGDN/MINSA y el Informe Técnico Nº 22-2013-COE-OEMDC-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva Nº 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, la referida Directiva establece que la Alerta Verde es la situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones preparativas;

Que, con Decreto Supremo Nº 123-2012-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 062-2013-PCM, se declaró como día no laborable compensable para los trabajadores del Sector Público a nivel nacional, durante el año 2013, entre otros, el día lunes 7 de octubre del año en curso, con la finalidad de fomentar el desarrollo del turismo interno, el cual constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento no sólo de los atractivos turísticos, sino de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país, aunado al feriado nacional no laborable del día 8 de octubre del presente año;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud señala que, ante la declaratoria del día 7 de octubre del presente año como día no laborable compensable, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo Nº 123-2012-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 062-2013-PCM, conjuntamente con el feriado nacional no laborable del día 8 de octubre del año en curso, es previsible la presencia de determinadas situaciones, como son, entre otros, el desplazamiento a gran escala de ciudadanos a diferentes destinos turísticos del país, la congregación masiva de personas hacia las diferentes zonas comerciales de cada localidad, el incremento de la ingesta de alimentos dispensados de forma comercial, la aglomeración de productos altamente inflamables y la alteración del orden y tranquilidad pública a través de actos violentos, que podrían desencadenar la ocurrencia de eventos adversos masivos; por lo que, recomienda a la Alta Dirección del Ministerio de Salud declarar en Alerta Verde los establecimientos de salud a nivel nacional a partir de las 08:00 horas del día viernes 4 de octubre hasta las 08:00 horas del día miércoles 9 de octubre del presente año;

Que, en tal sentido, resulta necesario adecuar la capacidad de respuesta del Sector Salud, a efecto de atender en forma oportuna y adecuada dichas situaciones;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### E RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional, a partir de las

08:00 horas del día viernes 4 de octubre hasta las 08:00 horas del día miércoles 9 de octubre de 2013.

**Artículo 2º.-** Disponer que las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, de conformidad a lo establecido en la Directiva Nº 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial Nº 517-2004/MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, conforme al área comprometida a su jurisdicción.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina General de Defensa Nacional, a través de las Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4º.-** Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetarán a las normas legales vigentes.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

995027-2

### Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y designan personal en la Dirección de Salud II Lima Sur

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 618-2013/MINSA

Lima, 30 de setiembre del 2013

Vistos, los Expedientes Nºs. 13-094573-001 y 13-095569-001, que contienen los Oficios Nºs. 2267-2013-DG-DISA-II-LS/MINSA y 2301-2013-DG-DISA-II-LS/MINSA, emitidos por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 389-2013/MINSA, de fecha 5 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco, Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo y Dirección de Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacámac - Pucusana, en el cual, el cargo de Supervisor/a II de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la citada Dirección de Salud, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, asimismo, en el citado documento de gestión el cargo de Jefe/a de Unidad de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como Directivo Superior;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 327-2011/MINSA, fecha 25 de abril de 2011, se designó al Licenciado en Administración Abel Elías Carpio Montoya, en el cargo de Jefe de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial Nº 180-2012/MINSA, de fecha 14 de marzo de 2012, se designó, entre otros, al Médico Cirujano Leonardo Ronyald Rojas Mezarina, en el cargo de Supervisor II, Nivel F-3, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 992-2012/MINSA, de fecha 20 de diciembre de 2012, se designó a la Médico Cirujano Blanca Elizabeth Asenjo Fernández de Valencia, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, a través del Oficio N° 2267-2013-DG-DISA-II-LS/MINSA, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, informa que el Médico Cirujano Leonardo Ronyald Rojas Mezarina, presentó su renuncia al cargo de Supervisor II de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la citada Dirección de Salud, por lo que solicita aceptar la renuncia formulada por el mencionado profesional y propone designar en su reemplazo a la Médico Cirujano Blanca Elizabeth Asenjo Fernández de Valencia, precisando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 992-2012/MINSA, que designó a la citada profesional en el cargo de Supervisora II de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, asimismo con el Oficio N° 2301-2013-DG-DISA-II-LS/MINSA, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, solicita dar término a la designación del Licenciado en Administración Abel Elías Carpio Montoya, en el cargo de Jefe de Unidad de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo y propone designar en su reemplazo a la señora Rosario Mariana Tasayco Pacheco;

Que, mediante el Informe N° 401-2013-EIE-OGGRH/MINSA, de fecha 23 de setiembre de 2013, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable, respecto al pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, relacionado a la designación de la Médico Cirujano Blanca Elizabeth Asenjo Fernández de Valencia, en el cargo Supervisora II de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la citada Dirección de Salud, señalando que procede la designación por tratarse de un cargo calificado como de confianza, por lo que dicha solicitud implica previamente dar por concluida la designación efectuada a la citada profesional, mediante la Resolución Ministerial N° 992-2012/MINSA;

Que, asimismo el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión señalando que corresponde dar por concluida la designación del Licenciado en Administración Abel Elías Carpio Montoya, en el cargo de Jefe de Unidad de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, precisando que no corresponde designar al personal propuesto, en razón a que el referido cargo se encuentra calificado como Directivo Superior;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Leonardo Ronyald Rojas Mezarina, al cargo de Supervisor II, Nivel F-3, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección

de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Dar por concluida la designación de la Médico Cirujano Blanca Elizabeth Asenjo Fernández de Valencia, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3º.-** Designar a la Médico Cirujano Blanca Elizabeth Asenjo Fernández de Valencia, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

**Artículo 4º.-** Dar por concluida la designación del Licenciado en Administración Abel Elías Carpio Montoya, en el cargo de Jefe de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

995027-3

#### Modifican la Directiva Administrativa N° 191-MINSA/SG-V.02, Directiva que regula el Procedimiento de Selección de Candidatos a Personal Altamente Calificados a ser contratados en el Ministerio de Salud y en los Organismos Públicos Adscritos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 620-2013/MINSA

Lima, 1 de octubre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-100905-001 y el Expediente N° 13-100709-001 que contiene el Memorándum 337-2013-SG/MINSA, emitido por la Secretaría General del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29806 y Decreto Supremo N° 016-2012-EF, se regula la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, señalando que los sectores deberán sustentar su pedido conforme a lo dispuesto en la citada norma y ser autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF;

Que, al amparo de dichas normas, se aprobó mediante Resolución Ministerial N° 174-2013/MINSA, la Directiva Administrativa N° 191-MINSA/SG-V.02, la cual tiene por objeto regular el Procedimiento de Selección de Candidatos a Personal Altamente Calificado a ser contratados en el Ministerio de Salud y en los Organismos Públicos Adscritos;

Que, conforme a lo solicitado mediante documento del Visto, resulta pertinente modificar el numeral 5.11 del acápite 5 de la citada Directiva, a fin de precisar los alcances para la atención del pago que se efectúa a través de la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial del MEF, en los casos de extinguirse un contrato de personal altamente calificado;

Que, a fin de guardar concordancia con lo establecido en la Ley N° 29806 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF y sus normas modificatorias, corresponde también hacer la modificación en cuanto al Formato E referido a la certificación;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29806, que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2012-EF y su modificatoria, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el numeral 5.11 del acápite 5 de la Directiva Administrativa N° 191-MINSA/SG-V.02, Directiva que regula el Procedimiento de Selección de Candidatos a Personal Altamente Calificados a ser contratados en el Ministerio de Salud y en los Organismos Públicos Adscritos, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

5. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.11 Al extinguirse un contrato de personal altamente calificado, el Ministerio de Salud comunicará dicha situación a la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial (UTP-FAG) del MEF, para los fines que correspondan en el marco de la Ley N° 29806 y su Reglamento.

**Artículo 2º.-** Modificar el Formato E referido a la certificación que forma parte integrante de la Directiva Administrativa N° 191-MINSA/SG-V.02 aprobada por Resolución Ministerial N° 174-2013-MINSA, por el Formato E aprobado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 032-2012-EF, y cuyo Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica: <http://minsa.gob.pe/transparencia/dge/normas.asp> del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

995633-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a persona natural concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 608-2013-MTC/03

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-031033 por AMPARO JANET SALDAÑA ACEVEDO sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737,

publicada el 18 mayo de 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53º del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144º del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1409 -2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por AMPARO JANET SALDAÑA ACEVEDO;

Que, mediante Informe N° 1785 -2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a AMPARO JANET SALDAÑA ACEVEDO, concesión única para la prestación de los

servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con AMPARO JANET SALDAÑA ACEVEDO, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por AMPARO JANET SALDAÑA ACEVEDO en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente Resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

994999-1

### Adecuan concesión otorgada mediante R.M. N° 733-2006-MTC/03 y transferida a Moche Inversiones S.A. por R.VM. N° 195-2007-MTC/03 al régimen de concesión única para prestar servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 611-2013-MTC/03

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTO, el Escrito de Registro P/D N° 042479, presentado por la empresa MOCHE INVERSIONES S.A., sobre adecuación de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03, al régimen de concesión única, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03 de fecha 20 de setiembre de 2006, se otorgó al señor LUIS ORLANDO REÁTEGUI ARIAS concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local, en la modalidad de abonados, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende la provincia de Lima, del departamento de Lima, la provincia de Moyobamba, del departamento de San Martín y la Provincia Constitucional del Callao; suscribiéndose el respectivo Contrato de Concesión el 30 de noviembre de 2006;

Que, por Resolución Viceministerial N° 195-2007-MTC/03 de fecha 31 de mayo de 2007, se aprobó, entre otros, la transferencia de la concesión otorgada al señor LUIS ORLANDO REÁTEGUI ARIAS por Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03, para la prestación del servicio público telefónico fijo local, en la modalidad de abonados, a favor de la empresa MOCHE INVERSIONES S.A.C.; suscribiéndose la respectiva Adenda el 24 de agosto de 2007;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2008-MTC/03 de fecha 19 de marzo de 2008, se prorrogó por ocho

(08) meses, con eficacia anticipada desde el 30 de noviembre de 2007 hasta el 30 de julio de 2008, el plazo para el inicio de la prestación del servicio público telefónico fijo local, en la modalidad de abonados, otorgado en concesión mediante Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03, y transferida a MOCHE INVERSIONES S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 195-2007-MTC/03; suscribiéndose la respectiva Adenda el 30 de abril de 2008;

Que, por Resolución Directoral N° 345-2008-MTC/27 de fecha 31 de julio de 2008, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones autorizó a la empresa MOCHE INVERSIONES S.A.C. la modificación del plan de cobertura contenido en el Anexo 2 del contrato de concesión, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03, para la prestación del servicio público de telefonía fija local, en la modalidad de abonados; suscribiéndose la respectiva Adenda el 22 de agosto de 2008;

Que, mediante Informe N° 4193-2008-MTC/29 de fecha 29 de agosto de 2008, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta del resultado de la inspección técnica efectuada el 15 de agosto de 2008, mediante Acta de Inspección Técnica N° 000050-2008, concluyendo que la empresa MOCHE INVERSIONES S.A.C. inició la prestación del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, el 24 de julio de 2008, en el área que comprende la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, por Resolución Directoral N° 256-2012-MTC/27 de fecha 08 de junio de 2012, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones asignó a la empresa MOCHE INVERSIONES S.A.C. un (01) Código de Punto de Señalización nacional para la prestación del servicio público de telefonía fija local;

Que, con Escritura Pública de fecha 27 de diciembre de 2012, la empresa MOCHE INVERSIONES S.A.C., adaptó la sociedad al régimen de la Sociedad Anónima, siendo en la actualidad MOCHE INVERSIONES S.A.;

Que, mediante Informe N° 244-2013-MTC/29.02 de fecha 06 de febrero de 2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta del resultado de la inspección técnica efectuada el 05 de diciembre de 2012, según Acta de Inspección Técnica N° 232-2012, concluyendo que la empresa MOCHE INVERSIONES S.A., inició operaciones en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, el 21 de julio de 2008;

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737, señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto no opten sus titulares por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que los concesionarios podrán optar por la adecuación al régimen de la concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y, una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector. Asimismo, establece que los titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley de Telecomunicaciones, a lo dispuesto en su Reglamento

General, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; correspondiendo al Ministerio tener a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento General acotado;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, deberá solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 934-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para adecuar la concesión otorgada al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MOCHE INVERSIONES S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737-Ley que establece la Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Adecuar la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03 y transferida a MOCHE INVERSIONES S.A. por Resolución Viceministerial N° 195-2007-MTC/03, al régimen de Concesión Única, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de adecuación al régimen de Concesión Única a celebrarse con la empresa MOCHE INVERSIONES S.A., el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexa el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03, manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La adecuación al régimen de Concesión Única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de Concesión Única no es suscrito por el concesionario en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

995001-1

## Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la Federación Rusa, Argentina y Brasil, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 612-2013-MTC/02

Lima, 27 de setiembre de 2013

#### VISTOS:

Los Informes N° 388-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 340-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Helicópteros del Sur S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de octubre de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Helicópteros del Sur S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 388-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 340-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

504074


**NORMAS LEGALES**

El Peruano

Miércoles 2 de octubre de 2013

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor José Dante Coda Plascencia, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 04 al 09 de octubre de 2013 a la ciudad de Tyumen, Federación Rusa, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 388-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y en el Informe N° 340-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Helicópteros del Sur S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte

integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 04 AL 09 DE OCTUBRE DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 340-2013-MTC/12.04 Y N° 388-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2627-2013-MTC/12.04	04-Oct	09-Oct	US\$ 1,300.00	Helicópteros del Sur S.A.	Coda Plascencia, José Dante	Tyumen	Federación de Rusia	Chequeos técnicos Inicial y de proficiencia en simulador de vuelo del equipo MI-17 a su personal aeronáutico	14275-14276

995004-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 613-2013-MTC/02**

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 373-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 334-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A. y Trans American Airlines S.A., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de octubre de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A. y Trans American Airlines S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 373-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 334-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, de la citada Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar los viajes de la señora Rocío Frida Marcela Carrera Valdivieso y del señor Moisés

Rondón Rondón, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 17 al 18 de octubre de 2013 a la ciudad de Ezeiza, Buenos Aires, República Argentina, y del 27 al 30 de octubre de 2013 a la ciudad de Guarulhos, São Paulo, República Federativa del Brasil, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 373-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y Nº 334-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A. y TransAmerican Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

**RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 17 AL 30 DE OCTUBRE DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 334-2013-MTC/12.04 Y Nº 373-2013-MTC/12.04**

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
2539-2013-MTC/12.04	17-Oct	18-Oct	US\$ 400.00	LAN PERU S.A.	Carrera Valdívieso, Rocío Frida Marcela	Ezeiza, Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en vuelo en la ruta Lima - Ezeiza, Buenos Aires - Lima en el equipo B-767, a su personal aeronáutico	16517-16518
2540-2013-MTC/12.04	27-Oct	30-Oct	US\$ 600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	Rondón Rondón, Moisés	Guarulhos, São Paulo	Brasil	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo A-330, a su personal aeronáutico	49711-49713-49718

995007-1

**Otorgan a Movil Air E.I.R.L. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 442-2013-MTC/12**

Lima, 29 de agosto del 2013

Vista la solicitud de la compañía MOVIL AIR E.I.R.L., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Documento de Registro Nº 2013-040002 del 04.07.2013 y Documento de Registro Nº 2013-040002-A del 18.07.2013 la compañía MOVIL AIR E.I.R.L. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando Nº 265-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 155-2013-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 1190-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe Nº 252-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según lo dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº

008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la compañía MOVILAIR E.I.R.L., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía MOVILAIR E.I.R.L. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Cessna 208B Grand Caravan, Citation
- Beechcraft B200, B350, 1900D
- Bombardier CRJ-200
- Boeing 737, 767, 777
- Airbus 319, 320, 330

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS****DEPARTAMENTO: Amazonas**

- Chachapoyas, Ciro Alegria, Galilea, Rodriguez de Mendoza.

**DEPARTAMENTO: Ancash**

- Chimbote, Huascarán / Anta.

**DEPARTAMENTO: Arequipa**

- Arequipa, Atico.

**DEPARTAMENTO: Apurímac**

- Andahuaylas.

**DEPARTAMENTO: Ayacucho**

- Ayacucho, Palmapampa.

**DEPARTAMENTO: Cajamarca**

- Cajamarca, Jaén.

**DEPARTAMENTO: Cusco**

- Las Malvinas, Cusco, Kiteni, Kirigueti, Patria, Nuevo Mundo.

**DEPARTAMENTO: Huánuco**

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

**DEPARTAMENTO: Ica**

- Nasca / María Reiche Neuman, Pisco, Las Dunas.

**DEPARTAMENTO: Junín**

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado.

**DEPARTAMENTO: La Libertad**

- Chagual / Don Lucho, Trujillo, Urpay, Pías, Tulpo.

**DEPARTAMENTO: Lambayeque**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: Lima - Callao**

- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

**DEPARTAMENTO: Loreto**

- Andoas, Bellavista, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas, Requena, Pampa Hermosa, Orellana, San Lorenzo.

**DEPARTAMENTO: Madre de Dios**

- Puerto Maldonado, Iñapari, Manú.

**DEPARTAMENTO: Moquegua**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: Pasco**

- Ciudad Constitución.

**DEPARTAMENTO: Piura**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: Puno**

- Juliaca.

**DEPARTAMENTO: San Martín**

- Rioja, Juanjuí, Moyobamba, Tarapoto, Saposoa, Palmas del Espino, Tocache.

**DEPARTAMENTO: Tacna**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: Tumbes**

- Tumbes

**DEPARTAMENTO: Ucayali**

- Atalaya, Breu, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sephua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Aeródromo de Nasca / María Reiche Neuman.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Iquitos.

**SUB-BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Pisco.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Tarapoto.

**Artículo 2º.-** La compañía MOVIL AIR E.I.R.L. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

**Artículo 3º.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía MOVIL AIR E.I.R.L. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 4º.-** La compañía MOVIL AIR E.I.R.L. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** La compañía MOVIL AIR E.I.R.L. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6º.-** La compañía MOVIL AIR E.I.R.L. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedida o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7º.-** La compañía MOVIL AIR E.I.R.L. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 8º.-** Las aeronaves de la compañía MOVIL AIR E.I.R.L. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 10º.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 11º.-** La compañía MOVIL AIR E.I.R.L., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 12º.-** La compañía MOVIL AIR E.I.R.L. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 13º.-** La compañía MOVIL AIR E.I.R.L. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 14º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

989837-1

**Aprueban texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Notificación de Superficies Pavimentadas con Presencia de Agua y Características de Rozamiento de Pistas Pavimentadas”**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 469-2013-MTC/12**

Lima, 16 de septiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar, entre otras, las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC señala que los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles se rigen, entre otras, por las normas técnicas complementarias;

Que, de otro lado, los artículos 13º y 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, prescriben que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general, en todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, en cumplimiento de la referida norma, mediante Resolución Directoral N° 253-2013-MTC/12, del 18 de junio de 2013, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Notificación de Superficies Pavimentadas con Presencia de Agua y Características de Rozamiento de Pistas Pavimentadas”;

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, habiéndose recibido sugerencias de los administrados que han sido incorporadas al proyecto sin afectarlo, por lo que es necesario expedir el acto que apruebe la norma, el que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 2033-2013-MTC/12.04, N° 849-2013-MTC/12.08 y N° 1464-2013-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Notificación de Superficies Pavimentadas con Presencia de Agua y Características de Rozamiento de Pistas Pavimentadas”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Pavimentadas con Presencia de Agua y Características de Rozamiento de Pistas Pavimentadas”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

994996-1

**VIVIENDA**

**Declaran concluido proceso de transferencia de función al Gobierno Regional del departamento de Ayacucho, en materia de vivienda y saneamiento**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 249-2013-VIVIENDA**

Lima, 1 de octubre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una función específica en materia de vivienda y saneamiento de los Gobiernos Regionales, el aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole a este Ministerio la calidad de entidad incorporante; y por Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, se dispuso la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA; así como por Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, se estableció que la citada Dirección Nacional de Urbanismo tendría a su cargo la función normativa referida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008”, el cual comprende el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 003-2008-PCM/SD “Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales”, estableciéndose pautas para la suscripción de las actas de entrega y recepción, actas sustentatorias e informes finales, que se elaboran en la etapa de efectivización del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo el literal e) del numeral 5.1) de la Directiva antes mencionada, dispone que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial dando a conocer a las entidades del sector público, privado y a los ciudadanos en general, la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, las cuales deberán estar debidamente detalladas, en las materias que corresponda, a fin que la atención de los servicios públicos asociados a dichas funciones transferidas se canalice adecuadamente;

Que, según la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, modificada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 028-2013-PCM/SD, se reconoce a la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargada de consensuar y establecer las acciones finales para culminar con el proceso de transferencia de funciones pendientes de transferir por el

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los Gobiernos Regionales, entre las cuales está comprendida la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se han establecido medidas para continuar las transferencias programadas en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2007 al 2010, entre los cuales se encuentra comprendida la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2012-PCM/SD, se acreditó al Gobierno Regional de Ayacucho; para la transferencia de la función específica establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de Vivienda y Saneamiento;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Gobierno Regional del departamento de Ayacucho, han suscrito las respectivas Actas de Entrega y Recepción, Actas Sustentatorias e Informe Final, previstos en la etapa de efectivización del proceso de transferencia, por lo que es necesario emitir la Resolución Ministerial que declare haber concluido el proceso de transferencia de la función prevista en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento, al Gobierno Regional antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008"; el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del

año 2009" y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización; el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, que establece medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, que aprueba la "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento, considerada en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, al Gobierno Regional del departamento de Ayacucho; al haberse suscrito las respectivas Actas de Entrega y Recepción previstas en la etapa de efectivización del proceso de transferencia.

**Artículo 2.-** Establecer que a partir de la fecha, el Gobierno Regional del departamento de Ayacucho, es competente para el ejercicio de la función a que se refiere el artículo anterior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

995249-1

# El Peruano

wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

#### Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Canadá, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 170-2013

Lima, 26 de setiembre de 2013

###### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, como parte de las actividades de promoción a cargo de PROINVERSIÓN, se ha organizado el Road Show denominado "In Perú, it is possible to invest", contando con la colaboración de diversas instituciones, entre las que se encuentran la Embajada de Perú en la Federación Canadiense, el Consulado General de Perú en la ciudad de Vancouver, Federación Canadiense, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, la Oficina Comercial de Perú en la Federación Canadiense y la Cámara de Comercio Perú – Canadá, evento que se realizará en la ciudad de Toronto, Federación Canadiense el día 08 de octubre de 2013;

Que, la realización del referido evento generará un amplio espacio para el desarrollo de reuniones bilaterales con inversionistas canadienses interesados en las oportunidades de inversión que ofrece el Perú;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en el citado evento del señor Javier Vásquez Campos, Jefe de Estructuración Financiera (e) de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe Técnico Nº 15-2013-DSI del 24 de septiembre de 2013, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo del viaje a la ciudad de Toronto, Federación Canadiense, es la de participar en el Road Show "In Perú, it is possible to invest", a fin de consolidar la posición del Perú como plaza de inversión y promover los proyectos que esta Institución tiene actualmente en cartera;

Que, la participación del mencionado funcionario en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasiona la asistencia del referido funcionario a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2013-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

###### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor Javier Vásquez Campos, Jefe de Estructuración

Financiera (e) de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, a la ciudad de Toronto, Federación Canadiense, entre los días 07 y 09 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

**Artículo 2º.**- Los gastos de pasajes y viáticos que irroge la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$ 2548.33
Viáticos	:	US\$ 740.00

**Artículo 3º.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publique.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR  
Director Ejecutivo a.i.  
PROINVERSIÓN

**995035-1**

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

#### Encargan funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal del INS

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 249-2013-J-OPE/INS

Lima, 1 de octubre de 2013

###### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 300-2012-J-OPE/INS, de fecha 29 de agosto de 2012, se designó al Médico Cirujano Raúl Nalvarte Tambini, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal, nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación del funcionario mencionado en el párrafo precedente, siendo pertinente encargar al Abog. Carlos Alfonso Velásquez De Velasco, quien ocupará dicho cargo;

Con la Visión del Sub Jefe y de la Directora General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los artículos 77º y 82º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

###### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Dar por concluida a partir del 02 de octubre de 2013, la designación efectuada mediante la Resolución Jefatural Nº 300-2012-J-OPE/INS, de fecha 29 de agosto de 2012, del Médico Cirujano Raúl Nalvarte Tambini, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal, nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2º.**- Encargar a partir del 02 de octubre de 2013, al Abog. Carlos Alfonso Velásquez De Velasco, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Salud, hasta que se designe al titular del mismo.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la página web [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ  
Jefe

995446-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Disponerán cumplimiento a resolución judicial que ordena suspender los efectos de las Resoluciones OSINERGMIN N° 132-2013-OS/CD y N° 055-2013-OS/CD, en el extremo que disponen recalcular la liquidación anual de los ingresos percibidos por Luz del Sur S.A.A. por instalaciones incluidas en su plan de inversiones del periodo comprendido desde noviembre de 2009 hasta diciembre de 2012**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN  
N° 196-2013-OS/CD**

Lima, 1 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

#### 1.- ANTECEDENTES

Que, el 15 de abril de 2013, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD ("Resolución 054"), mediante la cual, entre otros, se fijaron los peajes y compensaciones de transmisión eléctrica de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) para el periodo mayo 2013 - abril 2017;

Que, en la misma fecha, fue publicada, la Resolución OSINERGMIN N° 055-2013-OS/CD ("Resolución 055"), mediante la cual, se fijó, entre otros, el Cargo Unitario de Liquidación de los SST y SCT, asignados a la demanda, correspondientes al periodo mayo 2013 - abril 2014, respecto de los peajes de dichos sistemas del periodo mayo 2013 - abril 2017, al amparo del "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", y del Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE);

Que, el 07 de mayo de 2013, la empresa Luz del Sur S.A.A., ("Luz del Sur"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 055; recurso que fue resuelto Resolución OSINERGMIN N° 132-2013-OS/CD (Resolución 132) publicada el 22 de junio del 2013, declarándose fundado e improcedente, extremos de su recurso de reconsideración y no ha lugar la nulidad planteada;

Que, el 06 de setiembre de 2013, OSINERGMIN fue notificado de la Resolución N° 1 del Cuaderno Principal emitida por el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, de fecha 22 de

agosto de 2013, en donde se admite a trámite la demanda interpuesta por Luz del Sur contra las Resoluciones 055 y 132, referidas al proceso de liquidación de ingresos de los SST y SCT, que incorporó cargos unitarios a dichas tarifas de transmisión eléctrica;

Que, el 13 de setiembre de 2013, OSINERGMIN fue notificado de la Resolución N° 1 del Cuaderno Cautelar emitida por el referido Juzgado, de fecha 06 de setiembre de 2013, por la cual se concede la medida cautelar interpuesta por Luz del Sur, respecto de su demanda judicial;

Que, el mismo día, Luz del Sur, como consecuencia de la medida cautelar concedida, solicitó se disponga la fijación y publicación de nuevos cargos unitarios de liquidación correspondientes a los SST y SCT de Luz del Sur desde el 01 de mayo de 2013;

Que, el 20 de setiembre de 2013, OSINERGMIN presentó al juzgado, copia fedateada del respectivo expediente administrativo y contestó la demanda judicial, señalando en líneas generales que, mediante la liquidación efectuada, los usuarios tienen el derecho de la devolución del pago adelantado realizado, debido a que la ejecución de obras de infraestructura en transmisión programadas, no fueron ejecutadas por Luz del Sur, por tanto no tiene derecho de quedarse con S./ 21,6 millones. En la misma fecha, se presentó al juzgado la oposición a la medida cautelar, debidamente sustentada, respecto de la verosimilitud del derecho, peligro en la demora y contracautela ofrecida.

#### 2.- MANDATO JUDICIAL

Que, la Resolución N° 1 del Cuaderno Cautelar, establece:

"Conceder a Luz del Sur S.A.A. medida cautelar innovativa; en consecuencia Suspéndase los efectos de las Resoluciones del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 132-2013-OS/CD y N° 055-2013-OS/CD, en el extremo que disponen recalcular la liquidación anual de los ingresos percibidos por Luz del Sur por instalaciones incluidas en su plan de inversiones del periodo comprendido desde noviembre de 2009 hasta diciembre de 2012, hasta que se resuelva la controversia en el principal; Acéptese la contracautela ofrecida en la forma de caución juratoria hasta por el monto que la ejecución de la presente medida cautelar irrogue daños."

Que, la referida resolución judicial, atendiendo los argumentos expuestos por Luz del Sur, considera que existe, "la probabilidad o verosimilitud necesaria para acceder a la medida, por cuanto lo solicitado cautelarmente es coherente con lo que se pretende en la demanda principal", y citando a Luz del Sur, la resolución expresa:

"en virtud del principio de legalidad, el OSINERGMIN debió aplicar el RLCE vigente en dicho periodo tarifario 2009 - 2013, contemplaba que las empresas de transmisión perciban ingresos por sus instalaciones existentes y por aquellas previstas en el plan de inversiones aun no ejecutadas, en tal sentido, ni el plan de inversiones vigente al 2009 ni lo dispuesto en el numeral 9 del literal a) del Artículo 139 del RLCE, Decreto Supremo N° 021-2009-EM, contemplaba la exigencia de ejecución de obras en forma obligatoria, nunca estableció una habilitación para que OSINERGMIN reliquide el monto entregado por el reconocimiento de obras incluidas en el Plan de Inversiones y tampoco lo habilitó para exigir la devolución de dichos ingresos percibidos."

Que, se afirma que, "el proceso judicial, se encuentra en la etapa principal, por lo que el requisito de peligro en la demora, también se encuentra acreditado". Finalmente, sostiene el juzgado que, atendiendo la naturaleza de la solicitud, se concede una medida de innovar, considerándola adecuada para garantizar la pretensión y se acepta la caución juratoria como contracautela;

#### 3.- CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL

Que, durante el proceso regulatorio del 2009, Luz del Sur recibió la obligación de ejecutar 120 instalaciones como parte del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2009 – 2013, al amparo del Artículo 139º del RLCE. Luz del Sur sólo cumplió con efectuar 23 instalaciones. En el Área de Demanda 7 se tenía prevista una inversión total de US\$

71 144 969, y sólo lo no invertido por Luz del Sur asciende a US\$ 55 665 901, parte de lo cual, tenía pendiente por devolver al 2013;

Que, en el procedimiento de liquidación de ingresos realizado el 2013, OSINERGMIN incorporó cargos unitarios a las tarifas de transmisión eléctrica de los SST y SCT, y dentro de sus cálculos consideró la devolución del pago adelantado por el monto de S/ 21,6 millones, realizado a favor de Luz del Sur, toda vez que, si bien la normativa vigente permitía el pago previo por los usuarios, con la finalidad de otorgar liquidez a los titulares de transmisión, no resultaba atendible desconocer la consecuente devolución, en el caso las obras comprometidas en el Plan de Inversiones 2009 – 2013, de obligatorio cumplimiento regulatorio, no fueran ejecutadas;

Que, como resultado de la liquidación, a Luz del Sur se le viene aplicando a sus ingresos tarifarios del periodo 2013 – 2017, un cargo unitario negativo, en virtud a que, como se explicó dentro del proceso:

i) no resultaba viable, menos aún al tratarse de un servicio público, exigir una contraprestación sin la prestación efectiva,

ii) el marco legal no ampara la remuneración respecto de inversiones no realizadas, constituyéndose en un pago indebido,

iii) la ley no ampara el abuso del derecho, por tanto la administración no puede dejar de actuar por deficiencia de fuentes, en cuyo caso debe acudir a los principios del procedimiento administrativo, y

iv) la normativa sectorial contenida en el artículo 139.f del RLCE, prevé una "liquidación anual" referida a retirar lo que se ha cobrado de más o reponer lo que se ha cobrado de menos, respecto de lo autorizado, lo cual se aplicó de forma concordada.

Que, no obstante lo dispuesto en vía administrativa mediante Resoluciones 055 y 132; se ha tomado conocimiento de la medida cautelar que, en vía judicial, concede la suspensión de los efectos de las Resoluciones 055 y 132, en el extremo que disponen recalcular la liquidación anual de los ingresos percibidos por Luz del Sur por instalaciones incluidas en su plan de inversiones desde noviembre de 2009 hasta diciembre de 2012. Dicho mandato debe atenderse y gestionar su cumplimiento por parte de la administración dentro del marco constitucional y Estado de Derecho;

Que, la regulación referida a la liquidación de ingresos, no permite de manera automática e inmediata aplicar la decisión judicial retirando el cargo unitario de liquidación que fuera aprobado. Ello, dado que el cargo negativo, aplicable en este caso al peaje de Luz del Sur, no solo se encuentra compuesto por la pretendida "no devolución" de los ingresos percibidos por adelantado por inversiones que finalmente Luz del Sur no ejecutó en el periodo noviembre 2009 – diciembre 2012, sino también comprende otros períodos, actualizaciones y devoluciones, no cuestionadas por Luz del Sur, ni concedidas por la medida. Entonces, no se trata de un número aislado e independiente que deba ser devuelto por los usuarios, sino que el cargo negativo vigente para Luz del Sur, debe variar en su estructura, para que los usuarios que tendrían derecho del pago menor por su pago adelantado, vean incrementada tales tarifas por la determinación de un nuevo cargo, que no incluya el componente de devolución solicitada judicialmente;

Que, la modificación del cargo unitario de liquidación negativo para el caso de Luz del Sur, tiene como consecuencia el cambio en la distribución de lo asignado para las otras empresas titulares de transmisión por la diferencia que podría generarse por el nuevo cargo unitario de liquidación para Luz del Sur. Al respecto, la regulación en transmisión se compone de ingresos que deben ser asegurados por el Regulador y que son trasladados a los usuarios vía peaje. Por ello, el modificar las tarifas sobre un titular implica la redistribución correspondiente para los otros, más allá de todo el cálculo que supone retirar lo pretendido por Luz del Sur en el proceso judicial. Por ello, corresponderá realizar una minuciosa revisión que debe ser determinada en un proceso regulatorio breve, permitiendo la participación de los interesados;

Que, la aplicación de la medida cautelar implica la revisión de la información, recalcular el resultado del cargo unitario de liquidación, que repercutirá en el peaje aplicado a los usuarios del Área de Demanda 7, la cual, a su vez, se encuentra conformada por la suma de los peajes unitarios de Luz del Sur, Edecañete y Red de Energía del Perú;

siendo los usuarios del servicio público de electricidad del Área de Demanda 7 quienes verán incrementado su peaje, en un porcentaje a determinar en el proceso;

Que, cabe resaltar que el contenido literal de la disposición judicial resolutiva no es específico respecto de la forma y metodología para la aplicación del recálculo ordenado, razón por la cual, para el adecuado cumplimiento del mandato, OSINERGMIN deberá proceder sobre la base de criterios técnicos y legales, que deben exponerse para la participación de los interesados;

Que, de otra parte, si bien un proceso regulatorio normal de liquidación puede durar alrededor de medio año, analizado este caso, conforme a las normas sectoriales existentes, y considerando que pueden existir potenciales terceros interesados en la decisión del Regulador, en su metodología y el sustento aplicado; puede tramitarse en un proceso breve, permitiendo la participación de cualquier tercero: desde los usuarios, las empresas titulares de transmisión, incluso la propia Luz del Sur. Debe tenerse en cuenta que, podría darse el caso que, Luz del Sur no esté de acuerdo con la metodología propuesta por OSINERGMIN para el recálculo a efectuarse y podría emitir sus opiniones y sugerencias a fin de que éstas sean analizadas por el Regulador para efectos de la resolución final;

Que, por tanto debe darse inmediato cumplimiento a la medida cautelar, teniendo en cuenta las disposiciones legales que rigen a los procesos regulatorios, específicamente la Ley 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, con la previa publicación de la propuesta de metodología que OSINERGMIN considere para el recálculo correspondiente;

Que, la finalidad de la Ley N° 27838 es garantizar que la función reguladora sea ejecutada con estricta sujeción a criterios técnicos, legales y económicos, estableciendo los mecanismos que garanticen efectivamente la mayor transparencia en el proceso regulatorio, mediante el acceso a la información referida al proceso tarifario, tales como: la publicación en su página web institucional y en el diario oficial de la propuesta de resolución con la metodología a aplicarse para el cumplimiento de la medida cautelar ordenada por el Poder Judicial, junto con la relación de la información que lo sustenta; la recepción de opiniones y sugerencias al proyecto, a fin de ser analizados para efectos de la resolución final. Por consiguiente, corresponderá aprobar un breve cronograma para dicho fin;

Que, interesa indicar que, de acuerdo al Artículo 7º de la referida Ley, en aquellos casos en los cuales se produzca una variación en los criterios, metodología o modelos económicos utilizados en el proceso tarifario, OSINERGMIN tiene la obligación, con anterioridad a la resolución final, de realizar una Audiencia Pública a fin de exponer el sustento de los criterios, metodología, entre otros, propuestos, en este caso, para el debido cumplimiento de la medida cautelar;

Que, en consecuencia, corresponde atender la orden judicial, con la emisión inmediata de una resolución que disponga su cumplimiento, iniciando las acciones necesarias a fin de proceder al recálculo ordenado y modificaciones tarifarias correspondientes a partir de la notificación judicial, conforme a las disposiciones legales regulatorias y de transparencia vigentes;

Que, las etapas a considerar en el proceso son: i) publicación del proyecto de resolución, ii) audiencia pública, iii) participación de los interesados mediante opiniones y sugerencias, y iv) publicación de la resolución;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico Legal N° 404-2013-GART de la División de Generación Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la LPAG; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444,

Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;  
Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 30-2013.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer de manera inmediata, el inicio de un proceso de regulación a fin de dar cumplimiento a la Medida Cautelar concedida mediante Resolución N° 1 del Cuaderno Cautelar del Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, que ordena suspender los efectos de las Resoluciones OSINERGMIN N° 132-2013-OS/CD y N° 055-2013-OS/CD, en el extremo que disponen recalcular la liquidación anual de los ingresos percibidos por Luz del Sur S.A.A. por instalaciones incluidas en su plan de inversiones del periodo comprendido desde noviembre de 2009 hasta diciembre de 2012.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la revisión, análisis y propuesta del nuevo cargo unitario que reemplace al aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 055-2013-OS/CD y modificatoria, para el cumplimiento de la medida cautelar concedida.

**Artículo 3º.-** Establecer el cronograma para la realización de las etapas necesarias para el presente proceso de regulación, según el detalle mostrado en el siguiente cuadro:

Etapa	Proceso	Responsable	Plazos
a.	Publicación del Proyecto de Resolución y convocatoria de Audiencia.	OSINERGMIN	Hasta el 18/10/2013
b.	Audiencia Pública de exposición del proyecto.	OSINERGMIN	Dentro de los 05 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de la etapa a.
c.	Presentación de Comentarios y Sugerencias.	Interesados	Dentro de los 05 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de la etapa b.
d.	Publicación de la Resolución	OSINERGMIN	Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de la etapa c.

**Artículo 4º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Técnico Legal N° 404-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

995628-1

**Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de empresas de distribución eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 197-2013-OS/CD**

Lima, 1 de octubre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3º un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre

otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Empresas de Distribución Eléctrica, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley dispuso encargar a OSINERGMIN por un plazo de dos años contados desde el 12 de abril del 2012, las funciones previstas en los Artículos 7.5, 8.3 y 9.1 de la misma ley, es decir (i) la revisión de liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, y aprobación del programa de transferencias (ii) la aprobación del programa de transferencias en la promoción de nuevos suministros; y, (iii) administración del FISE y facultad de aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones Aplicables para la Implementación y Ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas";

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", en la cual se establecen los criterios y requisitos para la evaluación y reconocimiento de los gastos efectuados así como los pasos a seguir y los formatos para remisión de información sobre gastos incurridos que deberán enviar al regulador las empresas de distribución de energía eléctrica;

Que, las empresas distribuidoras Electrocentro, Electronorte, Hidrandina, Electronoroeste, Electro Oriente, Electro Puno, Electrosur, Electro Sur Este, Electro Dunas, Emseusac, Luz del Sur, Seal y Sersa, y han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D conteniendo información de julio de 2013 sobre los costos administrativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, correspondiendo a OSINERGMIN la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las empresas distribuidoras de energía eléctrica;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 409-2013-GART de la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 418-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 30-2013.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer (Nuevos Soles)
Electro Dunas	4 460.88
Electro Oriente	92 437.34

Empresa	Monto total a reconocer (Nuevos Soles)
Electro Puno	112 121.66
Electro Sur Este	94 272.49
Electrocentro	2 216.81
Electronoroeste	208 284.25
Electronorte	170 756.93
Electrosur	13 816.71
Emseusac	22 198.63
Hidrandina	258 533.38
Luz del Sur	34 570.17
Seal	31 779.29
Sersa	2 835.80
<b>TOTAL</b>	<b>1 048 284.34</b>

**Artículo 2º.-** A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el numeral 7.4 del artículo 7º de la Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes N° 409-2013-GART y N° 418-2013-GART en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

995628-2

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Aprueban los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 160-2013-SERVIR/PE

Lima, 27 de setiembre de 2013

Visto, el Memorando N° 070-2013-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2013, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran; y en su artículo 5º dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formula la política nacional del Servicio Civil, ejerce la rectoría del sistema y resuelve las controversias de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023 y sus normas modificatorias;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley señala que las entidades públicas comprendidas en su ámbito deberán pasar al nuevo régimen del Servicio Civil de manera progresiva en un plazo máximo de seis (6) años;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la antes mencionada Ley establece que para el proceso de traslado de las entidades públicas al nuevo régimen del Servicio Civil se aprobarán las reglas, procesos y metodologías que aquellas deberán observar, las mismas

que implican los siguientes pasos: a) análisis situacional, que incluye un mapeo actual de puestos de la entidad, el análisis de los principales servicios a prestar por la entidad y de la carga de trabajo; b) propuesta de reorganización, que incluye la simplificación de procesos, definición de nuevos perfiles de puesto y la cantidad de personal necesario para ejercer sus funciones adecuadamente, la cual, se realizará en coordinación con SERVIR; y, c) la valorización de los puestos de la entidad pública, en coordinación con SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 38-2013 aprobó la propuesta de los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil" y la "Guía de mapeo de puestos", presentada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, encargando a la Presidencia Ejecutiva emitir la resolución respectiva;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Ley N° 30057, y en uso de las facultades establecidas en Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la "Guía de Mapeo de Puestos" que observarán las entidades públicas a fin de prepararse para la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo Tercero.-** En tanto no se aprueben los Reglamentos señalados en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, las entidades facultativamente podrán aplicar las dos primeras etapas de los Lineamientos aprobados en el artículo primero de la presente Resolución.

A partir de la vigencia de los Reglamentos de la Ley N° 30057, la aplicación de los Lineamientos es obligatoria.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y los Lineamientos en el Diario Oficial El Peruano, así como de la Guía en el Portal Institucional de SERVIR: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publique.

JUAN CARLOS CORTÉS CÁRCELÉN  
Presidente Ejecutivo

#### LINEAMIENTOS

### "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁNSITO DE UNA ENTIDAD PÚBLICA AL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL, LEY 30057"

#### 1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la ruta que las entidades públicas deberán seguir para transitar al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Esta ruta está compuesta por etapas que implican una revisión de la situación actual de la entidad, así como una mejora de su organización y de sus recursos humanos con el objetivo de sentar las bases para mejorar el desempeño de las entidades y los servidores públicos. Su implementación exige el compromiso de las Autoridades Administrativas en el tránsito al nuevo régimen para conseguir los resultados esperados, conforme se resume en el Cuadro 1 que se anexa al presente.

#### 2. Etapas para el tránsito de las entidades al nuevo régimen del Servicio Civil

La ruta para pasar al nuevo régimen consta de cuatro etapas:

1. Preparación de la entidad: tiene por objeto garantizar que todos los servidores y servidoras de la entidad conozcan la ruta que la entidad deberá seguir para transitar al nuevo régimen del Servicio Civil, y el adecuado conocimiento de las herramientas necesarias para dicho tránsito.

2. Análisis situacional de la entidad: esta etapa tiene por finalidad reconocer la situación actual de la entidad

en lo referente a procesos y puestos e identificar las oportunidades de mejora pertinentes.

3. Aplicación de mejoras internas: esta etapa tiene por objeto asegurar que los esfuerzos de la entidad se orienten a la prestación efectiva de servicios de calidad a los ciudadanos.

4. Implementación del nuevo régimen: Se implementa el régimen de la Ley del Servicio Civil, mediante la convocatoria a los concursos públicos, el tránsito de los servidores al nuevo régimen y la puesta en práctica de los procesos mejorados.

### **3.Etapa 1: Preparación de la entidad**

Durante esta etapa:

a. Se conformará una Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil que estará encargada de impulsar el proceso de tránsito al nuevo régimen y la difusión y supervisión de cada una de sus etapas y, en representación de la entidad, coordinará con SERVIR el desarrollo de las etapas de dicho proceso.

b. Se buscará garantizar que todos los servidores públicos de la entidad conozcan los objetivos que se persiguen en el proceso de tránsito, así como las características y la importancia de cada una de sus etapas.

c. Se pondrán a disposición de las entidades las metodologías y herramientas para ser utilizadas en las etapas del proceso de tránsito al nuevo régimen. SERVIR pondrá a disposición las metodologías y herramientas necesarias para dicho tránsito. La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros será la encargada de proveer las metodologías y herramientas necesarias en lo referido a procesos.

d. La Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, se conformará mediante Resolución Administrativa del titular de la entidad y estará compuesta al menos por:

- Un representante del titular de la entidad, de preferencia será un servidor que ejerza funciones atribuidas a la entidad.

- El Secretario General o Gerente General o quien haga sus veces.

- El jefe del área de Recursos Humanos, o el que haga sus veces.

- El jefe del área de Planificación y Presupuesto, o Racionalización, u Organización y Métodos, o la que haga sus veces.

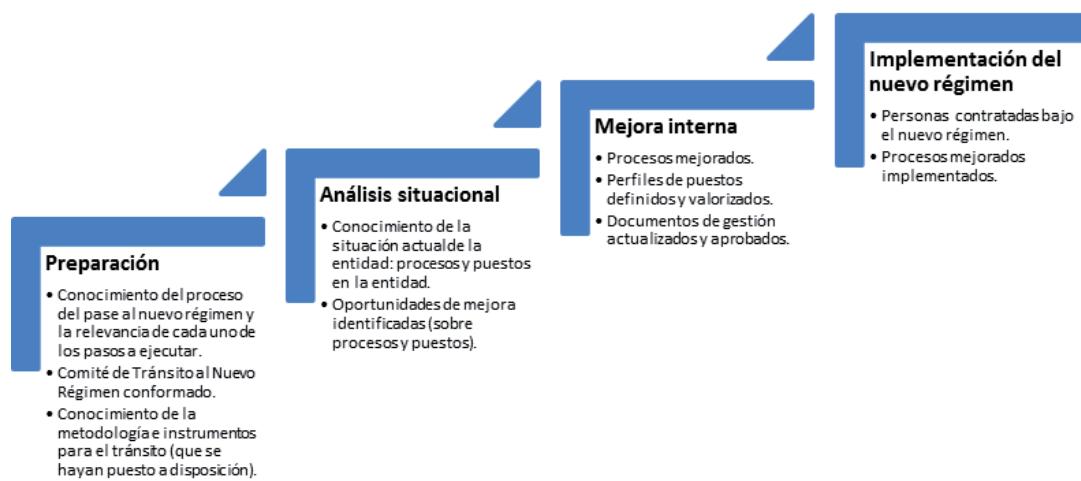
- Un representante del área de Administración, o la que haga sus veces.

### **4.Etapa 2: Análisis Situacional de la entidad**

Durante esta etapa:

a. La entidad o quien esta delegue recogerá información de la situación de la entidad en dos ejes:

**Cuadro 1: Etapas del proceso de tránsito de una entidad al nuevo régimen del Servicio Civil y sus respectivos resultados esperados**



## Aproueban la Directiva Nº 001-2013-SERVIR/GDSRH, "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus anexos

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 161-2013-SERVIR/PE

Lima, 27 de septiembre de 2013

Visto, el Informe Nº 007-2013-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo Nº 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano de SERVIR encargado de diseñar y desarrollar procedimientos, mecanismos y herramientas para la implementación de las políticas de gestión de los recursos humanos, entre otros, propone la Directiva "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" en reemplazo de la Directiva Nº 001-95-INAP/DNR: "Normas para la Formulación del Manual de Organización y Funciones", aprobada con Resolución Jefatural Nº 095-95-INAP/DNR;

Que, la Directiva para la formulación del Manual de Organización y Funciones (MOF) contiene limitaciones técnicas y una regulación desactualizada; asimismo, es preciso contar con herramientas alineadas a los objetivos de la política de modernización del Estado; por consiguiente, resulta necesario que las Entidades cuenten con las herramientas que les permitan formular el Manual de Perfiles de Puestos y, por tanto, elaborar los perfiles de puestos que son de gran importancia en los procesos técnicos de recursos humanos, tales como: selección, inducción y capacitación de personal, gestión del desempeño y contratación de personal;

Que, con el fin de coadyuvar a la implementación de la nueva herramienta, así como que las Oficinas de Recursos Humanos de las Entidades Públicas puedan capacitarse en su manejo, capacitación y soporte técnico que estará a cargo de SERVIR, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos propone que la vigencia de la Directiva sea a partir del año 2014;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión Nº 28-2013 aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la Resolución respectiva;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1023, la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar la Directiva Nº 001-2013-SERVIR/GDSRH, "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus anexos, que forman parte integrante de la misma:

- Anexo Nº 01: Esquema del documento del Manual de Perfiles de Puestos (MPP).
- Anexo Nº 02: Formato de Perfil del Puesto.
- Anexo Nº 03: "Guía Metodológica para elaborar Perfiles de Puestos en las Entidades Públicas".

**Artículo Segundo.**- Las entidades públicas, a partir de la vigencia de la Directiva aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, obligatoriamente deberán utilizar la metodología propuesta para la formulación de

los perfiles de puestos conforme a la Guía Metodológica que forma parte de la presente Resolución.

Excepcionalmente, las entidades públicas que, a la fecha de la vigencia de la Directiva Directiva Nº 001-2013-SERVIR/GDSRH, tengan aprobada e implementada una metodología técnica para la elaboración de los perfiles de puestos, deberán presentar dicha metodología a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos para su validación.

**Artículo Tercero.**- La Directiva Nº 001-2013-SERVIR/GDSRH, aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 2 de enero del 2014. Sin perjuicio de ello, SERVIR podrá establecer un cronograma o lineamientos para la adecuación progresiva al Manual de Perfiles de Puestos (MPP).

**Artículo Cuarto.**- Disponer que a la entrada en vigencia de la Directiva Nº 001-2013-SERVIR/GDSRH, la Resolución Jefatural Nº 095-95-INAP/DNR y la Directiva Nº 001-95-INAP/DNR quedan sin efecto.

**Artículo Quinto.**- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Directiva en el Diario Oficial El Peruano, así como de los Anexos Nros. 01, 02 y 03 en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

### DIRECTIVA Nº 001-2013 SERVIR/GDSRH

#### NORMAS PARA LA FORMULACIÓN DEL MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS - MPP

##### 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que todas las Entidades de la Administración Pública deben seguir para la elaboración, aprobación, implementación y actualización del Manual de Perfiles de Puestos, en adelante MPP, adoptando el esquema propuesto y una metodología para su formulación.

##### 2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.2 Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.
- 2.3 Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 2.4 Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para la Asignación de Personal – CAP.
- 2.5 Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF.
- 2.6 Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 2.7 Resolución Suprema Nº 013-75-PM/INAP y sus modificatorias, que aprueba el Manual Normativo de Clasificación de Cargos.

##### 3. ALCANCE

Están sujetas al cumplimiento de la presente Directiva las entidades de la administración pública, en los tres niveles de gobierno, sujetas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos señaladas en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1023 y sus normas modificatorias.

##### 4. DISPOSICIONES GENERALES

###### 4.1 Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se consideran las siguientes definiciones:

**a) Manual de Perfiles de Puestos (MPP):** Es un documento normativo que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la Entidad, desarrollados a partir de la estructura orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), a que se refiere la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en caso de contar con este instrumento.

**b) Puesto:** Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio. Se encuentra descrito en los instrumentos de gestión de la entidad. Para efectos de la presente Directiva, toda referencia a cargo debe entenderse a puesto.

**c) Perfil del Puesto:** Es la información estructurada respecto a la ubicación de un puesto dentro de la estructura orgánica, misión, funciones, así como también los requisitos y exigencias que demanda para que una persona pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en un puesto.

**d) Misión del puesto:** Describe la razón de ser del puesto o su finalidad, indicando qué hace, a qué o a quiénes afecta su labor (procesos, recursos) marco general de actuación del puesto y, finalmente, para qué se realiza (cumplir fiscalizaciones, estándares de calidad, presupuestos, entre otros).

**e) Función del puesto:** Conjunto de actividades diferentes entre sí, pero similares por el objetivo común que persiguen. Describen lo que se realiza para cumplir la misión del puesto.

**f) Habilidades:** Cualidades de las personas que son inherentes a sus características personales y/o son adquiridas por la práctica constante.

**g) Competencias:** Características personales que se traducen en comportamientos visibles para el desempeño laboral exitoso, involucra de forma integrada el conocimiento, habilidades y actitudes, las cuales son el factor diferenciador dentro de una organización y contexto determinado.

#### **4.3 De la naturaleza del MPP**

El MPP contiene los perfiles de puestos de la Entidad, cuya información es importante y de utilidad para integrar los procesos técnicos de recursos humanos.

En ese sentido, los perfiles de puesto tienen utilidad para los siguientes procesos técnicos:

**a) Selección de Personal:** Provee información para definir las bases de los concursos públicos de méritos y las técnicas de evaluación de selección de personal, según las funciones y requisitos de los puestos a cubrir.

**b) Inducción de personal:** Brinda información al nuevo servidor público sobre su misión y funciones a realizar, su ubicación, líneas de jerarquía y supervisión; así como coordinaciones principales.

**c) Capacitación de Personal:** Es una fuente de información complementaria para planificar y diseñar programas de capacitación y desarrollo del personal.

**d) Gestión del desempeño:** Provee información básica para establecer criterios de medición del desempeño.

**e) Progresión en la carrera:** Los perfiles de puestos proveen información de funciones y requisitos necesarios para ocupar un puesto vacante en un determinado nivel de una familia de puestos, contribuyendo así ésta herramienta, en el desarrollo de los concursos públicos de méritos que se realizan para la progresión de la carrera.

**f) Contratación de personal:** Provee información para elaborar el contenido del objetivo de la contratación, la ubicación y la denominación del puesto; así como de las funciones a realizarse por parte del trabajador.

#### **4.4 Responsabilidades Generales**

a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, brinda los lineamientos específicos para la implementación de los MPP por parte de las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, así como su supervisión.

b) Las Oficinas de Recursos Humanos de la Entidad, o quienes hagan sus veces, dirigen el proceso de formulación del MPP, para lo cual utilizan la metodología para la elaboración de los perfiles de puestos determinada por SERVIR, salvo las Entidades Públicas que a la fecha de la publicación de la presente Directiva, ya tengan aprobada e implementada una metodología técnica para la elaboración de los perfiles de puestos, en cuyo caso deberán presentar dicha metodología a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos para su validación.

Asimismo, las Oficinas de Recursos Humanos brindan el acompañamiento técnico a las unidades orgánicas y emite las orientaciones técnicas dentro de los lineamientos contenidos en la presente Directiva y otros adicionales que SERVIR pueda expedir al respecto.

c) Las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son las encargadas de asegurar, bajo responsabilidad, que el contenido del perfil del puesto contenga información veraz y coherente, para el desarrollo de los procesos técnicos de recursos humanos referidos en el punto 4.3.

d) Las Unidades Orgánicas elaboran y actualizan los perfiles de puestos de su respectiva unidad, de manera conjunta y bajo la conducción de la Oficina de Recursos Humanos. La actualización se basa en los supuestos señalados en el punto 5.5.

e) La Oficina de Racionalización, o la que haga sus veces, deberá emitir opinión favorable del MPP, en lo relacionado con la verificación de la coherencia y alineamiento entre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), de contar con este instrumento, y los Perfiles de Puestos definidos en el MPP.

#### **5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA FORMULACIÓN DEL MPP**

##### **5.1 Lineamientos para la Formulación del MPP**

a) El MPP no podrá ser empleado para crear nuevas unidades orgánicas distintas a las contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

b) Las acciones de elaboración de nuevos perfiles, aprobación y actualización de los perfiles de puestos servirá simultáneamente para actualizar o desarrollar el clasificador de cargos de la Entidad.

c) La formulación del MPP toma como punto de partida la herramienta del mapeo de puestos, en caso la entidad no cuente con dicha herramienta se deberá buscar y revisar a mayor profundidad los documentos e instrumentos de gestión relacionados al puesto de interés (ROF, MOF, Clasificador de cargos, Términos de referencia).

##### **5.2 Sobre la Elaboración del MPP**

a) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite los lineamientos para el proceso de elaboración del MPP, conforme el artículo 4.4 inciso b); asimismo, brinda acompañamiento técnico a las Unidades Orgánicas en el desarrollo de sus respectivos perfiles de puestos.

b) El perfil del puesto debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

b.1) Identificación del Puesto, describe los datos de ubicación del puesto dentro de la estructura orgánica, su denominación, dependencia jerárquica y/o funcional; así como la supervisión ejercida directamente.

b.2) Misión del puesto, describe la razón de ser del puesto o su finalidad, indicando qué hace, a qué o a quiénes impacta su labor, y, finalmente para qué existe el puesto.

b.3) Funciones del puesto, describe las funciones que se realizan en orden de importancia para cumplir la misión del puesto, indicando qué hace, a qué o a quiénes afecta su labor y para qué lo realiza.

b.4) Coordinaciones principales, Indica las principales unidades orgánicas de la Entidad con quienes frecuentemente interactúa el puesto; asimismo con las principales organizaciones o entidades externas con quienes coordina.

b.5) Requisitos del Puesto, contiene los requisitos de formación académica, conocimientos, y experiencia laboral.

b.6) Habilidades o competencias, describe las habilidades principales requeridas para el puesto. En caso la entidad trabaje con competencias podrá utilizarlas en vez de las habilidades.

c) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, transcribe la información levantada por la Unidad Orgánica en el "Formato de Perfil del Puesto" contenido en el Anexo 2, consignando toda la información requerida en dicho Formato.

d) Las Jefaturas de las Unidades Orgánicas o los que hagan sus veces, validan la información contenida en el "Formato de Perfil del Puesto" (Anexo 2) y remite dicho formato con su visto bueno, a la Oficina de Recursos Humanos de su Entidad, o la que haga sus veces.

e) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces revisa los perfiles remitidos a efectos de:

- Determinar si las funciones del puesto se encuentran enmarcados dentro de las funciones generales de la respectiva unidad orgánica donde pertenece el puesto (procesos y servicios de la entidad).

- Verificar si existe alguna función general no desarrollada a nivel de puesto y de ser así, informar a la unidad orgánica para que proceda a revisar los perfiles de puestos remitidos, a fin de incorporar una nueva función, modificar alguna función propuesta o sustentar la invariabilidad de la redacción.

- Verificar si se presenta duplicidad en las funciones del puesto frente a las desarrolladas por otro puesto de la misma o diferente unidad orgánica.

- Verificar que el contenido del perfil del puesto cuente con información suficiente y pertinente para sus procesos técnicos de gestión de recursos humanos, tales como: información necesaria para los procesos de selección de personal, detección de necesidades de capacitación, información para establecer criterios de medición del desempeño, entre otros.

Si no hubiera corrección se remite a la Oficina de Racionalización, o quien haga sus veces; caso contrario brinda las recomendaciones a que hubiera lugar y lo devuelve a la unidad orgánica para su corrección y/o modificación.

f) La Oficina de Racionalización, o quien haga sus veces, revisa los perfiles contenidos en el "Formato de Perfil del Puesto" y emite opinión favorable, conforme lo señalado en el inciso e) del punto 4.4 de la presente Directiva.

g) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, una vez que ha consolidado todos los "Formatos de Perfiles de Puestos" de cada unidad orgánica y con la opinión favorable de la Oficina de Racionalización o la que haga sus veces, emplea el denominado "Esquema del documento del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", contenido en el Anexo Nº 1, para elaborar el documento del MPP.

### **5.3 De la Aprobación del MPP**

El MPP será aprobado por Resolución de la más alta autoridad de cada Entidad, a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, y con opinión favorable de la Oficina de Racionalización o quien haga sus veces.

### **5.4 De la Publicación del MPP**

La Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, realizará las coordinaciones con el área pertinente para la publicación del MPP y sus actualizaciones, en el Portal de Transparencia de la Entidad, una vez aprobado el documento por las instancias respectivas.

### **5.5 De la Actualización del MPP**

a) El contenido del MPP será actualizado en los siguientes casos:

- Por disposición de la Alta Dirección de la Entidad.

- A solicitud del Director o Jefe de la Unidad orgánica interesada.

- A propuesta de la Oficina de Recursos Humanos en caso lo amerite.

- Cuando se apruebe o modifique una disposición que afecte las funciones generales y/o atribuciones de una unidad orgánica.

- Cuando se apruebe y se cree un puesto nuevo en alguna unidad orgánica.

- Cuando se elimine un puesto dentro de la estructura orgánica de la unidad.

- Cuando exista variaciones en las funciones y/o requisitos de los perfiles de puestos contenidos en el MPP, debiendo ser sustentado.

b) La aprobación de las actualizaciones totales del MPP o parciales de uno o más perfiles de puestos es realizado de acuerdo al punto 5.3

## **6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS**

### **6.1 Normas de Adecuación al MPP**

En tanto dure este proceso de adecuación, en los casos que las entidades se encuentren en procesos de actualización y/o modificación de sus MOF, o que hayan culminado los

referidos procesos, dichos MOF mantendrán su vigencia hasta que se adecuen a la nueva normatividad.

A partir del 2 de enero de 2014, los procesos de selección deberán tener los perfiles del MPP como única fuente formal.

### **6.2 De la Capacitación y Soporte Técnico**

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos brinda capacitación y soporte técnico a las Oficinas de Recursos Humanos de las Entidades Públicas, para la elaboración y ejecución del MPP, de acuerdo al Cronograma que se apruebe para dicho fin.

### **6.3 De la Utilización del Manual Normativo de Clasificación de Cargos**

Para efectos de la presente Directiva, las Entidades deberán seguir utilizando el Manual Normativo de Clasificación de Cargos vigente, el mismo que se modificará y/o actualizará, de acuerdo a los perfiles de puestos que se aprueben en cada Entidad. Los requisitos definidos en los perfiles de puestos prevalecerán sobre los establecidos en el clasificador de cargos, por lo que en consecuencia deberán modificarse en el Clasificador, en tanto SERVIR alcance una nueva propuesta de Clasificador de Cargos.

### **6.4 De la Utilización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP)**

Para efectos de la presente Directiva, las Entidades deberán seguir utilizando el Cuadro para Asignación de Personal vigente en la elaboración de los perfiles del puesto, en tanto se apruebe el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda.

### **6.5 De la supervisión**

La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos efectuará en forma selectiva las acciones de supervisión para asegurar el cabal cumplimiento de la presente Directiva.

El MPP de la Entidad aprobado y sus posteriores actualizaciones o modificatorias deberán ser remitidos a SERVIR para conocimiento, a la dirección de correo electrónico: mpp@servir.gob.pe.

995685-2

## **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Designan funcionario responsable de brindar información de acceso público, conforme al TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 130-2013-OEFA/PCD**

Lima, 30 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM (en adelante, el TUO de la Ley), establece que las Entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud a dicha Ley;

Que, el Artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM (en adelante, el Reglamento), señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 088-2012-OEFA/PCD del 4 de octubre de 2012 se designó a la abogada Ana María Chu Lao Chuy como responsable de brindar la información de acceso público

correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en virtud del TUO de la Ley;

Que, la mencionada profesional ha dejado de prestar servicios a la Entidad, por lo que resulta necesario dejar sin efecto su designación y designar al nuevo responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al OEFA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la abogada Ana María Chu Lao Chuy como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a quien ejerza las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad ([www.oefa.gob.pe](http://oefa.gob.pe)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

995556-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Modifican el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia del Mercado de Valores

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 121-2013-SMV/02

Lima, 1 de octubre de 2013

CARGOS QUE SE ELIMINAN (Res. Superintendente N° 029-2013-SMV/02)					CARGOS QUE SE CREAN				
CARGO ESTRUCTURAL	Órgano o Unidad orgánica	CODIGO	Grupo Ocupacional	Nº de Cargos	CARGO ESTRUCTURAL	Órgano o Unidad orgánica	CODIGO	Grupo Ocupacional	Nº de Cargos
Abogado Principal	Procuraduría Pública	580404	SP - EJ	01	Procurador Público Adjunto	Procuraduría Pública	580404	SP - EJ	01
Analista Senior	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	580605	SP - ES	02	Analista Principal	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	580605	SP - ES	01
					Analista	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	580605	SP - ES	01
Analista	Intendencia General de Supervisión de Conductas	581015	SP - ES	01	Analista Principal	Intendencia General de Supervisión de Conductas	581015	SP - ES	01

**Artículo 2º.-** Modificar la página N° 3 e incluir la página N° 19-A en el Clasificador de Cargos de la SMV aprobado por la Resolución de Superintendente N° 054-2011-EF/94.01.2 y modificado por la Resolución de Superintendente N° 110-2012-SMV/02, según el detalle del Anexo adjunto.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y la de su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de la SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)) al día siguiente de su emisión. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

**995241-1**

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Delegan en la empresa SEDAPAL la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de once (11) proyectos de inversión pública en saneamiento que se encuentran en la fase de preinversión**

#### ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 001-2013/011-FONAFE

3. Delegar en la empresa Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los once (11) proyectos de inversión pública en saneamiento que se encuentran en la fase de preinversión, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y 7.4. de la Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01, prevé en el artículo 7.4. Los 11 proyectos mencionados se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

4. Delegar en la empresa Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL todas las facultades y funciones necesarias para llevar a cabo las delegadas en los numerales 3), de conformidad con la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, precisando que el Directorio de FONAFE continua siendo el Órgano Resolutivo.

TITTO ALMORA AYONA  
Director Ejecutivo

#### ANEXO

#### PROYECTOS SELECCIONADOS PARA DELEGACIÓN DE FACULTADES

No	NOMBRE DEL PROYECTO	PROGRAMA	DISTRITO
1	INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA INTEGRAL VILLAS DE ANCON - DISTRITO DE ANCON	AMPLIACION DE COBERTURA	ANCON
2	INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACION PRO VIVIENDA PROFAM PERU - DISTRITO DE SANTA ROSA	AMPLIACION DE COBERTURA	SANTA ROSA

No	NOMBRE DEL PROYECTO	PROGRAMA	DISTRITO
3	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SUR	REHABILIT. Y MEJORAMIENT.	SAN BORJA, SANTIAGO DE SURCO, CHORRILLOS, VILLA EL SALVADOR, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, SAN JUAN DE MIRAFLORES, PUNTA NEGRA, PUNTA HERMOSA Y SAN BARTOLO
4	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO Y REBOMBEO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SUR	REHABILIT. Y MEJORAMIENT.	SAN BORJA, SANTIAGO DE SURCO, CHORRILLOS, VILLA EL SALVADOR, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, SAN JUAN DE MIRAFLORES, PUNTA NEGRA, PUNTA HERMOSA Y SAN BARTOLO
5	INSTALACIÓN DEL SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SECTOR 383 - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA Y CARABAYLLO	AMPLIACION DE COBERTURA	CARABAYLLO
6	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 - DISTRITO PUENTE PIEDRA	AMPLIACION DE COBERTURA	PUENTE PIEDRA
7	OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA QUEBRADA DE MANCHAY Y PACHACAMAC	AMPLIACION DE COBERTURA	PACHACAMAC
8	MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SECTORES DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO	AMPLIACION DE COBERTURA	SAN ISIDRO
9	MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO EN SECTORES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO	REHABILIT. Y MEJORAMIENT.	SURCO
10	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PTAR SAN BARTOLO - LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTO - MESÍAS	REHABILIT. Y MEJORAMIENT.	LURÍN
11	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 334, 335, 336, 337, 338, 340, 342, 343 Y 344. DISTRITO DE COMAS E INDEPENDENCIA	AMPLIACION DE COBERTURA	COMAS E INDEPENDENCIA

**995609-1**

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Dejan sin efecto designación y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima**

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 848-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de octubre de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 847 - 2013- P- CSJLI/ PJ, de fecha 30 de setiembre del presente año.

## Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos se designó entre otros a la Servidora Judicial Mary Ann Castillo Falcón, como Juez Supernumeraria del Octavo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir de la fecha y mientras dure la promoción de la doctora Lau Deza; al respecto, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia que la Presidenta de la Sala en la cual labora la Servidora Judicial Castillo Falcón no cuenta con personal suficiente para el normal desenvolvimiento de su Sala; siendo así, corresponde dejar sin efecto la referida designación.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO** el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nº 847 - 2013- P-CSJLI/PJ, de fecha 30 de setiembre del presente año, mediante el cual se designa a la doctora Mary Ann Castillo Falcón como Juez Supernumeraria del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 01 de octubre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Lau Deza.

**Artículo Segundo.- DESIGNAR** a la doctora ADELA CECILIA JUÁREZ GUZMÁN, Juez Titular del 4º Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, como Juez Provisional del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 01 de Octubre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Lau Deza.

**Artículo Tercero.- DESIGNAR** a la doctora JOVANNA MILLY SEBASTIAN SÁNCHEZ, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, a partir del 02 de octubre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Juárez Guzmán.

**Artículo Cuarto.- PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

995641-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre de 2013**

CIRCULAR N° 039-2013-BCRP

Lima, 1 de octubre de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	7,90246	17	7,90689
2	7,90273	18	7,90717
3	7,90301	19	7,90745
4	7,90329	20	7,90772
5	7,90357	21	7,90800
6	7,90384	22	7,90828
7	7,90412	23	7,90856
8	7,90440	24	7,90883
9	7,90467	25	7,90911
10	7,90495	26	7,90939
11	7,90523	27	7,90967
12	7,90551	28	7,90994
13	7,90578	29	7,91022
14	7,90606	30	7,91050
15	7,90634	31	7,91078
16	7,90662		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

995591-1

CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA

**Resuelven no ratificar a Juez Especializado en lo Penal de Condevilla del Distrito Judicial del Cono Norte - hoy Lima Norte**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 024-2013-PCNM**

Lima, 22 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Aurelio Quispe Jallo, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 588-2005-CNM de 28 de febrero de 2005, don Aurelio Quispe Jallo fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Condevilla del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte), habiendo juramentado en el cargo el 11 de marzo de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 25 de octubre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de don Aurelio Quispe Jallo. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 12 de marzo de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de

enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero.-** Que, con relación al **rubro conducta**, revisados los documentos que obran en su expediente, don Aurelio Quispe Jallo durante el período de evaluación registra diecisésis medidas disciplinarias: **i)** una multa del 10% de su haber, en el Expediente Nº 00078-2012, por graves irregularidades en la tramitación del proceso judicial Nº 2007-1062 sobre solicitud de extradición, **ii)** una multa del 10% de su haber, en el Expediente Nº 140-2007, por graves irregularidades en la tramitación de un proceso de rectificación de partida; **iii)** una multa del 2% de su haber en el Expediente Nº 0000014-2007 por negligencia inexcusable por retardo en el trámite de causas penales, **iv)** una multa del 2% de su haber en el Expediente Nº 0000063-2007 por graves irregularidades en el trámite de procesos judiciales a su cargo, **v)** una multa del 2% de su haber en el Expediente Nº 2364-2008, **vi)** ocho apercibimientos recaídos en los expedientes Nos. 118-2007, 123-2007, 218-2007, 223-2007, 111-2008, 2828-05, 63-2006, 469A-2006, por irregularidades en la trámite de procesos judiciales a su cargo, y **vii)** tres amonestaciones; asimismo, según lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura. Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el magistrado registra ciento diez procesos disciplinarios, de los cuales ciento seis se encuentran archivados y cuatro en trámite;

En el sub rubro participación ciudadana, el magistrado registra los siguientes cuestionamientos a su conducta y labor realizada, tales como: **i)** Denuncia presentada por Camela Dolores Malca Vivanco Viuda de Miranda, atribuyéndole inconducta funcional haber dilación en el trámite de su expediente Nº 753-2002, con lo que se buscaba la prescripción del proceso penal. En su absolución el magistrado refiere que la demora del trámite del expediente tiene relación con la carga procesal que afrontaba su juzgado; **ii)** Denuncia formulada por Eduardo Segovia Espinoza, atribuyendo abuso de autoridad de parte del magistrado contra su persona por calificarlo de inculpado en el delito de Lesiones Graves, siendo el denunciante el agraviado. En su absolución el magistrado indica que quien formula denuncia penal luego de una investigación preliminar es el representante del Ministerio Público quien en base a los presupuestos fácticos y la adecuación al tipo penal formula la denuncia personal todo ello en cumplimiento al principio acusatorio y a lo dispuesto en el inciso 5º artículo 159 de la Constitución Política del Estado, **iii)** Denuncia formulada por Zozimo Gualberto Policio López, quien señala que en el trámite de la Instrucción Nº 2007-0387-0-2703-JR-PE-01, a cargo del magistrado, este falsificó una acta de diligencia de inspección ocular que tenía realizarse el 19 de junio de 2007, acta que se encuentra firmada por todos los denunciados, con el propósito de perjudicar y violentar su irrestricto derecho de defensa. En su absolución el magistrado indica que si se llevó a cabo dicha diligencia, la representante del Ministerio Público quien en su función de velar el principio de legalidad, certificó el hecho participando en dicha diligencia y donde incluso los propios denunciados firmaron la correspondiente acta de inspección ocular, **iv)** Denuncia presentada por Eliseo Alberto Bustamante Balmaceda, atribuyendo al evaluado haber incurrido en un error manifiesto en el expediente Nº 2711-2011-80 al resolver el pedido del agraviado y no haber emitido la decisión judicial correspondiente conforme lo ha verificado en su resolución la Segunda Sala Penal Permanente de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. El magistrado en su absolución menciona que no se cumplió el requisito de la verosimilitud, en razón de que el inicio de un proceso penal se sustenta en la existencia de indicios de la comisión del delito y su posible vinculación con el denunciado, por ello el inculpado ha sido absoluto, conforme se desprende del sistema de reportes judiciales, **v)** Denuncia presentada por Jorge Víctor Portocarrero Chullun, atribuyendo al magistrado, haber cometido fraude procesal además de incurrir en delito contra la administración de justicia y otros, por haberle negado ver su expediente. En su absolución el magistrado indica que los fundamentos fácticos expuestos por los denunciantes, no se adecuan a los elementos objetivos constitutivos de los tipos penales denunciados, en razón a que los supuestos de hechos alegados, han sido realizados de manera genérica, **vi)** Denuncia presentada por Cesar Fernando Jordan Boleje, atribuyendo al magistrado los delitos de prevaricato, denegación y retardo de justicia,

además de tramitar un proceso de querella (expediente Nº 946-2006) donde incumple con los principios de nuestro ordenamiento jurídico. En su absolución el magistrado indica que referente a la querella, la misma fue planteada como queja ante el órgano de control donde se declaró improcedente, **vii)** Documentos remitidos por el Ministerio de Justicia Toma, Adjuntando el Oficio Nº 555-2010-JUS/DM, el 1 de septiembre de 2010, sobre Resumen Ejecutivo de los Informes y Cuadros sobre Quejas y Denuncias contra Operadores Jurisdiccionales formuladas por Procuradores Públicos, en los casos de funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas. En su absolución el magistrado indica que los directos encargados en la notificación recaen en el técnico jurisdiccional del despacho y una entidad privada ajeno al Poder Judicial por lo que respecto al cargo señalado el suscrito no tendría directa responsabilidad. En su absolución el magistrado indica que el contenido de la queja son aspectos intrascendentes que no cuestionan en el fondo la idoneidad en la gestión judicial del suscrito que se avoca a resolver aspectos sustanciales del proceso;

En lo referente a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima, en los años 2006 y 2012, la comunidad jurídica lo aprobó; y, en el 2007 en el Colegio de Abogados de Lima Norte, su aprobación fue regular, no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Si registra movimiento migratorio. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución;

En condición de demandante tiene dos procesos judiciales, uno por acción de amparo y otro, por acción de cumplimiento. Como demandado registra cinco procesos judiciales por Habeas Corpus, de los cuales dos están en calificación, uno en apelación, otro con sentencia y el último en trámite;

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación, denota graves deficiencias en el ejercicio de su función jurisdiccional, situación que se acredita con las sanciones disciplinarias impuestas en su contra, las que afectan negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto;

**Cuarto.-** Que, considerando el **rubro idoneidad**, se evaluaron quince documentos emitidos, siendo el puntaje obtenido en promedio de 1.68 puntos por cada uno, siendo su puntaje total de 25.13 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, la muestra en este rubro comprende doce procesos; donde obtuvo en promedio el puntaje de 1.49 puntos por cada expediente, siendo su puntaje total 17.83 sobre 20 puntos. En cuanto a celeridad y rendimiento, obtiene un puntaje total de 8 sobre treinta puntos, lo cual demuestra un déficit en este sub rubro. Respecto a la organización del trabajo, sus informes presentados obtuvieron una calificación de 2.65 sobre 10 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional registra 5 puntos, además es egresado de la Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Nacional Federico Villareal y tiene estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad San Martín de Porres. Por otro lado, ejerce docencia universitaria dentro de los límites previstos por la ley. Asimismo, durante la entrevista se le formularon preguntas sobre sus conocimientos jurídicos de su especialidad; sin embargo, sus respuestas no fueron satisfactorias para el Pleno del Consejo, al denotarse imprecisiones en las mismas, lo que difiere de la documentación que en materia de capacitación fue presentada por el magistrado. Por lo que, en este extremo el magistrado si bien ha obtenido puntaje favorable, no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo que ostenta;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Aurelio Quispe Jallo, es un magistrado que no evidencia conducta ni idoneidad apropiada al cargo que desempeña, puesto que registra indicadores negativos y/o deficiencias como son las medidas disciplinarias impuestas en su contra además de la falta de seguridad en sus conocimientos jurídicos y que han sido materia de preguntas durante su entrevista pública y que el magistrado no ha logrado desvirtuar, lo que refleja una serie de deficiencias que el magistrado ha incurrido en su ejercicio jurisdiccional; por lo que, se puede

concluir que durante el período sujeto a evaluación, no ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

**Sexto.**- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glossados, y en base a las conclusiones de su evaluación en los rubros de conducta e idoneidad se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo, , sin la participación del Señor Consejero Gastón Soto Vallenás, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo, en sesión de 22 de enero de 2013, , sin la participación del Señor Consejero Gastón Soto Vallenás;

#### SE RESUELVE:

**Primero.- No renovar** la confianza a don **Aurelio Quispe Jallo**; y, en consecuencia **no ratificarlo** en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Condevilla del Distrito Judicial del Cono Norte - hoy Lima Norte.

**Segundo.**- Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

995125-1

#### Declaran infundado el recurso extraordinario interpuesto contra la Res. Nº 024-2013-PCNM

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 471-2013-PCNM

Lima, 22 de agosto de 2013

#### VISTO:

El recurso extraordinario de 1 de abril de 2013, interpuesto por don Aurelio Quispe Jallo, contra la Resolución Nº 024-2013-PCNM de 22 de enero de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Condevilla, del Distrito Judicial de Cono Norte (hoy Lima Norte), interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

#### CONSIDERANDO:

#### Fundamentos del recurso extraordinario:

**Primero:** Que, el recurrente interpone recurso extraordinario contra la Resolución citada precedentemente, alegando presunta afectación al debido proceso, en base a los siguientes argumentos:

1. Cuestiona las denuncias presentadas en su contra mediante el mecanismo de participación ciudadana,

alegando que anteriormente fueron analizadas disciplinariamente; por lo que, en su opinión no pueden ser revisadas nuevamente por el CNM;

2. En el rubro idoneidad, sostiene: i) Que, la calificación obtenida en calidad de decisiones y gestión de procesos resulta positiva; ii) En lo que respecta al déficit en la evaluación de los sub rubros celeridad y rendimiento y, de organización del trabajo, este resultado es consecuencia por la elevada carga procesal que soporta su despacho; para lo cual, acompaña el informe Nº 001-2005-CYD/CED-CNL de 30 de mayo de 2006 referido a la creación de un nuevo Juzgado Especializado en lo Penal en el Módulo Básico de Justicia de Condevilla y un proyecto de reestructuración del Módulo Civil de la Corte Superior del Cono Norte, donde consta la elevada carga procesal de 2,536 expedientes al año del juzgado a cargo del recurrente; iii) Que, en la entrevista personal, únicamente se le formuló una pregunta que fue respondida "en el contexto de los nervios habituales"; sin embargo, su capacidad profesional ha sido acreditada documentalmente y, de otro lado, indica que en la resolución impugnada no se tomó en cuenta la evaluación psicológica favorable a su persona; iv) Que, adicionalmente a sus funciones jurisdiccionales, tiene el cargo de secretario de la Junta de Jueces de la Corte de Lima Norte y coordinador de los Jueces del Módulo Básico de Justicia de Condevilla; y, también ha sido aprobado en los referéndums organizados en dicha sede;

3. En el rubro conducta refiere i) Que, no se encuentra acreditado que las medidas disciplinarias impuestas en su contra fueran motivadas por actitud dolosa de su parte; ii) Que, los ocho apercibimientos y tres amonestaciones, fueron debidamente absueltas por su persona y corresponden a hechos anteriores, debiendo valorarse en estas la elevada carga procesal del juzgado a su cargo; iii) Que, la multa del 2% de su haber básico mensual, recaída en el expediente Nº 14-2007, es injusta por no haber tomado en cuenta la elevada carga procesal de su despacho; iv) Que, existe una deficiencia en la información consignada en la resolución recurrida; toda vez, que se ha consignado la medida disciplinaria de multa del 10% de su haber básico mensual, recaída en el expediente Nº 140-2007, cuando se trata de una sanción anterior al periodo de evaluación y fue aplicada cuando se desempeñaba como juez suplente, no debiendo ser tomada en cuenta en el proceso de ratificación; v) Que, la sanción de multa del 10% de su haber básico mensual, recaída en el expediente Nº 078-2012, es injusta e irracional; debido a que, no se tomó en consideración que se trataba de un proceso de extradición complejo; por cuanto, el procesado residía en Colombia; además, paralelamente se presentaron modificaciones normativas aplicables al caso; así como, coordinaciones con el Ministerio Público, para que emitieran los dictámenes correspondiente, lo que explica la excesiva demora en la tramitación del referido expediente; vi) Que, se ha afectado el derecho a la igualdad, por cuanto el Magistrado Ricardo Macedo Cuena fue ratificado en el cargo, pese a contar con un número mayor a sanciones disciplinarias.

#### Finalidad del recurso extraordinario:

**Segundo:** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que de conformidad con el artículo 40º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

#### Análisis del recurso extraordinario:

**Tercero:** Que, evaluados los argumentos esbozados en el recurso extraordinario interpuesto por el recurrente; así como, lo manifestado en el informe oral, se advierte lo siguiente:

En relación al cuestionamiento sobre las denuncias por participación ciudadana; se debe señalar, que las comunicaciones recibidas por el Consejo en el marco de un proceso de evaluación integral y ratificación, que apoyen o cuestionen a un magistrado, necesariamente deben ser

tomados en cuenta y evaluadas por el Colegiado; así lo establece, el artículo 21.2 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Fiscales, que tiene carácter imperativo; razón por la cual, los cuestionamientos formulados por el recurrente devienen en infundados;

Respecto a los cuestionamientos referidos a la calificación de los sub rubros celeridad y rendimiento y, organización del trabajo, no se aprecia en la impugnada la vulneración del debido proceso, sino las discrepancias que tiene el recurrente respecto a la calificación sobre los indicadores acotados; por lo tanto, no resultan argumentos amparables en tanto difieren del objeto y finalidad del recurso extraordinario previsto por la normatividad vigente;

En relación al rubro conducta, el recurrente ha cuestionado las medidas disciplinarias impuestas en su contra indicando que recaen en hechos anteriores; además, las considera irrationales o injustas; sin embargo, en cuanto a lo primero, no es exacta dicha afirmación en tanto, las medidas disciplinarias citadas en la resolución corresponden al periodo de evaluación, salvo una excepción, que se indicará más adelante. En cuanto a la segunda afirmación, el recurrente no ha acreditado que haya impugnado judicialmente las sanciones, lo cual significa, contrario sensu, que las habría consentido en sede administrativa; por lo tanto, tienen la calidad de firmes y constituyen cosa decidida. Siendo ello así, carece totalmente de objeto que el CNM se pronuncie sobre la validez, legalidad o racionalidad de las mismas, en tanto no constituye instancia administrativa revisora de decisiones disciplinarias firmes adoptadas por los órganos de control competentes del Poder Judicial; razón por la cual, los argumentos planteados por el recurrente al respecto devienen en infundados;

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es pertinente precisar que la sanción disciplinaria de multa del 10% del haber básico mensual, recaída en el expediente N° 140-2007, consignada en la resolución recurrida contiene un error material subsanable (en el año del expediente), siendo el número correcto (N° 140-2004); por lo tanto, la referida medida disciplinaria es anterior al período de evaluación; por lo que, debe ser excluida de la valoración del rubro conducta. Sin embargo, este hecho no desvirtúa la valoración integral del rubro conducta que ha efectuado el Pleno del CNM, en tanto existen medidas disciplinarias adicionales a la acotada; así como, otros indicadores desfavorables al magistrado anteriormente citados, que repercuten negativamente en el rubro conducta;

Finalmente, el recurrente alega una presunta infracción al principio constitucional de igualdad, sosteniendo que otro magistrado con un número considerablemente mayor de medidas disciplinarias ha sido ratificado por el CNM, lo que no ha ocurrido en su caso. Al respecto debe precisarse que cada proceso de evaluación integral y ratificación obedece a una valoración individual y personal del magistrado sujeto a evaluación, siendo el caso que de la lectura de la resolución recurrida se advierten claramente las razones que determinaron la adopción de dicha decisión por parte del Pleno del Consejo; por lo tanto, la comparación no resulta pertinente, debido a que sólo se refiere a un aspecto de evaluación aislado, como es el rubro de medidas disciplinarias, desconociendo el carácter integral de la evaluación y los demás parámetros de la misma.

**Cuarto:** Que, objetivamente se puede concluir que el magistrado recurrente no ha acreditado la afectación del debido proceso en su dimensión sustancial ni formal, subsistiendo hechos fácticos que afectan negativamente la calificación del rubro conducta, al haber sido objeto de múltiples sanciones disciplinarias de multa, apercibimientos y amonestaciones por irregularidades en la tramitación de procesos a su cargo, retardo y negligencia en la administración de justicia; así como, contar con un elevado número de procesos disciplinarios y cuestionamientos mediante el mecanismo de participación ciudadana; razón por la cual, los fundamentos de la resolución impugnada no han sido desestimados;

En consecuencia, estando al acuerdo N° 1338-2013 adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 22 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, y en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40º y 48º del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del

Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Aurelio Quispe Jallo, contra la Resolución N° 024-2013-PCNM de 22 de enero de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Condeville, del Distrito Judicial de Cono Norte (hoy Lima Norte).

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

995125-2

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Autorizan viaje de asesores de la Presidencia del JNE a México, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN N° 157-2013-P/JNE**

Lima, 30 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es de interés para nuestra Institución que sus servidores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso del II Congreso de Comunicación Política y Estrategias de Campaña, por lo que, es necesario autorizar excepcionalmente, el viaje de los Asesores de la Presidencia, Dr. José Luis Echevarría Escrivens y Dr. José Alfredo Pérez Duharte, para que participen en dicho Congreso, que se llevará a cabo los días 3, 4 y 5 de octubre de 2013, en la ciudad de Toluca - México.

Que, en el referido Congreso, nuestra Institución participará en la Mesa 7 "Mapa Político Electoral del Perú", la cual tiene como Coordinador y Ponente al Dr. José Alfredo Pérez Duharte, Asesor de la Presidencia; asimismo, el Dr. José Luis Echevarría Escrivens, Asesor de la Presidencia, acudirá a dicho Congreso Internacional, en cumplimiento de una de sus funciones, como lo es representar a la Institución en eventos internacionales cuando la Presidencia lo requiera.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quien lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan

que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación N° 02038-2013-DGPD/JNE, de fecha 24 de setiembre de 2013, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, para el otorgamiento de pasajes y viáticos, entre otros, al Dr. José Alfredo Pérez Duharte y Dr. José Luis Echevarría Escribens a fin de asistir al II Congreso de Comunicación Política y Estrategias de Campaña, que se realizará en la ciudad de Toluca - México; por el importe total de S/. 18,253.92 (Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 92/100 Nuevos Soles).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del Dr. José Alfredo Pérez Duharte y del Dr. José Luis Echevarría Escribens, Asesores de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de Toluca - México, del 02 al 05 de octubre de 2013, para que participen en el II Congreso de Comunicación Política y Estrategias de Campaña.

**Artículo Segundo.-** El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de los Asesores referidos en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 8,500.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 9,753.92

**TOTAL:** **S/. 18,253.92**

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos Asesores deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a los interesados para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

995107-1

#### Autorizan viaje de Director Central de Gestión Institucional del JNE a República Dominicana, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN N° 158-2013-P/JNE

Lima, 30 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento P-TSE-622-2013, el Presidente del Tribunal Superior Electoral de República

Dominicana, comunica al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, que se llevará a cabo la V Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral, que se celebrará en la ciudad de Santo Domingo, por lo que, invita a un magistrado de la Institución a participar en dicha Conferencia, comunicando además que pueden participar otros miembros del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Oficio N° 0820-2013-P/JNE, dirigido al Presidente del Tribunal Superior Electoral de República Dominicana, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, confirma su participación en la V Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral, a celebrarse en la ciudad de Santo Domingo, los días 2, 3 y 4 de octubre de 2013; asimismo, comunica que se ha visto por conveniente que asista también a dicha Conferencia el Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional, cuyos gastos serán cubiertos por la Institución.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso de la V Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral, a celebrarse en la ciudad de Santo Domingo, los días 2, 3 y 4 de octubre de 2013, por lo que, es necesario autorizar excepcionalmente, el viaje del Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional, para que participe en dicha Conferencia.

Que, el artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE, dispone que la Dirección Central de Gestión Institucional, es el órgano de alta dirección que depende de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, encargado de planificar, dirigir, organizar, coordinar y supervisar, entre otras, las actividades de gestión electoral, administrativa, normativa y planificadora de la Institución.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación N° 02039-2013-DGPD/JNE, de fecha 24 de setiembre de 2013, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, para el otorgamiento de pasajes y viáticos al Dr. Luis Miguel Iglesias León, a fin de asistir a la V Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral, a celebrarse en la ciudad de Santo Domingo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del Dr. Luis Miguel Iglesias

León, Director Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de Santo Domingo - República Dominicana, del 02 al 05 de octubre de 2013, para que participe en la V Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral.

**Artículo Segundo.-** El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del funcionario referido en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 3,172.49
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 3,485.16
<b>TOTAL:</b>	<b>S/. 6,657.65</b>

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

995246-1

**Revocan el Acuerdo de Concejo Nº 014-2013-CM-MDSFC, en extremo que declaró la vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, provincia y departamento de Huánuco, por la causal de nepotismo, y lo declaran nulo en el extremo referido a la declaración de vacancia por la causal de restricciones en la contratación**

**RESOLUCIÓN Nº 849-2013-JNE**

**Expediente Nº J-2013-676**  
SAN FRANCISCO DE CAYRÁN - HUÁNUCO - HUÁNUCO

Lima, doce de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mansueto Cortez Ponce, en contra del Acuerdo de Concejo Nº 014-2013-CM-MDSFC, del 13 de mayo de 2013, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, provincia y departamento de Huánuco, por las causales establecidas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Respecto a la solicitud de vacancia**

El 1 de abril de 2013, Cirilo Alejandro Crispín Asca, en calidad de regidor de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones que se corriera traslado de su solicitud de vacancia presentada en contra de Mansueto Cortez Ponce, alcalde de la citada entidad edil, por considerar que había incurrido en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y en la causal de restricciones en la contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 del citado cuerpo legal.

Los hechos que sustentan su pedido de vacancia son los siguientes hechos:

a) En cuanto a la causal de nepotismo, el solicitante señala que el alcalde distrital Mansueto Cortez Ponce contrató a Elmer Antonio Salazar Meramendi, conviviente de su nieta, Noeli del Pilar Guerra Cortez, a fin de que este se desempeñara como responsable de defensa civil del distrito en el mes de abril de 2011.

Agrega que dicho vínculo contractual con la municipalidad distrital, se encuentra acreditado con la Resolución de Alcaldía Nº 020-2011-MDSFC/A, del 29 de marzo de 2011 y con el comprobante de pago Nº 220, del 3 de mayo de 2011, a través del cual se efectúa el pago al antes citado por la suma de S/. 800,00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles), como responsable del área de defensa civil del distrito.

Señala que estos documentos se encuentran en poder del contador, siendo el caso que los regidores no tiene acceso a dicha información. Finaliza y señala que el alcalde distrital no tiene documentación sustentatoria que contradiga las alegaciones formuladas.

b) En cuanto a la causal de restricciones en la contratación, el peticionario manifiesta los siguientes hechos:

- El alcalde distrital adquirió, con fecha 6 de junio de 2012, de manera directa, un terreno de propiedad de Juana Camones Reyes de Malqui, José Esteban de Carpio Castro y Magna Camones Reyes a favor de la entidad edil, siendo el caso que el precio de venta fue de S/. 20 000,00 (veinte mil y 00/100 nuevos soles). Señala que dicha adquisición se hizo sin respetar la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pues nunca se convocó a un comité especial ni tampoco se estableció el valor referencial del terreno, mucho menos se contó con el informe técnico correspondiente. Finaliza señalando que con esta adquisición se ha demostrado el uso indebido de los recursos de la entidad edil, ya que no existía la partida presupuestaria para dicha compra.

- La autoridad cuestionada a través del servidor público, Guido Clemente León Tito, ha adquirido bienes tales como mesas y sillas que fueron posteriormente donados a la posta médica de la localidad de Cayrán, tal como se acredita con el comprobante de pago Nº 384, del 6 de junio de 2012, donde se aprecia que se paga al chofer Guido Clemente León Tito, la suma de S/. 746,40 nuevos soles, por concepto de pagos varios. Agrega que el concejo municipal no tiene conocimiento de estos hechos y mucho menos se ha aprobado donación alguna. Finaliza señalando que el 4 de febrero de 2013 el alcalde distrital utilizó nuevamente al trabajador antes citado para que realizará un servicio de planchado y pintura del bien de la entidad edil en Multiservicios Crispín.

- Otro hecho imputado a la autoridad municipal, es que contrató la adquisición y posterior donación de maquinarias industriales al CETPRO-Cayrán (Centro de Educación Técnico Productiva), de manera personal y directa, sin poner en conocimiento del concejo municipal. Agrega que un hecho agravante es que dicho centro se encuentra dentro de la jurisdicción de Pilcomarca y no del distrito de San Francisco de Cayrán.

- El alcalde distrital contrató los servicios de asesoría externa por el monto de S/. 7 000,00 nuevo soles y de consultoría de peritaje por el monto de S/. 10 000,00 nuevos soles, sin poner en conocimiento del concejo municipal y sin tener en cuenta el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

- La autoridad municipal efectuó contrataciones y adquisiciones para el aniversario del distrito, como la compra de telas, alquiler de equipos de sonido, contratos para la preparación de comidas, adquisición de premios de campeonato, con la gravedad de que se no se conformó un comité por aniversario del distrito, además de que el concejo municipal no tenía conocimiento ni había aprobado dichos gastos.

Dicha solicitud dio origen al Expediente Nº J-2013-397, en el cual se emitió, con fecha 4 de abril de 2013, el Auto Nº 1, a través del cual se trasladó la solicitud de vacancia a los miembros del Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán (fojas 79 a 80 del Expediente Nº J-2013-397).

**Respecto al escrito de descargos presentados por el alcalde distrital**

El 9 de mayo de 2013, Mansueto Cortez Ponce, en calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de San

Francisco de Cayrán, presentó su escrito de descargos (fojas 96 a 110), en los siguientes términos:

a) En relación con la causal de nepotismo

Respecto a este extremo, la autoridad municipal rechaza categóricamente los hechos imputados por el solicitante de la vacancia, y señala que no tiene ningún vínculo de consanguinidad con Élmer Antonio Salazar Meramendi y mucho menos de afinidad.

Agrega que en el supuesto caso en que su nieta Noeli del Pilar Guerra Cortez se encuentre casada con el antes citado, este hecho no genera un vínculo de afinidad con él, toda vez que el único vínculo de afinidad se daría entre los padres de su nieta y los padres de Elmer Antonio Salazar Meramendi; sin embargo, precisa que ni siquiera entre ellos existiría dicho vínculo, toda vez que ambos tienen la condición de solteros, conforme se demuestra con las fichas del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil.

b) En relación a la causal de restricciones en la contratación

- Respecto a la celebración del contrato de fecha 6 de junio de 2012, del terreno de propiedad de Juana Camones Reyes de Malqui, José Esteban de Carpio Castro y Magna Camones Reyes afirma que, en su calidad de alcalde, celebró un testimonio de compraventa de un terreno, el cual fue adquirido con la finalidad de que sea donado en beneficio de la comunidad de Parara para la construcción del cementerio general, conforme se acredita con el acta de donación, de fecha 28 de junio de 2012, ante el juez de paz del distrito, y en el cual participaron los regidores municipales, entre ellos, el mismo solicitante de la vacancia.

Agrega que este hecho no puede subsumirse en la causal invocada porque no se encuentran presentes los requisitos exigidos para su configuración.

- En relación con la compra de bienes por parte del servidor público, Guido Clemente León Tito, señala que, en efecto, el citado trabajador realizó compras de mesas, sillas, planchado y pintura de bienes municipales, siendo el caso que el proveedor de dichos bienes fue Comercial Multiservicios Crispín, con la cual no le une ningún tipo de interés ya que no es de su propiedad ni tampoco de interpósita persona.

Señala que lo que se ha producido es la compra de bienes en beneficio de la colectividad, habiéndose con ello implementado el Centro de Salud de Cayrán. Finaliza y pone en conocimiento que también se realizó la contratación del servicio de planchado y pintura, el cual fue requerido por las áreas correspondientes de la entidad edil.

- En relación a la donación de maquinarias industriales al CETPRO-Cayrán, señala que en su condición de titular y de las atribuciones que le confiere la LOM, se efectuó la adquisición de equipos y herramientas, mediante el proceso público de adjudicación de menor cuantía N° 001-2011-MDSFC, habiéndose realizado posteriormente la entrega de dichos bienes, a través del acta de entrega de maquinarias del 24 de diciembre de 2011.

- Finalmente, en cuanto a la contratación de asesoría externa y de peritaje, y que estas se realizaron sin respetar los establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, afirma que las compras y adquisiciones cuyos montos no superen las tres unidades impositivas tributarias están exentas del proceso de selección, y teniendo en cuenta que en el año 2011, la UIT era de S/. 3 500,00 (tres mil quinientos y 00/100 nuevos soles), se tenía como límite los S/. 10 500,00 diez mil quinientos y 00/100 nuevos soles), tal como sucedió en el presente caso, que por un lado el monto fue de S/. 7 000,00 (asesoría externa) y por el otro de S/. 10 000,00 (peritaje), por lo que no fue necesario iniciar un proceso de selección.

**Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán**

Con fecha 13 de mayo de 2013, se realizó la sesión extraordinaria (fojas 121 a 126), a fin de tratar la solicitud de vacancia. En dicha sesión de concejo, los miembros del concejo distrital aprobaron por mayoría (cuatro votos a favor y dos votos en contra), la petición de vacancia.

Dicha decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 014-2013-CM-MDSFC (foja 127 a 130).

**Respecto al recurso de apelación interpuesto por el alcalde distrital Mansueto Cortez Ponce**

Con fecha 30 de mayo de 2013, la autoridad cuestionada y afectada procedió a interponer recurso de apelación (fojas 132 a 146), reiterando los argumentos expuestos en su escrito de descargos

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida y el principal asunto a dilucidar es si el alcalde distrital Mansueto Cortez Ponce incurrió en las causales de nepotismo y restricciones en la contratación imputadas por el solicitante de la vacancia.

**CONSIDERANDOS**

**Respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**

1. La causal de vacancia solicitada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que en este caso los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalización, y por ende, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurren en la omisión del deber antes mencionado.

**Respecto a la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM**

4. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

5. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en

relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

### Análisis del caso en concreto

#### \* Cuestiones preliminares

6. Antes de analizar los hechos imputados al alcalde distrital y de determinar la comisión o no de las causales invocadas, resulta necesario, en primer lugar, señalar que mediante escrito, de fecha 20 de julio de 2013 (fojas 157 a 164), el solicitante de la vacancia Cirilo Alejandro Crispín Asca, solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que se declarase improcedente el recurso de apelación interpuesto por el alcalde distrital, ello al considerar que ha existido afectación al debido procedimiento, ya que no se ha cumplido con notificar a las partes el acuerdo de concejo.

Agrega que al no haber sido notificado el acuerdo de concejo no puede computarse el plazo para que dicho acuerdo de consejo fuera cuestionado.

7. De igual manera, el 25 de julio de 2013 (fojas 176 a 179), los regidores Cirilo Alejandro Crispín Asca (solicitante de la vacancia), Magda Vila Rubin de Dávila, Yaneth Cinthya Condezo Peña, y Casimiro Martel Ramírez, ponen en conocimiento que el acta de la sesión extraordinaria, así como el acuerdo de concejo, a través del cual se declaró la vacancia de la autoridad cuestionada, no les ha sido notificado. Dichos hechos son reiterados a través de los escritos de fechas 25 de julio de 2013 (fojas 180 a 184) y de fecha 2 de agosto de 2013 (fojas 185 a 190).

8. En virtud de lo antes expuesto, es necesario establecer si en efecto existió o no vulneración al debido procedimiento.

Al respecto, y como este órgano colegiado ha reiterado en sendas resoluciones, el procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

9. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

10. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

11. Ahora bien, en el presente caso, se tiene que el solicitante de la vacancia en calidad de regidor, así como los regidores Magda Vila Rubin de Dávila, Yaneth Cinthya Condezo Peña, y Casimiro Martel Ramírez, ponen en conocimiento la supuesta vulneración al debido procedimiento al no haberse notificado a las partes el acta de la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia ni el acuerdo de concejo adoptado en dicha sesión, dicha omisión a consideración de los antes mencionados impide computar el plazo para la presentación del recurso de apelación.

12. Al respecto y de la revisión de los documentos adjuntados al expediente de apelación materia de análisis se advierte que no obra constancia de notificación que acredite que, en efecto, el acta de la sesión extraordinaria y el acuerdo de concejo hayan sido notificados tanto al

solicitante de la vacancia como a la autoridad municipal, como sujetos procesales en el procedimiento de vacancia, ni a los regidores.

13. Sin embargo, esta omisión de por sí no conlleva a la declaración de improcedencia del recurso de apelación interpuesto, ello en razón de que la sesión extraordinaria fue realizada el 13 de mayo de 2013, tal como se advierte a foja 121 de autos, y el recurso de apelación fue interpuesto el 30 de mayo de 2013, es decir, que, independientemente de la existencia o no de la notificación, se tiene que el recurso fue interpuesto trece días hábiles posteriores a la sesión extraordinaria, esto es, dentro del plazo máximo que se tiene para impugnar los acuerdos de concejo en sede municipal.

Es importante recordar que, de conformidad con el artículo 23 de la LOM, el plazo para interponer recurso de apelación es de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto cuestionado.

14. En cuanto a la no notificación al solicitante de la vacancia y a los regidores municipales, es importante recordar que este órgano colegiado ha señalado en diversas resoluciones que constituye obligación del concejo municipal notificar los pronunciamientos emitidos en sede edil, en la medida en que tales actos son susceptibles de la interposición de recursos impugnatorios, y garantiza el pleno ejercicio del derecho de defensa de la parte afectada.

15. Si bien, y tal como lo hemos señalado en el considerando 12, no existe en autos notificación alguna dirigida al solicitante de la vacancia ni a los regidores, dicha ausencia de notificación, en el caso concreto, no afecta el derecho del peticionario de la vacancia, Cirilo Alejandro Crispín Asca, pues, teniendo en cuenta la decisión adoptada por el concejo municipal (acordaron declarar la vacancia de la autoridad cuestionada), él no resulta afectado con la decisión arribada, en cuyo caso contrario, si la propia autoridad cuestionada, en este caso el alcalde distrital, alegara la falta de notificación del acuerdo de concejo, y como parte afectada con la decisión edil, sí se estaría vulnerando su derecho de defensa, y por ende, el debido procedimiento.

Recordemos que en un procedimiento sancionador contra las autoridades elegidas deben ser notificados los afectados con la decisión, puesto que ello constituye una de las manifestaciones del debido procedimiento que el Estado debe otorgar a las partes para asegurar su derecho de defensa y contradicción, siendo no solo un derecho de los administrados, sino, además, una garantía jurídica ante las decisiones adoptadas por la Administración Pública.

16. Ahora bien, el hecho de que se afirme en el caso en concreto, que no ha existido vulneración al derecho de defensa del peticionario de la vacancia, en la medida en que la decisión adoptada por el concejo municipal no lo perjudica pues se amparó su pretensión, no significa en modo alguno convalidar la omisión por parte del concejo municipal de notificar los pronunciamientos emitidos. Por tal motivo, este órgano colegiado considera conveniente exhortar al Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán que en lo sucesivo cumpla con sus obligaciones y proceda a notificar los pronunciamientos adoptados, de conformidad con los lineamientos establecidos en la LPAG.

17. En mérito a lo antes expuesto, corresponde a este órgano colegiado analizar los hechos imputados y establecer si existe o no la existencia de las causales invocadas por el peticionario de la vacancia.

#### \* Respecto a la causal de nepotismo

18. En el presente caso, el solicitante de la vacancia alega que el alcalde distrital Mansueto Cortez Ponce contrató los servicios de Élmer Antonio Salazar Meramendi, conviviente de su nieta Noelí del Pilar Guerra Cortez, a fin de que este se desempeñe como responsable del área de defensa civil del distrito en el mes de abril de 2011; sin embargo, señala que no puede determinar el estado civil de ambos, tan solo puede acreditar la existencia de una unión de hecho.

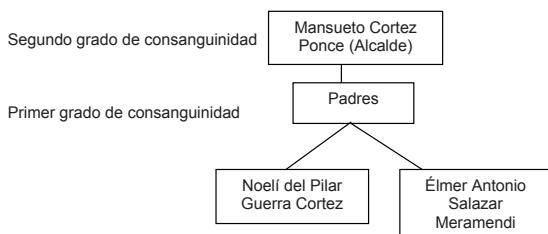
19. De la revisión de lo actuado, se advierte que el peticionario no adjuntó al procedimiento de vacancia las partidas de nacimiento que acrediten en primer lugar que en efecto Noelí del Pilar Guerra Cortez es nieta del alcalde distrital, ni el acta de matrimonio que permita acreditar que la antes mencionada se encuentra casada con Élmer Antonio Salazar Meramendi. Lo único que obra en el presente expediente son las afirmaciones realizadas por el solicitante de la vacancia y a la aceptación, por parte de la autoridad cuestionada, de que Noelí del Pilar Guerra

Cortez es su nieta, señalando que esta no se encuentra casada con el antes mencionado, pues, según la revisión del Reniec, ambos figuran con estado civil de solteros.

20. Si bien es cierto no obran en autos las partidas de nacimiento ni de matrimonio que permitan acreditar de manera fehaciente y certera las afirmaciones vertidas por el solicitante de la vacancia, también lo es que, así se contara con tales documentos, sería imposible acreditar la causal de nepotismo alegada.

21. En efecto, y tal como lo hemos señalado en el considerando 2, de la presente resolución, el primer elemento a analizar en la causal de nepotismo, es la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada.

En el caso de autos y de acuerdo con lo señalado por el solicitante y el alcalde distrital, se tendría lo siguiente:

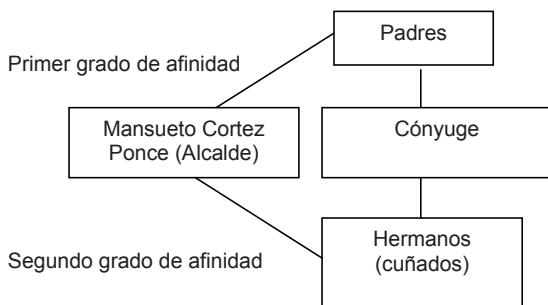


22. En este primer esquema, se tiene que Noeli del Pilar Guerra Cortez se encontraría dentro del segundo grado de consanguinidad respecto al alcalde distrital; sin embargo, y teniendo lo alegado por el solicitante, la imputación no está relacionada con la nieta, sino con su cónyuge o conviviente.

23. Es importante recordar que, de conformidad con el artículo 237 del Código Civil, el matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el excónyuge.

En virtud de ello, se tendría lo siguiente:

En el caso de autos y de acuerdo con lo señalado por el solicitante y el alcalde distrital, se tendría que:



24. En mérito a ello, se tiene que el impedimento legal se agota en caso de afinidad en el segundo grado, en este caso, la prohibición del alcalde distrital abarcaría hasta los hermanos de su cónyuge, esto es, de sus cuñados. Sin embargo, en el caso de autos, la imputación no está relacionada con ellos, sino con el conviviente de su nieta.

25. En ese sentido, se tiene que así se acreditaría la existencia de un vínculo matrimonial entre la nieta del alcalde y el esposo de esta, no se encontraría este último en la prohibición contenida en la norma, toda vez que el vínculo de afinidad respecto del alcalde distrital, tal y como ya se dijo, se agota en sus cuñados.

26. Teniendo en cuenta lo antes señalado, no se encuentra acreditada la causal invocada, por lo que corresponde estimar, en este extremo, el pedido de vacancia.

#### \* Respecto a la causal de restricciones en la contratación

• Celebración del contrato de fecha 6 de junio de 2012, respecto del terreno de propiedad de Juana Camones

Reyes de Malqui, José Esteban de Carpio Castro, Magna Camones Reyes,

27. Con relación a ello, se tiene, de la revisión de lo actuado, que, en efecto, obra a fojas 21 a 22, el testimonio de compraventa otorgado por los antes citados a favor de la entidad municipal, representada por su alcalde Mansueto Cortez Ponce, siendo el monto de la transferencia S/. 20 000,00 (veinte mil y 00/100 nuevos soles). Posteriormente, dicho terreno, tal como afirma el solicitante de la vacancia y la autoridad cuestionada, fue donado al pueblo de Parara (fojas 113 a 114), a efectos de que se construya un cementerio.

28. A consideración del solicitante de la vacancia, el hecho de no haber realizado un informe técnico del terreno, ni la existencia de un proceso de selección, ni la partida presupuestaria para dicha compra, ni la aprobación de dicha donación por parte del concejo municipal, implica a todas luces que la autoridad cuestionada incurrió en la causal imputada.

29. Al respecto, y tal como se ha señalado en sendas resoluciones, la finalidad de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM es evitar que se defraude el interés público por perseguir en su lugar el interés particular, que puede ser no solo del alcalde o los regidores, sino que, partiendo del interés público que debe dirigir la disposición de bienes municipales, la norma debe ser contemplada, en vía de interpretación, atendiendo a su finalidad, de tal manera que, como lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en uniforme y reiterada jurisprudencia, también se entienda que sobre los alcaldes y regidores pesa la prohibición de intervenir en contratos municipales cuando se presente un conflicto de intereses particulares frente a los de la entidad edil de la cual forman parte.

30. En vista de ello, entonces, el conflicto de intereses constituye un elemento central en la interpretación de la prohibición de contratar: este se presenta cuando se celebran contratos sin respetar requisitos legales o sin aplicar criterios racionales (licitación pública, proceso de contratación abierto y transparente, elección de contratantes por tercero imparcial, etcétera) que permitan descartar un favorecimiento indebido de parte de quien se encuentra en una posición privilegiada (alcalde, regidores, etcétera).

31. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, y de la revisión de los documentos obrantes en autos, se advierte que, a fin de acreditar la causal invocada en este extremo, resulta necesario contar con todos los medios probatorios que permitan verificar si la compra del terreno, como la posterior donación, se realizaron dentro de los cauces legales.

32. Sin embargo, se advierte que el concejo distrital al momento de resolver este extremo de la solicitud de vacancia no incorporó documentación que por su naturaleza obra en su poder, tal como la documentación vinculada al informe técnico y demás documentos relacionados con la adquisición del terreno, incumpliendo de esta manera con los principios de impulso de oficio, verdad material e imparcialidad, por lo que en ese sentido, corresponde declarar la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que dispone que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo.

33. Por ello, en cuanto a este extremo se refiere, resulta importante que el concejo distrital realice las siguientes actuaciones:

a. Requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre el expediente técnico elaborado para la adquisición del terreno antes citado, así como toda la información relacionada con su adquisición, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

b. Requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre la donación efectuada por el alcalde distrital a la comunidad de Parara, y si esta fue aprobada por los miembros del concejo distrital, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa

y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

• *Compra de bienes por parte del servidor público Guido Clemente León Tito*

34. En relación con este extremo, el solicitante de la vacancia alega que el alcalde distrital, a través del trabajador antes citado, adquirió sillas y mesas, las que posteriormente fueron donadas a la posta médica, denunciando que el concejo municipal desconocía de estos hechos.

35. Al respecto, y si bien el solicitante hace mención al comprobante de pago Nº 384, del 6 de junio de 2012, se advierte que este no obra en autos, impidiendo de esta manera acreditar los hechos expuestos por el antes mencionado. Así también, se advierte que no obra en autos documento que acredite la donación efectuada.

36. Siendo ello así, se advierte que los miembros del concejo distrital antes del debate en la sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2013, en donde se trató la solicitud de vacancia, no requirieron la documentación vinculada con los hechos imputados por el peticionario; y en ese sentido, se tiene que no se cumplió con los principios establecidos en la LPAG, correspondiendo, por ello, declarar la nulidad de lo actuado, a efectos de que el concejo distrital realice las siguientes actuaciones:

a. Requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre las compras realizadas por Guido Clemente León Tito, adjuntando para dicho efecto la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

b. Requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre la donación efectuada por el alcalde distrital a la posta médica, y si ésta fue aprobada en sesión de concejo, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

• *Donación de maquinarias al CETPRO-Cayrán*

37. El solicitante, en este extremo, alega que el alcalde distrital contrató la adquisición y posterior donación de maquinarias industriales al CETPRO-Cayrán, de manera personal y directa, sin ponerlo en conocimiento del concejo municipal.

38. Al respecto, y de la revisión de lo actuado, se tiene que obra a fojas 29 a 32, el contrato de adquisición de equipos y herramientas suscrito por la entidad edil, representada por el alcalde distrital Mansueto Cortez Ponce, y por el representante legal de la empresa Electrímen S.C.R.L., siendo el monto total del contrato la suma de S/. 29 800,00 (veinte nueve mil y 00/800 nuevos soles).

Así también, a fojas 27 a 28, obra el acta de entrega de maquinarias por parte del alcalde distrital al CETPRO-Cayrán.

39. Sin embargo, no obra información relacionada con el proceso de selección seguido para la adquisición de las maquinarias industriales, y si dicho proceso fue puesto en conocimiento del concejo municipal. Así, tampoco se cuenta con documentación que permita conocer si los miembros del concejo distrital aprobaron dicha donación, resultando por ello necesario que se incorpore dicha documentación a efectos de evaluar la conducta del alcalde distrital y determinar si incurrió o no en la causal invocada.

40. En ese sentido, corresponde requerir al concejo distrital que realice las siguientes actuaciones:

a. Requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre el proceso de selección para la adquisición de las maquinarias industriales, y si dicho proceso fue puesto en conocimiento del concejo distrital, debiendo adjuntar, para dicho efecto, la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde distrital,

para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

b. Requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre la donación efectuada por el alcalde distrital al CETPRO-Cayrán, y si ésta fue aprobada en sesión de concejo, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal

• *Contratación de asesoría externa y consultoría de peritaje y los gastos por aniversario del distrito.*

41. Cirilo Alejandro Crispín Asca, solicitante de la vacancia, manifestó que durante la exposición de la rendición de cuentas del 17 de marzo de 2012 –Informe Económico 2012–, se tomó conocimiento de que el alcalde distrital celebró contratos de asesoría externa y de consultoría de peritaje, ambos por un monto total de S/. 17 000,00 (diecisiete mil y 00/100 nuevos soles), sin respetar el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Agrega que a raíz del citado informe también se puso en conocimiento de que, con motivo del aniversario del distrito, el alcalde municipal había realizado una serie de compras y adquisiciones (tales como telas, alquiler de equipos de sonido, adquisición de premios, etcétera), sin que previamente se hayan aprobado dichos gastos por el concejo municipal, de lo que se desprende que estas compras fueron efectuadas de manera directa por la autoridad edil.

42. En relación con lo antes señalado, se tiene, de fojas 40 a 41 y vuelta, que obra el Informe Económico 2012, en el cual, en el rubro de gastos de bienes y servicios, se detallan, en efecto, los gastos efectuados, advirtiéndose, sin embargo, que el solicitante no ha adjuntado medio probatorio que acredite la existencia de un contrato respecto de la consultoría, del peritaje y de los gastos efectuados por el aniversario del distrito.

43. En ese sentido, se tiene que el concejo distrital no cumplió con incorporar al procedimiento de vacancia la documentación que, por su naturaleza, obra en poder de la entidad edil, vulnerándose, de esta manera, los principios de verdad material y de impulso de oficio, por lo que corresponde declarar la nulidad de lo actuado, a fin de que se realicen las siguientes actuaciones:

a. Requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre la contratación de asesoría externa y de consultoría de peritaje, así como, información sobre las compras realizadas por el aniversario de la municipalidad distrital, remitiendo, para dicho efecto, la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

b. Requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre si el concejo distrital aprobó los gastos antes mencionados, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal

44. Asimismo, se recuerda que el concejo distrital deberá incorporar los demás documentos necesarios que permitan dilucidar los hechos materia de controversia.

45. En vista de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y al artículo 23 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar fundado en parte el recurso de apelación en el extremo relacionado con la causal de nepotismo, y la nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 014-2013-CM-MDSFC, en el extremo que aprobó la solicitud de vacancia de Mansueto Cortez Ponce, alcalde de la Municipalidad Distrital de San

Francisco de Cayrán, por la causal de restricciones en la contratación, debiendo, en consecuencia, emitir un nuevo pronunciamiento en cuanto a esta causal se refiere.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Mansueto Cortez Ponce, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 014-2013-CM-MDSFC, del 13 de mayo de 2013, en el extremo que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, provincia y departamento de Huánuco, por la causal de nepotismo, y REFORMÁNDOLO, declarar, en consecuencia, infundada la solicitud de vacancia presentada por Cirilo Alejandro Crispín Asca en este extremo.

**Artículo Segundo.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 014-2013-CM-MDSFC, del 13 de mayo de 2013, en el extremo que aprobó la solicitud de vacancia de Mansueto Cortez Ponce, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, provincia y departamento de Huánuco, por la causal de restricciones en la contratación, debiendo retrotraerse lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Cirilo Alejandro Crispín Asca.

**Artículo Tercero.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia respecto de la causal de restricciones en la contratación, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

- 5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

- 5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

- 5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/. 116,55).

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que el Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán, a la mayor brevedad posible y dentro del plazo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**995285-1**

---

### **Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 044-2013-CMPT-SEO que rechazó la solicitud de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios**

#### **RESOLUCIÓN N° 869-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00876**  
TAMBOPATA - MADRE DE DIOS  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Augusto Wálter Portugal Calderón contra el Acuerdo de Concejo N° 044-2013-CMPT-SEO, de fecha 5 de junio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Aldo Gustavo Rengifo Kahn, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente de traslado N° J-2013-00247.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 25 de febrero de 2013 (folios 1 a 5 del expediente de traslado), Augusto Wálter Portugal Calderón solicitó la declaratoria de vacancia de Aldo Gustavo Rengifo Kahn, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber efectuado cobros indebidos, por concepto de bonificación por escolaridad, en el mes de febrero de 2011, al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 112-2011-MPT-A, y en el año 2012, así como por haber percibido sumas por concepto de racionamiento, durante los años 2011 y 2012.

Mediante Auto N° 1, de fecha 5 de marzo de 2012 (folios 76 a 78), y recibido por la Municipalidad Provincial de Tambopata el día 18 de marzo de 2013, recaído en el Expediente de traslado N° J-2013-00247, este órgano colegiado derivó la solicitud de declaratoria de vacancia al respectivo concejo municipal.

#### **Sobre la posición del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tambopata**

Con fecha 5 de junio de 2013 (folios 65 a 79), se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria N° 004-2013-CMPT-SEO, a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por Augusto Wálter Portugal Calderón en contra de Aldo Gustavo Rengifo Kahn, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata. Así, en la sesión extraordinaria antes referida, los miembros del concejo provincial rechazaron, por mayoría, la mencionada solicitud de vacancia. La votación en dicha sesión fue de seis votos en contra de la solicitud de vacancia y cuatro votos a favor de la misma.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 044-2013-CMPT-SEO, de fecha 5 de junio de 2013 (fojas 80 a 81).

#### Sobre el recurso de apelación

Con escrito de fecha 5 de julio de 2013 (fojas 86 a 88), Augusto Wálter Portugal Calderón interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 044-2013-CMPT-SEO, de fecha 5 de junio de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Aldo Gustavo Rengifo Kahn, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, reafirmando, sustancialmente, los argumentos señalados en su solicitud de declaratoria de vacancia.

En efecto, el ahora recurrente alega como fundamentos de su recurso de apelación que el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tambopata no habría cumplido con los alcances de las normas legales, tal es el caso que en ningún considerando del cuestionado acuerdo habrían motivado adecuadamente su decisión de rechazar la vacancia.

Igualmente, señala que el concejo municipal antes mencionado no ha tenido en cuenta los fundamentos expuestos en su solicitud de vacancia y las pruebas anexas, con las que se encontraría probado en forma fehaciente que el alcalde Aldo Gustavo Rengifo Kahn incurrió en la causal de vacancia invocada, al haber efectuado cobros indebidos.

Finalmente, alega que no se habría tenido en cuenta que el cuestionado burgomaestre, pese a haber tenido pleno conocimiento que realizó cobros indebidos en agravio de la propia municipalidad que representa, hasta la fecha no ha cumplido con efectuar la devolución correspondiente.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el procedimiento de vacancia seguido en contra de Aldo Gustavo Rengifo Kahn, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, se ha tramitado conforme a las reglas del debido procedimiento, y de ser el caso, establecer si la referida autoridad edil incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, al haber efectuado cobros indebidos, por concepto de bonificación por escolaridad, en el mes de febrero de 2011, al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 112-2011-MPT-A, y en el año 2012, así como por haber percibido sumas por concepto de racionamiento, durante los años 2011 y 2012.

#### CONSIDERANDOS

##### El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor, a quienes se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la adoptada en el procedimiento de declaratoria de vacancia contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

##### Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

3. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en

virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 3741-2004-AA/TC, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

4. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N° 090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

5. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

6. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recogen el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102 de la LPAG, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento, este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

7. Si bien es cierto que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia, sin embargo, dicha situación no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

##### El procedimiento de vacancia y los principios de impulso de oficio y verdad material

8. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

9. Asimismo, conforme lo señala el numeral 1.11 del artículo citado establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

10. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos imputados como incumplimiento de la prohibición de contratar sobre bienes municipales y, consecuentemente, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de

quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

#### **Respecto a los cobros indebidos derivados de la aplicación de convenios colectivos**

11. El criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, establecen la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

12. Precisamente, en la última resolución que se cita el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

"22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado."

13. Conforme puede advertirse, y tal como se señaló en la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circunscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

#### **Análisis del caso en concreto**

14. En el presente caso se atribuye a Aldo Gustavo Rengifo Kahn, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, haber efectuado cobros indebidos, por concepto de bonificación por escolaridad, en el mes de febrero de 2011, al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 112-2011-MPT-A, y en el año 2012, así como por haber percibido sumas por concepto de racionamiento, durante los años 2011 y 2012, hechos por los cuales se sostiene que la referida autoridad edil habría incurrido en la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

#### **Respecto a la inobservancia de los principios de impulso de oficio y verdad material por parte del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tambopata**

15. Ahora bien, como se ha señalado, los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la LPAG y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y

verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

16. Siendo ello así, de autos se observa que en la tramitación del procedimiento de vacancia, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tambopata no requirió al área o unidad orgánica correspondiente, previamente a la sesión extraordinaria de concejo en la que se resolvió la solicitud de vacancia, un informe exhaustivo y detallado que determine la naturaleza de los beneficios percibidos por el cuestionado alcalde, esto es, establecer si las sumas que recibió dicha autoridad edil, por concepto de bonificación por escolaridad, en el mes de febrero de 2011 y en el año 2012, y por concepto de racionamiento, durante los años 2011 y 2012, le fueron otorgadas en base a un pacto o convenio colectivo, producto de negociación colectiva, o si estas provinieron de una ley específica o de una decisión unilateral de la municipalidad, señalando, cualquiera sea el caso, la base legal que avaló tal beneficio.

17. Asimismo, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tambopata antes de adoptar una decisión debió requerir a las unidades orgánicas correspondientes, a que cumplan con informar, bajo responsabilidad, en forma exhaustiva y detallada, los montos exactos de las bonificaciones o beneficios otorgados en favor del alcalde, tanto por concepto de bonificación por escolaridad, en el mes de febrero de 2011 y en el año 2012, como por concepto de racionamiento, durante los años 2011 y 2012. Igualmente, se debió requerir que las áreas o unidades orgánicas respectivas a que informen sobre si el alcalde en cuestión realizó o no la devolución de los montos que, de ser el caso, percibió indebidamente, debiendo incorporarse el sustento documental de dichas devoluciones.

18. En suma, dicha información resultaba necesaria para que el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tambopata pudiera pronunciarse debidamente sobre la solicitud de vacancia y, en concreto, determinar en forma fehaciente si el alcalde en cuestión percibió tales bonificaciones y omitió realizar la devolución de los mismos, incurriendo en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

19. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, y teniendo presente que, tal como se ha expuesto, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tambopata no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, toda vez que no ha tramitado el procedimiento ni procedido de conformidad con dichos principios, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervenientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 044-2013-CMPT-SEO, de fecha 5 de junio de 2013, y todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia formulada en contra de Aldo Gustavo Rengifo Kahn, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

#### **Respecto a la falta de motivación del Acuerdo de Concejo N° 044-2013-CMPT-SEO y de la Sesión Extraordinaria N° 004-2013-CMPT-SEO**

20. De otro lado, de la revisión tanto del acta de la Sesión Extraordinaria N° 004-2013-CMPT-SEO, de fecha 5 de junio de 2013 (fojas 65 a 79), como del Acuerdo de Concejo N° 044-2013-CMPT-SEO, de la misma fecha antes señalada (fojas 80 a 81), se aprecia que estos no se encuentran debidamente motivados. Así, se advierte que si bien en el acta de la sesión de concejo, antes referida, se consigna que tanto se dio lectura a la solicitud de vacancia y el abogado defensor de la autoridad edil cuestionada formuló sus alegatos, se desconoce cuáles fueron los argumentos de los miembros del concejo municipal que se formularon durante el transcurso de la sesión extraordinaria.

21. Del mismo modo, también se advierte que no se efectuó una valoración de los medios probatorios en la solicitud de vacancia, limitándose los regidores a emitir su voto sin la sustentación correspondiente.

22. Cabe señalar también que el Acuerdo de Concejo N° 044-2013-CMPT-SEO, de fecha 5 de junio de 2013 (fojas 80 a 81), no se encuentra debidamente motivado, en la medida en que solo se hace mención a que el día 5 de junio de 2013 se debatió el Expediente N° J-2013-00247, y que concluido el debate, y solicitado el voto de los miembros del concejo municipal, se procedió a rechazar la solicitud de vacancia.

23. En mérito a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera que en los acuerdos de concejo debe existir un mínimo razonable de fundamentación, la que consistirá en detallar los argumentos que servirán de sustento a la decisión tomada, los cuales devendrán de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad administrada o aquellos recabados de oficio por el concejo municipal. Los medios probatorios deben cumplir con su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal sobre los puntos controvertidos. Ello no debe entenderse como que el concejo municipal esté en la obligación de considerar en sus decisiones la totalidad de los argumentos de los administrados, sino solo aquellos que se encuentren relacionados con el asunto o controversia materia de análisis. En definitiva, la decisión a emitirse debe ser la conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión.

**Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad del Acuerdo de Concejo N° 044-2013-CMPT-SEO y de la Sesión Extraordinaria N° 004-2013-CMPT-SEO**

24. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, a fin de respetar los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento de vacancia, es necesario requerir al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tambopata a que se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde Aldo Gustavo Rengifo Kah, para lo cual deberá proceder de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Para mejor resolver, requerir a las áreas o unidades orgánicas involucradas, bajo responsabilidad funcional, i) los informes y documentación que fuesen necesarios e idóneos para determinar la naturaleza de los beneficios percibidos por el cuestionado alcalde, esto es, establecer si las sumas que recibió dicha autoridad edil, por concepto de bonificación por escolaridad, en el mes de febrero de 2011 y en el año 2012, y por concepto de racionamiento, durante los años 2011 y 2012, le fueron otorgadas en base a un pacto o convenio colectivo, producto de negociación colectiva, o si estas provinieron de una ley específica o de una decisión unilateral de la municipalidad, señalando, cualquiera sea el caso, la base legal que avaló tal beneficio, ii) los informes y documentación (boletas de pago, planillas, etcétera) que fuesen necesarios e idóneos para establecer, en forma exhaustiva y detallada, los montos exactos de las bonificaciones o beneficios otorgados en favor del alcalde, tanto por concepto de bonificación por escolaridad, en el mes de febrero de 2011 y en el año 2012, como por concepto de racionamiento, durante los años 2011 y 2012,

iii) los informes y documentación que den cuenta sobre si el alcalde en cuestión realizó o no la devolución de los montos que, de ser el caso, percibió indebidamente, debiendo incorporarse el sustento documental de dichas devoluciones, iv) los informes del órgano de control institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata, que se pronuncie sobre los hechos materia de cuestionamiento, así como v) demás documentos que sirvan para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Estos medios probatorios deberán actuarse con la debida anticipación e incorporarse al expediente de vacancia, a fin de respetar el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia. Cabe precisar que aun cuando no pueda recabarse la documentación antes mencionada, el concejo municipal tiene la obligación de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM.

d) Una vez que se cuente con dicha información, se deberá correr traslado de toda la documentación, tanto al solicitante como al alcalde Aldo Gustavo Rengifo Kahn, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

f) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los elementos que configuran la causal de vacancia invocada, esto es, i) si el alcalde percibió bonificaciones por escolaridad, en los años 2011 y 2012, así como sumas por concepto de racionamiento, también en los años 2011 y 2012, y cuáles fueron los montos exactos de dichos beneficios, ii) si dichos beneficios fueron otorgados en mérito a un convenio o pacto colectivo, y iii) si se efectuó la devolución de las sumas indebidamente percibidas.

Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de cada autoridad edil, pronunciándose sobre los elementos que configuran la causal de vacancia, y el voto expreso (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad (no pudiendo abstenerse de votar), respetando para la decisión, además, el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

25. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tambopata, en relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 044-2013-CMPT-SEO, de fecha 5 de junio de

2013, adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 004-2013-CMPT-SEO, de la fecha antes mencionada, que rechazó la solicitud de vacancia presentada por Augusto Wálter Portugal Calderón en contra de Aldo Gustavo Rengifo Kahn, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, a efectos de que en el plazo máximo de treinta días hábiles vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia presentado en contra de Aldo Gustavo Rengifo Kahn, debiendo proceder de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la referida comuna, de conformidad con el artículo 377 del Código Penal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

995285-2

**Declaran conformación del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, a realizarse el 24 de noviembre de 2013**

**RESOLUCIÓN N° 912-2013-JNE**

Lima, treinta de setiembre de dos mil trece

VISTO el Oficio N.º 2290-2013-OCEFETID-MP-FN del doctor Élmer Constantino Ríos Luque, recibido con fecha 27 de setiembre de 2013, con el que solicita se le dispense de asumir el cargo de miembro del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este, en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013.

**CONSIDERANDOS**

1. En el marco de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013, convocadas mediante Decreto Supremo N.º 051-2013-PCM, el Jurado Nacional de Elecciones definió las once circunscripciones administrativo-electorales y sus respectivos Jurados Electorales Especiales.

Así, con la Resolución N.º 896-2013-JNE, de fecha 24 de setiembre de 2013, se estableció la conformación de los diez Jurados Electorales Especiales que se instalarán el 1 de octubre de 2013, los que, conjuntamente con el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, instalado el 1 de agosto de 2013, tienen competencia para impartir justicia electoral en primera instancia en las Nuevas Elecciones Municipales a realizarse el 24 de noviembre de 2013.

2. El Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este, con sede en el distrito de Santa Anita, ha sido conformado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Para el caso del primer miembro, la Junta

de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima Este, mediante la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este N.º 246-2013-MP-FN-LIMA-ESTE, de fecha 5 de julio de 2013, designó al doctor Élmer Constantino Ríos Luque como miembro titular y al doctor Óscar Hernán Miranda Orrillo como miembro suplente.

3. Mediante el oficio del visto, el doctor Élmer Constantino Ríos Luque solicita que se le dispense de asumir el cargo, sustentando su pedido en encargos derivados de su función en el Ministerio Público, que han sido programados para el mes de octubre del año en curso, así como una pasantía internacional durante el mismo mes, circunstancias que impedirían su presencia en el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este.

4. El cargo de miembro de Jurado Electoral Especial es irrenunciable, salvo impedimento debidamente fundamentado, tal como lo precisa el artículo 34 de la Ley N.º 26486, por lo que, atendiendo a lo expuesto en la solicitud, debe considerarse además que el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este aún no se ha instalado, siendo necesario recomponer la conformación que fuera establecida mediante la Resolución N.º 896-2013-JNE, con la incorporación del miembro suplente designado por el Ministerio Público, doctor Óscar Hernán Miranda Orrillo, a fin de que inicie sus actividades conforme a lo programado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DECLARAR que el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este está conformado, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, a realizarse el 24 de noviembre de 2013, tal como se detalla a continuación:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	SEDE	CONFORMACIÓN
PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	SANTA ANITA	PRESIDENTE ÁNGELA GRACIELA CÁRDENAS SALCEDO PRIMER MIEMBRO ÓSCAR HERNÁN MIRANDA ORRILLO SEGUNDO MIEMBRO SILVIA LUCÍA INFANZÓN CAPCHA

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima Este, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

995285-3

**Definen diez circunscripciones administrativo-electorales para el proceso de nuevas Elecciones Municipales 2014, convocadas para el 16 de marzo de 2014, así como los Jurados Electorales Especiales que tendrán competencia territorial sobre ellas y sus respectivas sedes**

**RESOLUCIÓN N° 913-2013-JNE**

Lima, treinta de setiembre de dos mil trece

VISTO el Memorando N° 374-2013-DGPID/JNE, recibido el 25 de setiembre de 2013, mediante el cual la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones remite la propuesta de definición de las circunscripciones administrativo-electorales y distribución de los respectivos Jurados Electorales Especiales, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014, a realizarse en 53 distritos electorales el 16 de marzo de 2014.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante Decreto Supremo N° 108-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, con fecha 20 de setiembre de 2013, el Presidente de la República convocó a nuevas Elecciones Municipales 2014, para el día 16 de marzo de 2014, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de 53 concejos municipales, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

2. Convocado el proceso electoral antes mencionado, corresponde a este órgano colegiado definir el número y ámbito de las circunscripciones administrativo-electorales sobre las que tendrán competencia los Jurados Electorales Especiales, así como establecer las denominaciones de estos y las sedes en las que se instalarán para ejercer sus funciones como órganos temporales creados específicamente para cada proceso electoral, encargados de impartir justicia en materia electoral, en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y los artículos 32 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

3. Las circunscripciones administrativo-electorales constituyen unidades geográficas necesarias para la labor jurisdiccional, planificación y desarrollo de las actividades comprendidas en el cronograma electoral, tanto del Jurado Nacional de Elecciones como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, pues sobre ellas también se establecen las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, razón por la que, para su definición, se debe tener en cuenta la cercanía geográfica de los distritos comprendidos en la convocatoria, la accesibilidad de las vías de comunicación y la racionalidad del gasto de los recursos asignados.

4. En tal sentido, a fin de garantizar la cercanía y facilidad de acceso a los órganos de justicia electoral, así como de facilitar la realización de las labores de fiscalización en el proceso, este órgano colegiado considera necesaria la definición de diez circunscripciones administrativo-electorales y de sus respectivos Jurados Electorales Especiales, los que tendrán competencia para recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, así como conocer solicitudes de acreditación de personeros, expedientes sobre publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, encuestadoras, actas observadas, impugnaciones de cédula de votación e identidad de electores, pedidos de nulidad de elección, fiscalización del proceso electoral y otras que establezcan las leyes electorales, para, finalmente, proclamar a los candidatos electos y entregar las respectivas credenciales, conforme a las funciones señaladas en el citado artículo 36 de la Ley N° 26846, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEFINIR diez circunscripciones administrativo-electorales para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014, convocadas para el 16 de marzo de 2014, así como los Jurados Electorales Especiales que tendrán competencia territorial sobre ellas y sus respectivas sedes, conforme al siguiente detalle:

Nº	JEE	SEDE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	SAN MARTÍN	TARAPOTO	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO JEBEROS
			SAN MARTÍN	EL DORADO	AGUA BLanca
2	CHICLAYO	CHICLAYO	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS
			LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTÍ OYOTÚN
			CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLÍVAR
			LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO
3	HUARAZ	HUARAZ	ÁNCASH	CARHUAZ HUAYLAS OCROS RECUAY	ACOPAMPA HUATA CONGAS TICAPAMPA
4	HUaura	HUACHO	LIMA	CAJATAMBO HUARAL	HUANCAPÓN ATAVILLOS ALTO SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
5	HUANCAYO	HUANCAYO	JUNÍN	CONCEPCIÓN HUANCAYO JAUJA	NUEVE DE JULIO HUALHUAS ATAURA EL MANTARO HUARIPAMPA
				HUANCAYO	ACOSTAMBO
6	PISCO	PISCO	LIMA	YAUYOS CAÑETE	TANTA ASIA
			HUANCAYO	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN TICRAPO
			ICA	PISCO	TATARÁ SAN ANDRÉS
			AYACUCHO	LUCANAS PÁUCAR DEL SARA	CHIPAO SAN JOSÉ DE USHÚA
7	ABANCAY	ABANCAY	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS ANTABAMBA GRAU CUSCO	KAQUIABAMBA SAN ANTONIO DE CACHI PACHACONAS VIRUNDO
				QUISPICANCHI	CAMANTI
8	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA CARAVELI CASTILLA CAYLLOMA ISLAY MOQUEGUA TACNA	UCHUMAYO CHALA QUICACHA YAUCA CHACHAS PAMPACOLCA VIRACO ICHUPAMPA TAPAY PUNTA DE BOMBÓN GENERAL SÁNCHEZ CERRO LLOQUE TARATA
					ESTIQUE PAMPA
9	PUNO	PUNO	PUNO	AZANGARO EL COLLAO CARABAYA SANDIA YUNGUYO	ARAPA JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA SANTA ROSA AYAPATA CUYOCUYO TINICACHI
10	CORONEL PORTILLO	PUCALLPA	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE

**Artículo Segundo.- DECLARAR** que para las Nuevas Elecciones Municipales 2014 los Jurados Electorales se instalarán e iniciarán sus actividades el 1 de diciembre de 2013.

**Artículo Tercero.- PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de las Cortes Superiores de Justicia de San Martín, Lambayeque, Áncash, Huaura, Junín, Ica, Apurímac, Arequipa, Puno y Ucayali y de las presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos fiscales de San Martín, Lambayeque, Áncash, Huaura, Junín, Ica, Apurímac, Arequipa, Puno y Ucayali, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

995285-4

**Establecen y restituyen vigencia de normativa aplicable para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales, convocadas para el 16 de marzo de 2014**

**RESOLUCIÓN N° 914-2013-JNE**

Lima, treinta de setiembre de dos mil trece

VISTO el Decreto Supremo N° 108-2013-PCM, publicado el 20 de setiembre de 2013, que convoca a Nuevas Elecciones Municipales para el 16 de marzo de 2014.

**CONSIDERANDOS**

El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Para tal fin, el Jurado Nacional de Elecciones, intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales referidas a materia electoral, es el encargado de establecer, dentro de los parámetros de la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que rigen cada etapa del proceso electoral.

Al haberse convocado a Nuevas Elecciones Municipales para el 16 de marzo de 2014, corresponde que este órgano colegiado, en ejercicio de su capacidad reglamentaria, precise la normativa que se aplicará en dicho proceso, ya sea porque se encuentre vigente o porque deba restablecerse su vigencia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.- ESTABLECER** que para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocadas para

el 16 de marzo de 2014, es de aplicación la siguiente normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490.
- Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por la Resolución N° 136-2010-JNE, y su modificatoria, efectuada por la Resolución N° 023-2011-JNE.
- Reglamento de Publicidad Estatal en periodo electoral, aprobado por la Resolución N° 004-2011-JNE.
- Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales, aprobado por la Resolución N° 5006-2010-JNE.
- Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por la Resolución N° 5011-2010-JNE, y su modificatoria, efectuada por Resolución N° 699-2011-JNE.
- Resolución N° 241-2013-JNE, que aprueba la Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral, integrada por Resolución N° 764-2013-JNE.

**Artículo Segundo.- RESTITUIR** la vigencia, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocadas para el 16 de marzo de 2014, de la normativa que se detalla a continuación:

- Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por la Resolución N° 247-2010-JNE, precisándose que cuando se haga referencia del pago de tasas o derechos de justicia electoral debe considerarse la UIT vigente.
- Resolución N° 0676-2011-JNE, que precisa el artículo 24, numeral 2, del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.
- Reglamento del Procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional del año 2010, aprobado por la Resolución N° 1717-2010-JNE.
- Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2009, aprobado por Resolución N° 630-2009-JNE.
- Instructivo sobre Democracia Interna para la Elección de Candidatos de los Partidos Políticos y Movimientos Regionales para el Proceso Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por Resolución N° 302-2010-JNE.
- Resolución N° 014-2011-JNE, que establece reglas sobre el principio de neutralidad en procesos electorales.
- Resolución N° 094-2011-JNE, que establece reglas para la presentación de pedidos de nulidad y recursos de apelación.

**Artículo Tercero.- PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Presidencia del Poder Judicial y del Fiscal de la Nación, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

995285-5

## **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

### **Modifican el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo y de la Comisión Equivalente dentro del Esquema Mixto**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 5961-2013**

Lima, 30 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29903 se aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones que modifica el TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, conforme al artículo 24º del TUO de la Ley del SPP, en el caso de nuevos afiliados, se ha dispuesto la retribución de las AFP como una comisión mixta integrada por dos componentes, una comisión porcentual aplicada sobre la remuneración asegurable del afiliado, más una comisión sobre el saldo del fondo de pensiones administrado por los nuevos aportes que se generan a partir de la fecha que refiere la licitación de que trata el artículo 7º A del TUO de la Ley del SPP, mientras que en el caso de los afiliados existentes, resulta de aplicación una comisión mixta respecto de sus nuevos aportes, salvo que manifiesten su decisión de permanecer bajo una comisión por flujo, conforme a los plazos y medios que establezca la Superintendencia;

Que, conforme a los artículos 9º, 10º y 13º de las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo y de la Comisión Equivalente dentro del Esquema Mixto, aprobadas mediante Resolución SBS N° 8514-2012 y sus modificatorias, el afiliado que se haya incorporado al SPP antes del 1 de febrero de 2013 y que opte por permanecer en el esquema de cobro de comisión sobre el flujo, tiene la opción de revocar tal decisión por única vez hasta el 30 de noviembre de 2013;

Que, a efectos de que el afiliado pueda contar con información sobre los sistemas de cobro, las AFP se encuentran obligadas a enviar información periódica, bajo comunicaciones escritas, a los afiliados que eligieron permanecer en el esquema de cobro de comisiones sobre flujo o remuneración;

Que, en tal sentido, se requiere modificar las fechas de remisión de información por parte de las AFP, a fin de proveer un mejor entorno de comunicación acerca del proceso de toma de decisiones por parte de los afiliados que optaron por permanecer en el esquema de cobro sobre flujo o remuneración;

Que, adicionalmente, el Sub Capítulo VI del Capítulo I del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por la Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, establece los procedimientos relativos a los traspasos de fondos de pensiones de los afiliados al interior del SPP;

Que, mediante Resolución SBS N° 2936-2013 se introdujo el mecanismo de traspasos de los saldos de los aportes obligatorios de la CIC con periodicidad quincenal a fin de propender a un escenario de mayor competencia

en el SPP, por lo cual resulta necesario modificar los obligaciones de la AFP respecto de los plazos para efectuar la transferencia monetaria de los saldos de los aportes obligatorios de la CIC de un afiliado de que se traslade de una AFP hacia a otra, a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de los procesos operativos asociados a las decisiones ejercidas por los afiliados al interior del SPP;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57º del TUO de la Ley del SPP, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar el primer párrafo del literal c) del artículo 33º del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, bajo el siguiente texto:

“ (...)

c) Dentro del segundo mes de devengue en la AFP de destino y según el período quincenal de que se trate, la AFP de origen deberá comunicar al afiliado la culminación del proceso de traspaso, haciendo mención expresa del saldo monetario traspasado, el respectivo número de cuotas, así como la información a que hace referencia el literal a) anterior.

(...)"

**Artículo Segundo.-** Modificar el tercer párrafo del Artículo 28º de las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo y de la Comisión Equivalente dentro del Esquema Mixto, aprobadas mediante Resolución SBS N° 8514-2012 y modificatorias, de acuerdo al texto siguiente:

“(...)"

El envío de la información por parte de la AFP a que hace referencia el literal b) anterior se efectuará al menos en tres ocasiones:

- La primera, a más tardar en el último día útil del mes de setiembre de 2013.

- La segunda, a más tardar en el último día útil del mes de octubre de 2013.

- La tercera, hasta el 15 de noviembre de 2013.

(...)"

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publique.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

**995238-1**

### **Modifican el Título VIII de Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 5962-2013**

Lima, 30 de setiembre de 2013

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 29903 se aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones que modifica el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante SPP, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo Nº 004-98-EF se aprobó el Reglamento del mencionado Texto Único Ordenado;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 166-2013-EF, dispuso la modificación del segundo párrafo del artículo 121-Aº del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del SPP, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-98-EF;

Que, mediante dicha modificación al segundo párrafo del artículo 121-Aº del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del SPP, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-98-EF, se incluye a los médicos observadores como parte de los profesionales que asisten al COMAAPP y al COMEC en el ejercicio de sus funciones como organismos médicos de evaluación y calificación de invalidez en el SPP en primera y segunda instancia, respectivamente;

Que, esta Superintendencia considera necesario incorporar modificaciones a la normativa pertinente a fin de implementar el nuevo Registro de Médicos Observadores en el SPP;

Que, adicionalmente, se requiere establecer precisiones respecto a las funciones que desempeñarán los médicos designados como representantes de esta Superintendencia en el COMAAPP, en atención a los objetivos del Sistema Evaluador de Invalidez en el SPP;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57º del TUO de la Ley del SPP, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Incorporar el literal t) en el artículo 2º del Capítulo I sobre Disposiciones Generales, el artículo 50-Dº sobre Renovación de Médicos Observadores en el Capítulo XIV sobre Exclusión y Renovación del Registro, y el Capítulo XXII sobre Registro de Médicos Observadores en el Título VIII de Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Registro, aprobado por Resolución Nº 115-98-EF/SAFP y sus modificatorias que regula los diferentes Registros del SPP, de la siguiente manera:

**“Artículo 2º. Secciones.** El Registro consta de las siguientes secciones:

(...)

t) Registro de Médicos Observadores.

(...)"

**“Artículo 50-Dº.- Renovación de Médicos Observadores.** La inscripción en el Registro de Médicos Observadores se renovará cada cinco (5) años. La renovación será automática a la presentación de la respectiva solicitud que como Anexo Nº XV forma parte del presente Título y de la documentación señalada como literales a), d), e) y f) del artículo 70º del presente Título. Para efectos de la renovación, el plazo se computará a partir de la fecha de la inscripción o renovación respectiva. Sin perjuicio de ello, la designación y/o remoción del médico observador estará a cargo de la entidad que los designa,

de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 150Aº y 168º del Título VII del presente Compendio.”

## **“CAPÍTULO XXII REGISTRO DE MÉDICOS OBSERVADORES**

**Artículo 70º.- Documentación requerida.** Se inscriben en esta sección los profesionales médicos que representan a la entidad gremial de las empresas de seguros y, a la Superintendencia, según corresponda, conforme lo establecen los artículos 150Aº y 168º del Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP.

La inscripción en el Registro se produce a solicitud de las referidas entidades, que para tal efecto, presentarán la siguiente documentación:

a) Ficha de registro de médicos observadores, según formato contenido en el Anexo Nº XIV del presente Título;

b) Declaración jurada de veracidad de la información proporcionada y sometimiento a las normas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según formato contenido en el Anexo Nº II-II del presente Título;

c) Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los impedimentos previstos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) y/o k) del artículo 134º del Título VII, que como Anexo Nº XVI forma parte del presente Título;

d) Copia del documento de identidad;

e) Currículum vitae –no documentado–;

f) Original de documento que acredite al médico encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión; y,

g) Copia del Título Profesional y/o Especialidad Médica.”

**Artículo Segundo.-** Modificar el Anexo Nº II-II sobre Declaración Jurada sobre Personas Naturales del Título VIII de Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Registro, aprobado por Resolución Nº 115-98-EF/SAFP y sus modificatorias que regula los diferentes Registros del SPP que se publicará en el Portal institucional de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** Incorporar el Anexo Nº XIV sobre Ficha de Registro de Médicos Observadores, el Anexo Nº XV sobre Solicitud de Renovación en la Sección Médicos Observadores del Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y el Anexo Nº XVI sobre Declaración Jurada “Médicos Observadores” del Título VIII de Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Registro, aprobado por Resolución Nº 115-98-EF/SAFP y sus modificatorias que regula los diferentes Registros del SPP que se publicarán en el Portal Institucional de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

**Artículo Cuarto.-** Incorporar como último párrafo del artículo 175º referido a las funciones de los miembros del COMAAPP del Título VII de Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución Nº 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, el texto siguiente:

**“Artículo 175º.- Funciones.** Los miembros que conforman el COMAAPP, deberán:

(...)

La Superintendencia, podrá establecer, respecto de los médicos designados como representantes de este órgano de control y supervisión en el COMAAPP, la asignación de funciones particulares y/o complementarias en atención al cumplimiento de los objetivos del Sistema Evaluador de Invalidez.”

**Artículo Quinto.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

## Modifican el procedimiento operativo aplicable a las AFP de origen y de destino en el proceso de traspaso de fondo de pensiones de un afiliado en el SPP

### CIRCULAR N° AFP-132-2013

Lima, 30 de setiembre de 2013

**Ref. Modificatoria del procedimiento operativo aplicable a las AFP de origen y de destino en el proceso de traspaso de fondo de pensiones de un afiliado en el SPP**

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y con la finalidad de establecer al procedimiento operativo para llevar a cabo el traspaso de un afiliado de una AFP denominada de origen a otra AFP denominada de destino, regulado en el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente circular:

#### 1. Modificatorias a los procedimientos de traspasos de fondos de pensiones

- Modificar los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la Circular N° AFP-049-2004, referida a Traspasos, en los siguientes términos:

"(...)

#### 9. Proceso de transferencia de fondos

*El procedimiento de transferencia de fondos de la AFP de origen a la AFP de destino, será el siguiente:*

9.1. En la fecha de conciliación (quinto día útil del mes "z+2" o "z+3" de devengue en la AFP de destino, dependiendo del periodo quincenal del mes "z" en el que se presentó la solicitud de traspaso), la AFP de origen informará a la Superintendencia, vía red, los saldos expresados en cuotas según se trate de un traspaso (aportes obligatorios) o traslado (aportes voluntarios) por cada afiliado comprendido en el proceso de transferencia del mes; las cuotas deberán referirse a los del fondo tipo que corresponda, las que se determinarán por la transferencia de los recursos del afiliado que tramita su traspaso o traslado, debiendo efectuarse dicho cálculo el mismo día de la remisión del archivo a la Superintendencia;

9.2. La Superintendencia determinará la conciliación de los saldos monetarios en favor y en contra que se produzcan entre cada una de las AFP, calculados al valor cuota del fondo tipo de la AFP de origen, correspondiente al quinto día útil del mes "z+2" o "z+3", mes de devengue en la AFP de destino, dependiendo del periodo quincenal del mes "z" en el que se presentó la solicitud de traspaso, a efecto de hallar el valor neto de traspaso o traslado, según se trate. La Superintendencia comunicará el resultado a la AFP de origen y AFP de destino vía red y por escrito;

9.3. Las AFP deficitarias en el intercambio deberán cumplir con abonar, al sexto día útil del mes "z+2" o "z+3" mes de devengue en la AFP de destino, dependiendo del periodo quincenal del mes "z" en el que se presentó la solicitud de traspaso, sea en las cuentas del fondo puente, tratándose del fondo tipo 2, o en las cuentas corrientes administrativas de los fondos de pensiones tipo 1 o 3 de las AFP superavitarias, según corresponda, el valor neto de traspaso o traslado, según el caso y por separado, que haya resultado de la conciliación. Los referidos pagos se harán mediante efectivo, cheque de gerencia o cualquier otro medio que garantice la disponibilidad inmediata

de los fondos por parte de la AFP receptora. La falta de cumplimiento oportuno de lo dispuesto en el presente numeral da lugar a la obligación de pago por parte de la AFP que corresponda de los intereses moratorios y recargos que determine la Superintendencia;  
(...)"

#### 2. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

995238-3

## Establecen aspectos operativos vinculados a la acreditación como beneficiarios de los hijos mayores de 18 años que continúan estudiando, conforme al Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones

### CIRCULAR N° AFP- 133-2013 S- 652-2013

Lima, 30 de setiembre de 2013

**Ref. Aspectos operativos vinculados a la acreditación como beneficiarios de los hijos mayores de 18 años que continúan estudiando.**

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y a fin de establecer las condiciones operativas en el marco del proceso de acreditación de hijos mayores de 18 años que continúan estudios de nivel básico o superior como beneficiarios de pensión, a que se refiere el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias; y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, esta Superintendencia dispone la publicación de la presente circular:

#### 1. Alcance

La presente circular es de aplicación a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y a las empresas de seguros que se encuentran inscritas en el Registro del SPP y habilitadas para la comercialización de rentas vitalicias.

#### 2. Plazos para la entrega de la documentación y pago de la pensión

La documentación a que se refiere el literal c.3 del artículo 44º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, deberá ser entregada por el afiliado o beneficiario a las AFP o empresas de seguros, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a haber cumplido los 18 años de edad.

Para estos efectos, en el mes que el afiliado alcance la mayoría de edad, deberá efectuarse el pago hasta el día que efectivamente cumpla los 18 años de edad.

Si la documentación requerida para la acreditación de la continuidad del beneficio se entregara con posterioridad

al proceso de pago de pensiones, se reintegrará la diferencia que se pudiera haber generado al mes siguiente de entregada la información. Para dicho propósito, la AFP o empresa de seguros, según sea el caso, cuando menos en dos ocasiones, con seis (6) meses y un (1) mes de antelación al cumplimiento de la mayoría de edad de cada uno de los beneficiarios hijos, deberá notificar al afiliado o sus beneficiarios, mediante comunicación escrita bajo cargo de recepción, respecto de la necesidad de entregar la referida información, indicando el plazo máximo que tiene para presentarla.

En caso no se entregara dentro del plazo establecido, se considerará que el beneficiario hijo no cumple las condiciones para continuar siendo considerado beneficiario y se procederá conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 44Aº del precitado Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP.

### **3. Verificación y acreditación de la condición de beneficiario**

Para efectos de la verificación y acreditación semestral o anual, de la continuidad de los estudios de los beneficiarios hijos mayores de 18 años, la AFP o empresa de seguros según sea el caso, deberá solicitar la información que sustente la condición de beneficiario. La información requerida deberá ser presentada en un plazo de treinta (30) días calendario de culminado el ciclo o periodo lectivo semestral o anual.

En caso el beneficiario no presentase la información requerida en el plazo indicado, la AFP o las empresas de seguros suspenderán el pago de la pensión. Si la información se presentase con posterioridad, se reiniciará el pago de la pensión, de conformidad con los procedimientos sobre la materia, regularizándose los pagos que correspondan.

### **4. Acreditación de suspensión de pensiones por razones de salud o fuerza mayor**

Para efectos de la verificación de la interrupción de los estudios por razones de salud, el afiliado o beneficiario deberá entregar a la AFP o empresa de seguros, una copia autenticada del certificado de incapacidad temporal o equivalente (descanso médico especie valorada) emitido por el establecimiento de atención de salud respectivo (MINSA o EsSALUD).

En los casos de suspensión de pensión por razones de fuerza mayor, deberá entenderse como todo hecho imprevisto o suceso que por lo común genera daño que no puede evitarse ni resistirse, que acontece inesperadamente y que generalmente proviene de la acción de la naturaleza como pueden ser una inundación, aluvión o sismo.

Adicionalmente, la suspensión de pensión por razones de fuerza mayor estará referida a todo acontecimiento o hecho imprevisible que depende casi siempre de la acción del hombre, como es el caso de guerra o commoción civil, tumulto que se deriva en estragos, acto terrorista, huelgas u otras circunstancias que impidan que el beneficiario cumpla con la acreditación de las condiciones para continuar percibiendo la pensión.

Bajo las situaciones de fuerza mayor, el afiliado o beneficiario deberá adjuntar una declaración jurada y/o documentación sustentatoria exponiendo los motivos que impidieron la continuidad de los estudios.

Con motivo de la suspensión, la AFP deberá informar al afiliado y/o beneficiarios mediante comunicación escrita bajo cargo de recepción, respecto de las consecuencias que se derivan de dicha circunstancia, así como del plazo máximo que se admitirá como suspensión según lo previsto en el numeral siguiente.

### **5. Plazo máximo de suspensión de la pensión**

Sea cual fuere el motivo de la suspensión de la pensión, el plazo máximo que se admitirá para la suspensión de la pensión del hijo que alcanzó los 18 años y estuvo realizando estudios de nivel básico o superior será de un (1) año calendario. Transcurrido este plazo, la AFP o empresa de seguros procederá conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 44Aº del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP.

### **6. Pérdida de condición de beneficiario por interrupción de los estudios**

Conforme a lo previsto en el artículo 44Aº del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones, el

cambio de carrera al cursar estudios de educación superior o de centro de estudios conlleva a incurrir en interrupción, motivo por el cual se pierde la condición de beneficiario.

### **7. Prórroga de la pensión para hijos mayores de 18 años**

Conforme a lo previsto por la Primera Disposición Final y Transitoria de la Resolución SBS N° 4831-2013-SBS, las disposiciones a que se refiere la referida resolución resultan de aplicación para aquellas solicitudes que devengen a partir del 1 de agosto de 2013. Para dicho propósito la definición de devengue de la solicitud se sujetará a lo previsto en el artículo 5º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones.

### **8. Centralización de pagos de pensiones**

De conformidad con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29903, las disposiciones contenidas en la presente circular, en lo que corresponda, serán aplicables a los mecanismos centralizados o centros de atención que implementen las empresas de seguros para el pago de las pensiones en el SPP.

### **9. Vigencia**

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

995238-4

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

#### **Crean Comisión Regional Anticorrupción de la Región Moquegua**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 07-2013-CR/GRM**

Fecha: 8 de agosto del 2013

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en la Octava Sesión Ordinaria de fecha ocho de agosto del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional presentada por la Comisión Ordinaria Fiscalización y Control Interno, mediante Dictamen Nro. 07/Modificado-2013-COFCI/CR-GR.MQ; sobre la creación de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta la gobernabilidad, la confianza en las instituciones y los derechos de las personas y se le define como el uso indebido del poder para la obtención de un beneficio irregular de carácter económico o no económico, a través de la violación de un deber de cumplimiento, en desmedro de la legitimidad de la autoridad y de los derechos fundamentales de la persona.

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680 y lo dispuesto por la Ley N° 27867- Ley de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial, que promueve el

desarrollo y la economía regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio del 2002, se establece como política de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24º), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (Política 26º); correspondiendo al Estado afirmar en la sociedad y en el Estado principios éticos y valores sociales así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; así mismo constituye elemento circunstancial a dichas políticas el destierro de la impunidad, del abuso de poder, de la corrupción y del atropello de los derechos;

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres, y por tanto su combate o control representa una política de Estado que comprende a los tres niveles de gobierno; en esa línea, el artículo 9º de la Ley Nº 29976, eleva a rango de ley la norma de creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción).

Que, mediante la Ley Nº 29976 del 10 de diciembre del 2012, se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país; disponiendo a los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se dará en el marco de dicha Ley.

Que, se ha encargado a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, coordinar con dichas comisiones la ejecución de la Política y el Plan Nacional de lucha contra la corrupción a nivel regional.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, que contiene una visión, un objetivo general, cinco (5) objetivos específicos, quince (15) estrategias y cincuenta y cinco (55) acciones, y cuyo ámbito de aplicación comprende a los Gobiernos Regionales.

Que, los objetivos del Plan Nacional Anticorrupción 2012-2016, son: a) Articulación y Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra la corrupción, b) Prevención eficaz de la corrupción, c) Investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial; 4) promoción y articulación de la participación activa de la ciudadanía, sociedad civil y sector empresarial en la lucha contra la corrupción, 5) Posicionamiento del Perú en los espacios internacionales de lucha contra la corrupción.

Que, mediante Oficio Nº 2238-2013-MP-PJFST-DFM, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores Titulares del Distrito Fiscal de Moquegua, remite al Consejo Regional el compilado denominado "Acciones realizadas en la lucha frontal contra la corrupción en la Región de Moquegua". En el refiere que la carga procesal por delitos de corrupción en el Distrito Fiscal Moquegua se han incrementado en el 2011, 184 denuncias, en el 2012, 249 denuncias y de lo que va el año 2013 se tiene 274 denuncias en trámite.

Que, los niveles de corrupción, existentes en las instituciones Públicas de la Región Moquegua, está afectando la gobernabilidad, la Institucionalidad, la credibilidad y confianza en sus gobernantes y funcionarios públicos, los que repercuten negativamente en el ámbito económico, político y social de nuestra Región, por lo que la lucha frontal contra la corrupción solo será posible con el compromiso y esfuerzo conjunto de las diversas instituciones del Estado, de la sociedad civil, del sector privado y la ciudadanía en general.

Que, se cuentan con las opinión Técnica y Legal favorables para la creación de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Moquegua, emitidas a través de los Informes Nº 138-2013-GGR/GR.MOQ de la Gerencia General, Informe Legal Nº 050-2013-DRAJ/GR.MOQ, así como la opinión favorable del Procurador Público Regional emitida a través del Oficio Nº 189-2013-PPR/GR.MOQ.

Por estas consideraciones, estando en Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto del 2013, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional, por votación unánime de sus miembros, ha aprobado la siguiente:

## ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA REGIÓN DE MOQUEGUA

**Artículo Primero.- DECLÁRESE** de Prioridad y como Política de Gestión Pública Regional la Lucha contra la Corrupción para el desarrollo regional en el desempeño de la función pública, en cumplimiento de la legislación nacional y en el marco de la normatividad específica de cada institución.

**Artículo Segundo.- Creación, Finalidad y Objeto de la Comisión**

CREÁSE LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA REGIÓN MOQUEGUA, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combatir la Corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

La Comisión Regional Anticorrupción además tiene como objeto, articular esfuerzos, coordinar acciones, proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en la Región dentro de los lineamientos establecidos por Ley.

### Artículo Tercero.- Conformación:

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Moquegua se encuentra conformada por:

- Integrantes plenos con derecho a voz y voto:

- Presidente del Gobierno Regional de Moquegua.
- Un representante del Consejo Regional de Moquegua.
- Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
- Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua.
- Gobernador Regional de Moquegua.
- Procurador Público Anticorrupción Descentralizado.
- El Procurador del Gobierno Regional de Moquegua.
- El procurador de cada una de las Municipalidades Provinciales.
- El Director Regional de Educación de Moquegua.
- Un Representante del Colegio de Abogados de la Región Moquegua.
- Un Representante del Colegio de Periodistas de Moquegua.
- Un Representante del Comité de Vigilancia Regional PPR.
- Un Representante del Frente de Defensa de los Intereses de cada Provincias de Moquegua.

- En calidad de observadores, podrán participar en las sesiones de comisión con voz pero sin voto:

- El Contralor Regional de Moquegua.
- El Defensor del Pueblo de la Región Moquegua.
- Un Representante de la Iglesia Católica.
- Un Representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.
- Un Representante de las Organizaciones Sindicales de la Región Moquegua.
- Un representante de las ONGs que trabajan en el tema de corrupción.

### Artículo Cuarto.- Funciones:

La Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Moquegua, tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar el Plan Regional Anticorrupción de la Región Moquegua al 2016.
- b. Realizar el seguimiento, la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016 para la Región Moquegua.
- c. Informar semestralmente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción.
- d. Proponer Políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción.
- e. Exponer ante el pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua el Informe Anual sobre el cumplimiento del Plan Nacional y Regional de lucha contra la corrupción, y semestralmente los avances en la ejecución

del mismo, así mismo deberán realizar audiencias públicas semestrales.

f. Promover la articulación de esfuerzos de las entidades responsables de la investigación y sanción de actos de corrupción.

g. Coordinar con las diferentes instancias del Gobierno Regional de Moquegua, su contribución al cumplimiento de las normas de transparencia y ética y la participación ciudadana, el conocimiento del accionar de los funcionarios públicos, los actos de la administración y el manejo presupuestal.

h. Elaborar su Plan de Trabajo y gestionar la cooperación pública privada para el financiamiento de acciones a realizar.

i. Remitir o presentar sus denuncias ante la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada o la Fiscalía directamente.

j. Fortalecer y Supervisar los Planes Anticorrupción que aprueben las Instituciones conformantes del Sistema.

k. Identificar, evaluar y proponer la normatividad y las acciones para fortalecer el Sistema y la lucha contra la corrupción en la Región.

l. Coordinar la preparación de las Audiencias Públicas en donde se presenten los informes anuales de las acciones anticorrupción de las instituciones conformantes del Sistema.

m. Otras que se identifiquen por mandato de la Ley o por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

#### **Artículo Quinto.- Funciones de la Presidencia:**

La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Moquegua, la cual es elegida entre sus miembros y tiene carácter rotatorio cada dos años. La Presidencia sólo puede recaer en los representantes de las entidades públicas.

#### **Artículo Sexto.- Funciones de la Secretaría Técnica:**

La Secretaría Técnica ejecuta los acuerdos de la Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Moquegua, asume la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha comisión para el cumplimiento de sus fines, así como las demás funciones que le encomiende la Comisión Regional Anticorrupción o la presidencia de la misma, la misma que será elegida entre sus miembros cada dos años y recaerá entre los representantes de las entidades públicas.

**Artículo Séptimo.-** La Presidencia de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Moquegua, deberá remitir sus informes de manera trimestral a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, para que puedan aplicar las medidas correctivas necesarias.

**Artículo Octavo.-** La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Moquegua, tendrá la función de monitorear e impulsar la presente Ordenanza Regional.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La CRA Moquegua luego de su instalación elaborará su Reglamento Interno, dentro del plazo de 60 días calendarios, contabilizados desde la realización de la primera sesión.

El Reglamento Interno incluirá en su estructura, entre otros aspectos, los siguientes: Objeto, Finalidad, Obligaciones y Atribuciones de los miembros, Funciones del Presidente, Funciones de la Secretaría Técnica, así como el detalle de la organización del desarrollo de las sesiones de la comisión.

**Segunda.-** La Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Moquegua será convocada y presidida en la primera sesión por el Presidente del Gobierno Regional de Moquegua.

**Tercera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el Diario de mayor circulación de la Región Moquegua.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación.

En Moquegua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

DIANIRA A. MEZA MENDOZA  
Consejera Delegada  
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
Presidente Regional

994874-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### METROPOLITANA DE LIMA

**Establecen conformidad de la Res. N° 766-2003-RASS expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueba regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno**

#### RESOLUCIÓN N° 117-2013-MML-GDU-SPHU

Lima, 5 de septiembre de 2013

#### LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 168519-2013, de fecha 15 de agosto de 2013, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución N° 766-2003-RASS, de fecha 10 de setiembre de 2003, que aprueba la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único del terreno de 1,778.35 m<sup>2</sup>, constituido por el Sub Lote 1B de la Manzana G, de la Parcelación Semi Rústica Las Casuarinas, ubicado con frente al Jr. El Cascajal, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, solicitada por la sociedad conyugal conformada por LUIS HUGO HIRAKA TORRES y MARY TSUCHIKAME HITOTSUISHI;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 168519-2013, de fecha 15 de agosto de 2013 (fs. 01 al 124), la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite copia certificada de la Resolución N° 766-2003-RASS, de fecha 10 de setiembre de 2003 (fs. 104 al 108), que resuelve Aprobar de Conformidad con los Planos de Replanteo signados con el N° 045.01.2003-SDOPRIV-DDU-MSS y N° 045.02.2003-SDOPRIV-DDU-MSS la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada de Lote único de Tipo Progresivo del terreno de Un Mil Setecientos setenta y ocho metros cuadrados y treinta y cinco decímetros cuadrados (1,778.35 m<sup>2</sup>), constituido por el Sub Lote 1B de la Mz. G de la Parcelación Semi Rústica Las Casuarinas, ubicado con frente al Jr. El Cascajal, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con el fin de obtener La Conformidad correspondiente;

Que, a través del Informe N° 493-2013-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 03 de setiembre de 2013 (fs. 125 al 127), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único del terreno de 1,778.35 m<sup>2</sup>, constituido por el Sub Lote 1B de la Mz. G de la Parcelación Semi Rústica Las Casuarinas, ubicado con frente al Jr. El Cascajal, aprobado mediante Resolución N° 766-2003-RASS, de fecha 10 de setiembre de 2003, por la Municipalidad Distrital de Surco, cumple los planes urbanos respecto a zonificación, por cuanto el predio materia de evaluación respeta la zonificación con la que se encuentra calificada: Residencial de Densidad Baja "R1-S", de conformidad a lo establecido en la

Ordenanza N° 199-MML, modificada por Ordenanza N° 224-MML, vigentes a la fecha de inicio del trámite; a vías, por cuanto el predio no se encuentra afecto a ninguna vía perteneciente al Sistema Vial Metropolitano, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 341-MML, con respecto a las vías locales, se está respetando la sección normativa distrital, para el Jr. El Cascajal y Jr. Cerro San Francisco, vías locales secundarias se proponen las secciones H-H y C1-C1, de 14.40 ml y 16.60 ml, respectivamente, debiendo ejecutar la vereda de 1.80 ml y la berma de estacionamiento de 3.50 ml para el Jr. Cerro San Francisco y la vereda de 1.80 y berma de estacionamiento de 2.40 ml, para el Jr. El Cascajal, sin embargo, su definición y aprobación corresponde a la Municipalidad Distrital de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2º de la Ordenanza N° 786-MML; y a aportes reglamentarios, se han aplicado lo establecido en la Ordenanza N° 292-MML; sin perjuicio a ello, por tratarse de Lote Único y resultar las áreas a ceder menores al área de lote mínima, se acepta la redención en dinero, habiéndose constatado con los recibos correspondientes el pago a SERPAR, Recreación Pública, Otros Fines y Ministerio de Educación; por lo que la propuesta presentada en conjunto resulta CONFORME, concluyendo en remitir los actuados al Área Legal para el pronunciamiento legal respectivo;

Que, mediante Informe N° 279-2013-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 03 de setiembre de 2013 (fs. 128 al 129), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la sociedad conyugal conformada por LUIS HUGO HIRAKO TORRES y MARY TSUCHIKAME HITOTSUISHI, del terreno de 1,778.35 m<sup>2</sup>, el mismo que consta inscrito en la Ficha N° 1318564 que continúa en la Partida Electrónica N° 44853434 del Registro de Predial de Lima - Zona Registral N° IX (fs. 09 al 11), en virtud del cual vienen tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilitación Urbana;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes N° 493-2013-MML-GDU-SPHU-DCO y N° 279-2013-MML-GDU-SPHU-AL, ambos de fecha 03 de setiembre de 2013; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y a aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución N° 766-2003-RASS, de fecha 10 de setiembre de 2003, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 199-MML, N° 224-MML, 341-MML, N° 292-MML, Decreto de Alcaldía N° 079-05 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD** de la Resolución N° 766-2003-RASS, de fecha 10 de setiembre de 2003, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve Aprobar de Conformidad con los Planos de Replanteo signados con el N° 045.01.2003-SDOPRIV-DDU-MSS y N° 045.02.2003-SDOPRIV-DDU-MSS la Regularización de la Habitación Urbana Ejecutada de Lote Único de Tipo Progresivo del terreno de un mil setecientos setenta y ocho metros cuadrados y treinta y cinco decímetros cuadrados (1,778.35 m<sup>2</sup>), constituido por el Sub Lote 1B de la Mz. G de la Parcelación Semi Rústica Las Casuarinas, ubicado con frente al Jr. El Cascajal, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- DISPONER** que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO al momento de la Recepción de Obras del predio, acredite la cancelación a la entidad correspondiente (Ministerio de Educación) respecto de los aportes a Educación y no a la Municipalidad Distrital, tal como se desprende del contenido de la citada resolución distrital.

**Artículo 3º.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la sociedad conyugal conformada por LUIS HUGO HIRAKO TORRES y MARY TSUCHIKAME HITOTSUISHI; y a

la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4º.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 5º.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

**YESENNIA SALAS TUPES**  
SubGerente  
Subgerencia de Planeamiento y  
Habilitaciones Urbanas  
Gerencia de Desarrollo Urbano

**994860-1**

**Instauran proceso administrativo disciplinario a ex trabajadora de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 374-2013-MML-GA.**

Lima, 20 de septiembre de 2013.

VISTO: El Acta N° 88-2013-CPAD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, con relación al Expediente N° 027-2012-CPAD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Memorando N° 02424-2012-MML/GA/SP/AC el Área de Administración y Control de la Subgerencia de Personal, remitió los antecedentes relacionados con la ex trabajadora Juanita Mercedes Bordón Girao, quien durante el año 2010 presentó descansos médicos particulares por un total de 49 días, de los cuales 29 debían ser canjeados como subsidios ante EsSalud; sin embargo, la mencionada ex trabajadora no cumplió con presentar un informe médico expedido por la citada entidad, para que procedan sus subsidios;

Que de los antecedentes que obran en el expediente, se desprende que al no proceder dichos subsidios se generó un adeudo por el concepto de subsidios no recuperados, que la mencionada ex trabajadora no ha cumplido con devolver a la institución, haciendo caso omiso a los reiterados requerimientos efectuados por el Área de Administración y Control para dicha devolución de manera voluntaria; por lo que con dicho accionar habría ocasionado un perjuicio económico a la institución, por el monto de S/. 1341.25 nuevos soles;

Que el Área de Administración y Control de la Subgerencia de Personal, mediante Memorando N° 002384-2013-MML-GA-SP-AyC, señala que la conducta de la ex trabajadora Juanita Mercedes Bordón Girao configura la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el inciso f) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el inciso d) del artículo 63º del Reglamento Interno de Trabajo; que tipifica como falta disciplinaria grave "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros", debido a que el accionar de la citada ex trabajadora, trajo como consecuencia un importe adeudado por concepto de subsidios no recuperados que la mencionada ex trabajadora a la fecha no ha cumplido con devolver a la institución; en consecuencia, habría ocasionado un perjuicio económico a la institución;

Que siendo los recursos económicos de la corporación un bien de propiedad de la entidad; que por las razones antes señaladas, el monto de S/. 1341.25 nuevos soles por concepto de subsidios no recuperados, pasaron de manera irregular al ámbito de disposición patrimonial de la ex trabajadora Juanita Bordon Girao, quien no cumplió con devolver dicha cantidad a la institución a pesar de los reiterados requerimientos efectuados por el Área de Administración y Control, por lo que al mantener dicho monto adeudado a la institución, la ex trabajadora habría logrado una ventaja económica, así como también habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad, configurándose con dicho accionar la falta grave prevista en el inciso f) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el inciso d) del Reglamento Interno

de Trabajo, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 692-2006;

Que el artículo 151º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala como condiciones para determinar la gravedad de la falta, entre otras: a) circunstancias en que se comete la falta, b) la forma de la comisión y e) los efectos que produce la falta; que en el presente caso, se verifican las mismas, debido a que habría existido un reiterado incumplimiento de la mencionada ex trabajadora, de no adjuntar oportunamente el informe médico expedido por EsSalud y además de ello, de incumplir con su obligación de devolver el importe adeudado por concepto de subsidios no recuperados; por lo que, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes habría ocasionado con dicho accionar, un perjuicio económico a la institución;

Que de lo expuesto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de evaluar la documentación remitida señalan que existen indicios razonables que hacen presumir que la ex servidora Juanita Mercedes Bordón Girao habría incurrido en la presunta comisión de la falta grave prevista en el inciso f) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276 como "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros", concordante con el inciso d) del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 692-2006; por lo que existe mérito para la apertura de proceso administrativo disciplinario contra la citada ex trabajadora.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y a las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 397-2009;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Instaurar proceso administrativo disciplinario a la ex trabajadora Juanita Mercedes Bordón Girao, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el inciso f) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar, a la señorita Juanita Mercedes Bordón Girao, la presente resolución con las formalidades de ley, a efectos que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, presente el descargo que considere pertinente, dirigido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en la Oficina de Trámite Documentario, sito en Edificio Cahuas, Jr. Camaná N° 564-Cercado de Lima.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento de la Subgerencia de Personal, la presente Resolución, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA REÁTEGUI NAPURI  
Gerente de Administración  
Gerencia de Administración

995030-1

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Denominan "Monseñor Dr. Joaquín Martínez Valls" a edificio sede del Palacio de la Juventud de la Municipalidad de Los Olivos**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2013-MDLO/ALC

Los Olivos, 12 de setiembre de 2013

VISTOS: El Informe N° 884-2013/MDSL/GSC/SGPJSRCD de la Sub Gerente del Palacio de la Juventud y Sedes Recreacionales, Cultura y Deporte, Informe N° 00615-2013/MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría

Jurídica, Proveído N° 2600-2013-MDSL/GM de la Gerencia Municipal contenidos en el F.U.T. I N° 0014643-2013, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 195º y 197º de la Constitución Política del Perú establecen que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local así como promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el Monseñor Dr. Joaquín Martínez Valls, es entre otros, ex Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y actual rector de la citada casa de estudios, habiendo sido Juez Auditor del Tribunal de la Sacra Rota de la Nunciatura Apostólica de España, cargo que le fue conferido por la Conferencia Episcopal Española y que fuera ratificado por el Vaticano;

Que, con Informe N° 884-2013/MDSL/GSC/SGPJSRCD la Sub Gerente del Palacio de la Juventud y Sedes Recreacionales, Cultura y Deporte da cuenta que en el presente año se está conmemorando siete años de creación del Palacio de la Juventud, resaltando en nuestro distrito figuras ilustres como la del Monseñor Dr. Joaquín Martínez Valls, Rector de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, quien ha demostrado cualidades en beneficio del distrito de Los Olivos, siendo mérito perennizar su nombre como ejemplo de superación y engrandecimiento del distrito;

Que, dada las cualidades descritas, la Sub Gerente del Palacio de la Juventud y Sedes Recreacionales, Cultura y Deporte propone que el Palacio de la Juventud en adelante deberá denominarse Monseñor Dr. Joaquín Martínez Valls en reconocimiento de las obras por el bien de la juventud, fortaleciendo la unión familiar como el valor más importante de nuestra sociedad, reconociendo también el gran servicio de formación académica-espiritual brindado a favor de la juventud olivense. En tal sentido es conveniente perennizar su nombre en nuestra sede municipal avocada al trabajo con los jóvenes, proponiendo también se le brinde un reconocimiento público por su amplia trayectoria.;

Que, con Informe N° 00615-2013/MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo a la propuesta de la Sub Gerente del Palacio de la Juventud y Sedes Recreacionales, Cultura y Deporte a efectos de que se otorgue al edificio de la sede del Palacio de la Juventud de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, ubicado en la Av. Universitaria N° 2086, la denominación de "Monseñor Dr. Joaquín Martínez Valls", actual rector de la Universidad Católica Sedes Sapientiae. Expresa, entre otros, que el citado ha sido investido como Rector de la Universidad Católica Sedes Sapientiae. Acota que fluye la intención de otorgar a la edificación destinada al uso de nuestras juventudes constituye un asunto de interés para el vecindario olivense, procediendo otorgársele el trámite correspondiente;

Que, atendiendo al marco legal normativo, para el caso materia de análisis, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresa que el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho expuestos la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable señalando que mediante decreto de alcaldía el edificio de la sede del Palacio de la Juventud ubicado en la Av. Universitaria N° 2086 de denominarse Monseñor Dr. Joaquín Martínez Valls, tal como específica;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º, inciso 6), y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** DENOMINAR al edificio de la sede del PALACIO DE LA JUVENTUD de la MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS, ubicado en la Av. Universitaria N° 2086, como "MONSEÑOR DR. JOAQUÍN MARTÍNEZ VALLS", conforme a los fundamentos esgrimidos en el presente.

**Artículo Segundo.-** HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en el presente a la GERENCIA MUNICIPAL y ORDENAR la debida difusión del presente a la

GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL, a la SECRETARÍA GENERAL la publicación del presente decreto en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO y DISPONER que la GERENCIA DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO LOS OLIVOS (CIELO) Y TIC'S proceda a publicar el texto íntegro del presente Decreto de Alcaldía, en la página web de la entidad: [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

994838-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Declaran de interés local la petición de cambio de zonificación de Otros Usos a Comercio Zonal respecto de predios ubicados en el distrito**

### ACUERDO DE CONCEJO N° 062

San Juan de Lurigancho, 20 de setiembre 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 677-2013-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 456-2013-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 123-2013-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 433-2013-SGPUC/GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y el Registro N° 44893-L1-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, y acorde con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 9º Numeral 35) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica como atribución del Concejo Municipal, las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley;

Que, el Artículo 73º Párrafo Tercero Literal b) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa - dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley - que los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales sobre la materia;

Que, el Artículo 28º de la Ordenanza N° 620-MML - Ordenanza Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de los Planes Urbanos Distritales y la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, refiere que la Zonificación regula el ejercicio del derecho de uso del suelo de la propiedad inmueble y se concreta en los Planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas. La Zonificación de Lima tiene como principales objetivos: (i) fortalecer el mercado de suelos; (ii) alentar la inversión inmobiliaria pública y privada, sea empresarial comunal

o particular, con normas claras y confiables; (iii) aplicar nuevas tecnologías para una gestión más productiva del suelo Urbano; (iv) densificar e intensificar el uso del suelo urbano; (v) integrar con eficiencia las actividades urbanas compatibles; (vi) promover la más alta calidad del medio ambiente en el ámbito provincial; (vii) desanimar los procesos informales; (viii) simplificar los procedimientos y eliminar los costos administrativos; (ix) defender los derechos de la comunidad urbana; y (x) generar una transparente cooperación entre la población y sus autoridades locales;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1081-MML - Ordenanza que Aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, establece un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Corporación Municipal cuando corresponda. Para lo cual, los interesados presentaran sus iniciativas a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, siendo que el órgano competente formulará el Informe Técnico correspondiente; y la Municipalidad Distrital, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Artículo 50º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sostiene que los Cambios de Zonificación pueden ser propuestos de oficio por la municipalidad interesada o pueden ser tramitados por sus propietarios y/o promotores ante la municipalidad distrital, en tanto el Numeral 51.5 del Artículo 51º del precitado Reglamento, expresa que la municipalidad distrital elevará la propuesta de cambio de zonificación a la municipalidad provincial mediante Acuerdo de Concejo;

Que, el Artículo 12º de la Ordenanza N° 1617-MML - Ordenanza que Norma los Cambios de Zonificación en Lima Metropolitana, menciona que las Municipalidades Distritales realizarán la evaluación de las Peticiones de Cambio de Zonificación y elaborará un informe único, emitiendo su opinión sobre el total de las peticiones; el que será elevado al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde expresara su opinión, la misma que no tiene carácter vinculante;

Que, mediante Registro N° 44893-L1-2013, el señor Lan Chun Tsai solicita el Cambio de Zonificación de Otros Usos (OU) a Comercio Zonal (CZ), de los predios ubicados en la Manzana E1 Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Urbanización "San Hilarión", distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 443-2013-SGPUC/GDU/MSJL, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro señala que el solicitante Lan Chun Tsai resulta ser titular de los predios ubicados en la Manzana E1 Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Urbanización "San Hilarión", distrito de San Juan de Lurigancho, inscritos en las Partidas N° 11588816, 11588817, 11588818, 11588819, 11588820, 11588821, 11588822, 11588823, 11588824, 11588825, 11588826, 11588827, 11588828, 11588829, 11588830, 11588831, 11588832, 11588833, 11588834, 11588835, 11588836, 11588837, 11588838, 11588839, 11588840, 11588841, 11588842, 11588843, 11588844, 11588845 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP; y durante la inspección ocular pudo apreciarse la consolidación de lotes de uso residencial tipo unifamiliar y multifamiliar en su entorno, donde las características físicas de la estructura vial de la zona guarda estrecha relación con las condiciones físicas existentes, siendo que lo solicitado permitirá la consolidación de los usos comerciales para solucionar los problemas de empleo y déficit de locales comerciales de envergadura necesarios en la jurisdicción, por estar acorde con el constante crecimiento poblacional y los parámetros urbanísticos vigentes. Por lo que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1617-MML, concluye que resulta Factible el Cambio de Zonificación propuesto, debiéndose elevarse al Concejo Municipal Distrital para emitirse el Acuerdo de Concejo respectivo;

Que, mediante Informe N° 456-2013-GAJ-MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente declarar de Interés Local la petición de Cambio

de Zonificación planteado por el señor Lan Chun Tsai, respecto de los predios ubicados en la Manzana E1 Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Urbanización "San Hilarión", distrito de San Juan de Lurigancho, en la medida que resulta beneficioso para el desarrollo del distrito de San Juan de Lurigancho y de la colectividad en general;

Que, teniendo en cuenta que la Corporación Municipal asume el rol de promotor del desarrollo local, coadyuvando a impulsar las iniciativas privadas que conduzcan a la satisfacción de las necesidades generadas por el constante crecimiento demográfico existente durante los últimos años, aparece que la solicitud presentada por el señor Lan Chun Tsai, además de contar con Informe Favorable por parte de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, área técnica competente que precisa haberse cumplido con el procedimiento previsto por ley de la materia y existir sustentación para su prosecución, por lo que resulta pertinente el cambio específico de zonificación propuesto, permitirá generar mayor inversión económica y oportunidad laboral en beneficio de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, y de la población en general;

Estando a lo expuesto precedentemente y en aplicación del Artículo 41º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto Mayoritario del Pleno del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Interés Local la petición de Cambio de Zonificación de Otros Usos (OU) a Comercio Zonal (CZ), respecto de los predios ubicados en la Manzana E1 Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Urbanización "San Hilarión", distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscritos en las Partidas Nº 11588816, 11588817, 11588818, 11588819, 11588820, 11588821, 11588822, 11588823, 11588824, 11588825, 11588826, 11588827, 11588828, 11588829, 11588830, 11588831, 11588832, 11588833, 11588834, 11588835, 11588836, 11588837, 11588838, 11588839, 11588840, 11588841, 11588842, 11588843, 11588844, 11588845 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, cuya titularidad corresponde al señor Lan Chun Tsai, de conformidad con lo dispuesto por las Ordenanzas Nº 620, Nº 1081 y Nº 1617 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Segundo.-** REMITIR los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y prosecución del trámite correspondiente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad ([www.munisj.gob.pe](http://www.munisj.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde

994984-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA

### Regulan la asignación de lotes unifamiliares de interés social en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 004-2013-MDV/C

Végueta, 8 de mayo del 2013

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria Nº 009-2013 celebrada el día 07 de mayo del 2013, se vio el Proyecto de Ordenanza que Regula la Asignación de Lotes Unifamiliares de Interés Social en el Distrito de Végueta; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las municipalidades, autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, atribuyendo al concejo municipal, entre otras la función normativas, a través de ordenanzas, que son disposiciones municipales con rango de ley conforme a lo establecido en el inciso 4) del artículo 200º de la Constitución.

Que al amparo del artículo 195º inciso 6) de la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 ha establecido en sus artículos 73º y 79º la competencia municipal en materia de planificación urbana mediante el cual puede regular los usos del suelo de su circunscripción territorial.

Que son funciones del Estado a través de sus diversos entes velar por la dignidad de la persona humana, comprendiendo entre estas la promoción de mecanismos de acceso a la propiedad y a una vivienda digna conforme se desprende de los artículos 1º, 2º numeral 16) y el artículo 3º de la Carta Magna.

Que el gobierno municipal, tiene entre sus metas dotar de lotes de vivienda a favor de la población de los sectores económicos menos favorecidos del distrito de Végueta, en áreas de libre disponibilidad, contribuyendo a que el proceso urbanizable del suelo sea sostenible y ordenado, permitiendo mejorar la calidad de vida de dicha población, desalentando de esta manera las invasiones o las ocupaciones precarias, que conducen a la informalidad, al que recurren aquellas personas de escasos recursos que carecen de un terreno para edificar su vivienda propia.

Que, los programas municipales de vivienda efectuados por anteriores gobiernos locales no han sido suficientes para atender las demandas de las personas más necesitadas, perdiendo en algunos casos su carácter social, al evidenciarse que a una sola persona o familia se le ha cedido más de un lote; apreciándose además en otros casos la existencia de lotes vacíos abandonados y sin vivencia, incumpliendo las condiciones preestablecidas para lo cual fueron otorgados; habiendo caducado sus derechos sobre el lote; siendo sujetos dichos predios a ser declarados revertidos al dominio municipal, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 68º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, los cuales contribuirán en atender las demandas de la población.

Que en ese contexto, resulta necesario adoptar un procedimiento previo y simplificado a la adjudicación de un lote de terreno, dirigido especialmente a aquellas familias que carezcan de un terreno donde edificar su vivienda incentivando de tal manera su acceso a la formalidad; por lo que el concejo municipal por votación mayoritaria aprobó:

### ORDENANZA QUE REGULA LA ASIGNACION DE LOTES UNIFAMILIARES DE INTERES SOCIAL EN EL DISTRITO DE VÉGUETA

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** La presente ordenanza regula procedimientos para las asignaciones de lotes unifamiliares de interés social para su posterior adjudicación en aquellas lotizaciones o habilitaciones urbanas administradas por la Municipalidad Distrital de Végueta, en terrenos de libre disponibilidad; comprendiendo entre estas, las que conforman el programa de vivienda municipal urbanización San Juan que a la fecha no estuvieran debidamente asignados y de aquellos lotes revertidos al dominio municipal; así como de aquellos terrenos que les transfiera alguna entidad pública o privada donde sea factible proyectar una habilitación urbana.

Asimismo, establece el procedimiento para la declaración de caducidad de los derechos posesorios otorgados y la reversión al dominio municipal de aquellos lotes cuyos adjudicatarios o beneficiarios de la urbanización

San Juan y de otras áreas del distrito, incumplieron con las disposiciones municipales y las condiciones para lo cual les fue otorgado. Comprendiendo además las acciones de reubicación progresiva de aquellos predios inmersos en la poligonal del sitio arqueológico Vichama, cuyos beneficiarios hubieran solicitado.

**Artículo 2º.-** No se encuentran comprendidas en el marco de la presente ordenanza aquellos terrenos ubicados en zonas arqueológicas o declarados Patrimonio Cultural de la Nación, las áreas destinadas al uso público y de equipamiento urbano, los ubicados en las áreas de servidumbre, las zonas de riesgo determinado por el Instituto de Defensa Civil, ni aquellas áreas delimitadas y destinadas por la Municipalidad para refugio temporal ante eventuales desastres naturales, ni las consideradas áreas de protección o reserva natural; así como las zonas que hubieran sido invadidas u ocupadas en contravención a la Ley.

**Artículo 3º.-** El procedimiento de asignación de lotes vivienda se regulan por el principio de simplicidad, presunción de veracidad e impulso de oficio. La calificación se sustenta en la necesidad de vivienda única familiar, la calificación socio económica y el ánimo de permanencia. Su carácter es intransferible, su transferencia o cesión a terceros, será causal de revocación del acto, quedando los contratantes impedidos definitivamente de ser beneficiarios o adjudicatarios del terreno otorgado; así como de otros predios de la municipalidad.

Entiéndase como ánimo de permanencia, para efectos de la presente ordenanza, la residencia habitual en el distrito no menor a 02 años de los solicitantes o grupo familiar.

#### DE LOS BENEFICIARIOS:

**Artículo 4º.-** Serán beneficiarios directos del presente programa, aquellas que sean consideradas jefe de familia de un grupo familiar y acrediten:

1.- No haber sido beneficiario y/o titular ni su cónyuge, concubino o conviviente de un lote de vivienda ubicado en algún programa de vivienda estatal, regional, municipal o en algún asentamiento humano o centro poblado de la provincia.

2.- No ser propietario, ni su cónyuge, concubino o conviviente de un inmueble destinado a vivienda, dentro de la provincia de Huaura.

3.- No ser poseedor ni su cónyuge, concubino o conviviente de un inmueble destinado a vivienda, dentro de la provincia de Huaura.

4.- Estar habitando en el distrito con su familia por un plazo no menor de 02 años.

5.- No haber sido propietario, ni su cónyuge, concubino o conviviente de un inmueble destinado a vivienda, dentro de la provincia de Huaura, en los últimos 5 años

Excepcionalmente, previo Acuerdo de Concejo, serán beneficiarias aquellas personas que se encuentren consideradas como caso social; o aquellos que provengan de los distritos alto andinos de la provincia, así como aquellos que determine el Concejo Municipal.

**Artículo 5º.-** Se encuentran excluidas de ser beneficiarios del presente programa aquellas personas que se encuentren asentadas indebidamente sobre las áreas señaladas en el artículo 2º de la presente ordenanza y que se hubieran mantenido renuentes a desocuparla ante el requerimiento municipal; así como aquellos que mantengan un proceso judicial pendiente con la municipalidad relativa a la posesión de terrenos.

Asimismo; se encuentran excluidos los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en la Municipalidad Distrital de Végueta, bajo cualquier régimen laboral y contractual, incluyéndose a su cónyuge o conviviente hasta (6) meses después de que los trabajadores cesen o renuncien en sus respectivos cargos.

Los actos administrativos que se emitan, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho; sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 6º.-** Entiéndase como grupo familiar, aquel que se encuentre constituido por un mínimo de dos personas unidas por lazos de parentesco o afinidad, que se encuentran haciendo vida en común en el distrito; siendo al menos una de ellas jefe de familia; debiendo

sustentar mediante declaración jurada las personas que se encuentran bajo su dependencia.

**Artículo 7º.-** Ningún integrante de un grupo familiar beneficiario, puede formar parte de otro. Si se detectara lo señalado, se declarara improcedente la solicitud o de ser el caso se revocaran de oficio ambas resoluciones de asignación.

#### DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS:

**Artículo 8º.-** Los requisitos que deberán presentar los solicitantes serán:

1. Solicitud dirigida al Alcalde,(según formato)
2. Documentos que acrediten la identidad de los integrantes del grupo familiar.

3. Certificado predial expedido por la Municipalidad de Végueta, donde conste que ambos cónyuges o concubinos no cuenta ni han contado en los últimos 05 años con un predio inscrito.

4. Documentos que acrediten que el solicitante y su familia se encuentran domiciliando en el distrito por un periodo no menor de 02 años; en el caso que no contaran con suficiente documentación; deberán presentar una declaración jurada en la que conste dicha condición, debiendo estar firmada además, por cuatro testigos colindantes, que confirmen dicho estado.

5. Declaración jurada para asignación de lote (según formato).

**Artículo 9º.-** Para iniciar el trámite de asignación de lote, además de los requisitos exigidos en el artículo precedente; se deberá acreditar la necesidad de vivienda, la misma que se sustentara en base a la calificación socio económico familiar que realice la municipalidad a través del área pertinente, y la documentación necesaria para sustentar ser beneficiario de un lote.

**Artículo 10º.-** La documentación presentada será evaluada directamente por la Dirección de Programas Sociales y Desarrollo Humano, que realizará la evaluación socio económica del (los) solicitante (es), y de considerarlo apto(s) para ser beneficiario(s) conforme a lo establecido en la presente ordenanza, emitirá la Resolución de Asignación de Lote en la cual invocara las causales de revocación del acto, así como las cargas que correspondan.

La resolución que se emita deberá contener además de lo señalado en el párrafo precedente, la ubicación y el área del lote que se les asigna para tal efecto realizará las coordinaciones respectivas con la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural sobre los lotes disponibles que podrán ser asignados.

Otorgada la asignación el o los beneficiarios deberán solicitar la constancia de linderación y área a fin que se proceda a realizar la demarcación de su lote por parte de la municipalidad, para tal efecto acompañaran la copia de la resolución del certificado de asignación de lote y respectivo recibo de pago según TUPA.

**Artículo 11º.-** Luego de haber ocupado el lote asignado dentro de los 30 días de otorgado, los beneficiarios personalmente podrán solicitar el certificado de asignación de lote que será otorgado por la Dirección de Programas Sociales y Desarrollo Humano, previa constatación de la posesión, en dicho documento se establecerá las causales de revocación de la asignación, así como las cargas que correspondan. Con dicho certificado el beneficiario podrá solicitar provisionalmente la inscripción predial de lote asignado, el mismo que se convertirá en definitivo cuando obtenga la Resolución de adjudicación.

Para efectos de adjudicar un lote de vivienda asignado a un beneficiario que hubiera cumplido con lo establecido en la presente ordenanza, deberá acreditar a la fecha de la solicitud de adjudicación 02 años de vivencia de manera personal en el lote y el pago por el valor del lote que se establezca por Decreto de Alcaldía; el mismo que podrá ser cancelada hasta 6 meses.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

El inmueble objeto de asignación debe ser obligatoria y permanentemente ocupado por los beneficiarios, en un plazo máximo de 30 días de otorgado, destinándolo exclusivamente para el fin solicitado; debiendo solicitar su adjudicación, transcurrido los 02 años de ejercer personalmente la posesión de manera pacífica y pública, bajo sanción de revocar la asignación otorgada, quedando

las mejoras efectuadas sobre el lote a favor de la municipalidad.

Los beneficiarios podrán conformar una organización vecinal, con la finalidad de concluir con las obras de habilitación urbana del sector que ocupan y propiciar el desarrollo, ornato y seguridad de su zona y del conjunto urbano y eventualmente para la construcción de sus viviendas

#### **CAUSALES DE REVOCACION DE LA ASIGNACION**

**Artículo 12º.-** Serán causales de la revocación de la asignación de lotes de vivienda:

1.- Haber solicitado y obtenido la asignación de lote en contravención a lo establecido en los artículos 4º, 5º, 7º de la presente ordenanza.

2.- No haber ejercido la posesión personal del lote asignado dentro de los 30 días de otorgado plazo establecido, por causas imputables al interesado.

3.- Haber transferido, traspasado o cedido su derecho de beneficiario a terceros o haber alquilado el predio asignado.

4.- No haber iniciado su procedimiento de adjudicación dentro del plazo establecido, por causas imputables al interesado.

5.- Destinar el uso del lote a un fin distinto para lo cual fue asignado.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Los procedimientos en trámite iniciados antes de la vigencia presente ordenanza adecuarán su solicitud a las disposiciones contenidas en la presente

El órgano municipal que tuviera a cargo los expedientes presentados por los administrados remitirá toda la documentación presentada a la Dirección de Programas Sociales y Desarrollo Humano para su atención correspondiente, que recabara de ser el caso la información necesaria de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y de la Dirección de Administración Tributaria y Rentas.

**Segunda.-** Deléguense las facultades de declaración de caducidad de derechos posesorios y la reversión de

terrenos al dominio municipal a la Dirección de Obras Desarrollo Urbano y Rural, de aquellos beneficiarios y/o adjudicatarios de un lote que hubieran incumplido indebidamente con las condiciones para lo cual se les otorgaron, incluyéndose aquellos casos que vienen pagando tributos sin ejercer la posesión del terreno, para dicho efecto deberá tomarse en cuenta las disposiciones contenidas en los documentos otorgados y/o las normas municipales al momento de su expedición, la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972 y de ser el caso la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debiéndose aplicar supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley Nº 27444.

**Tercero.-** Las acciones de reubicación de aquellos predios inmersos en la poligonal del Sitio Arqueológico Vichama, serán ejecutados de manera progresiva por la Dirección de Obras Desarrollo Urbano y Rural, en coordinación con los afectados, que se pondrán a conocimiento de la jefatura de la Unidad Ejecutora 003/MC Zona Arqueológica Caral – Sede Vichama. Aceptada y efectuada la reubicación se expedirá la constancia de posesión por reubicación.

Las acciones de reubicación deberán considerar un orden de prelación tomando en consideración preferentemente aquellos predios ocupados que estén afectando directamente el sitio arqueológico.

Las lotizaciones y/o habilitaciones urbanas que apruebe dicho órgano en terrenos municipales así como en los terrenos revertidos deberá considerar áreas para el cumplimiento de las reubicaciones y/o compensaciones de terrenos

**Cuarto.-** Facúltese a la Dirección de Programas Sociales y Desarrollo Humano y Dirección de Obras Desarrollo Urbano y Rural, emitir normas operativas para el adecuado cumplimiento de la presente ordenanza, dentro de las competencias otorgadas y aprobar los formatos a que se refiere la presente ordenanza

**Quinto.-** Déjese sin efecto, toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS LI NONATO  
Alcalde

995207-1

## **El Peruano**

wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

**LA DIRECCIÓN**